



La Serena, 19 de agosto de 2024.

SR.

DANIEL GARCES PAREDES
JEFE DE DIVISIÓN SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESENTE.

Estimado

Mediante este documento se presenta ante usted, doña Paula González Encina, Rut [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] o, en representación legal según lo acredita la modificación de estatutos vigente (anexo1) del Complejo Deportivo Alto Serena Ltda.; Rut 77.522.438-K y su unidad fiscalizable Pádel Alto Serena, viendo por este acto en hacer presente lo siguiente:

Habiéndose recibido la Res.ExNº2 /ROL D-002-2023 (anexo2) donde Rechaza Programa de Cumplimiento presentado, agradecemos a fiscalía que previo a su dictamen, pueda complementar nuestro expediente con lo que se adjunta, con la información enviada en las cartas conductoras previas, con los reparos mencionados y además, las medidas que ya se han cotizado, informado e implementado para mitigar y cumplir con la norma involucrada; desde la primera presentación de nuestro Programa de Cumplimiento hasta la Actualización del mismo y sus complementos. En dicha actualización se expuso la situación financiera crítica que nos generó desde el inicio el abandono de funciones del profesional a cargo de la obra, luego el cierre instruido por la autoridad administrativa al no reconocer la extensión de nuestra patente provisoria bajo decreto sanitario que terminó en el cierre temporal de nuestro recinto (se instaló un recurso de protección para nuestro club y se solicitó la notificación por desacato a la municipalidad. Anexo3) y posteriormente, el sobreendeudamiento personal individual de algunos socios, familiares y club, para implementar todos los detalles de la rigurosidad normativa que se nos exigió para lograr nuestra patente definitiva. Desde entonces somos el único club de pádel que cuenta con la luminaria bajo decreto de protección de cielos, ruta de acceso universal con baño, estacionamiento y camarín implementados bajo norma, todo lo anterior debiendo realizarlo en menos de dos meses para poder volver a funcionar. A lo anterior, agregar que somos de los pocos con patente vigente (anexo4), el único club de pádel que funciona hasta antes de las 23horas y que ha implementado medidas de mitigación del ruido generado(anexo5).

En este contexto desfavorable para nuestro emprendimiento, es que el año pasado tuvimos que actualizar nuestro PDC, debiendo asumir fuera de nuestra voluntad, la incapacidad de comprometernos en plazos para implementar nuestra ansiada barrera acústica y cerrar definitivamente en horario nocturno (Tarifa Alta) las canchas más cercanas hacia los vecinos, condición que, luego de haber ingresado a un nuevo socio capitalista e implementado dos nuevas canchas para alejar la fuente de ruido que se midió y dio origen a la sanción, nos ha generado una merma importante de mas de 14 millones de pesos por año (anexo6 balances y formulario tributario)

Valor cancha en tarifa alta:	\$20.000
Bloque horario 21 a 22:30hr x 2 canchas =	\$40.000
En 30 días=	\$1.400.000
Solo durante 2023=	\$14.400.000

Si bien, nuestro emprendimiento recibió denuncias a dos semanas de instalarnos en el 2022 y pasamos por procesos de acercamiento a veces fructíferos con los vecinos y otras sin lograr una buena recepción de su parte, podemos decir que no han existido nuevas denuncias en nuestra contra y por el contrario, las acciones



de mejoras (luz, ruido, horarios) y actividades que hemos realizado con y para la comunidad y vecinos, nos ha permitido recibir en reunión con el consejo municipal a través del delegado municipal, el reconocimiento a nuestro club por ser un aporte al sector y la comunidad residente.

En adjunto, comparto testimonios gráficos donde nuestro club es facilitado para reuniones de los vecinos con organismo de seguridad, bingos para recaudar fondos y comprar alarmas comunitarias, prácticas saludables, feria de emprendedoras, establecer redes colaborativas con concejales, fundaciones y vecinos, entre otros. (anexo7)

EN LO PRINCIPAL: En el resuelvo II **Rechazar el Programa de Cumplimiento (PDC) para subsanar la infracción N°1 Norma de Emisión de Ruido D.S N°38/11 del MMA**, detallada en la Res. Ex N°2/ ROL D-002-2023, con fecha 9 de enero de 2023, de la Superintendencia de Medio Ambiente, efectuada en base al acta de fiscalización DFZ-2022-1018-IV-NE del 8 de junio del 2022 derivada de las denuncias recibidas, por *"ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por Fitness House Spa en el establecimiento "Pádel Alto Serena", consistente principalmente en golpes de pelota con raquetas, golpes de pelota con cierre perimetral de canchas (vidrio y metal), gritos y voces de jugadores.*

En lo general, anterior a su pronunciamiento, se solicita tener en consideración que:

- la suspensión del funcionamiento nocturno de las canchas aledañas a los vecinos, permanecen de forma definitiva sin funcionamiento nocturno (anexo5)
- aun nos encontramos en una condición que está fuera de nuestro alcance de gestión y que nos perjudica directamente toda vez que, a la fecha, no se ha actualizado la adecuación de zonificación de la franja troncal Ulriksen donde se encuentran nuestras canchas, según el actual plano regulador para pasar a zona III.
- Que la naturaleza de los ruidos y vibraciones emitidos no son "permanentes" como la música de clases de baile, construcciones, fábricas, centros de eventos u otros similares, sino que, corresponden a ruidos asociados durante un juego de pádel (90min), donde los de alto volumen aparecen muy ocasionales, por ser de golpes puntuales y no de la práctica habitual del nivel principiante o intermedio que tiene nuestro club. Inclusive, como se puede ver en anexo de reservas y ocupación (lamentablemente para nosotros) existen varias horas libres durante el día y el % de ocupación en general es menos de la mitad en cada cancha. (anexo5)

En lo específico, derivado del análisis de eficacia y verificabilidad:

- Téngase presente que, las condiciones durante la medición y que dio origen a la sanción el 8 de junio del 2022, era la existencia de la cancha 1 y 2 como fuente emisora contaminante, a 16mt del receptor según indica el informe técnico de fiscalización.(anexo8)
- De la acción 1 "otras medidas": "cierre permanente de cancha 1 y 2 desde el 4 de febrero del 2023 en adelante, resuelve la condición de decibeles conocida como constitutiva de infracción a la Norma de emisión de junio 2022, sin embargo, en el análisis se considera "insuficiente para mitigar la totalidad de fuentes emisoras", siendo que a la fecha No existe una medición validada por SMA o fiscalizada por el mismo organismo que Cuantifique y Justifique objetivamente esa consideración. De ser así, agradecemos a este organismo actualizar su informe de respaldo de la infracción, indicando la cantidad de decibeles con los que actualmente se está infringiendo la norma. Dado lo anterior, sería absolutamente atípico verificar, como se establece en el PDC la medición por ETFA o nueva fiscalización, antes de emitir un pronunciamiento.
- De la acción 2: "reubicación de fuente emisora": "construcción de canchas 3 y 4" es considerada "ineficaz" señalando solo el desplazamiento de la fuente emisora y sin considerar: (a) teniendo presente las medidas de la cancha entregada en anexos del PDC (anexo9) y que son 20mt de largo x 10mt de ancho x 4mt de alto (3mt de pared de vidrio templado de 12mm de espesor + 1mt de reja con panel atenuador de ruido) resulta una evaluación parcial de esta acción, toda vez que si se considera una distancia de 16mt desde el emisor en la cancha 1 hasta el receptor, entonces a la mitad



de la cancha 3 mas el espacio entre estas canchas, la distancia será de más de 10 mt., por lo tanto, la fuente estará a más de 36mt de distancia del receptor y no a 32mt como señala el análisis. (b) la ubicación de las canchas 3 y 4 no solo suponen una medida por alejamiento con el receptor, sino que, además, esa distancia se encuentra ocupada con una masa total de 306m² de vidrio templado de 12mm de espesor distribuidos a lo ancho y alto de las canchas. Esto porque cada cancha tiene en sus extremos 9 planchas de 6m² de vidrio templado grueso aportando 102m² la cancha 1 y 2 c/u y 54m² cada extremo norte de las canchas 3 y 4. Por lo tanto, si la recomendación de los expertos y según definición de barrera mecánica en formato del PDC, en cuanto a espesor es desde 10mm, es posible reconsiderar en el análisis de esta acción el aspecto Distancia y Masa para el cálculo de decibeles que se deba disminuir y a su vez, resulta atípico verificar, como se establece en nuestro PDC la medición por ETFA, antes de emitir un pronunciamiento.

- De la acción 3 “otras medidas”: “atenuadores de ruido y vibración de rejas superiores de todas las canchas del recinto”: resulta una medida complementaria a las anteriores y apunta a uno de los 2 ruidos que son ocasionales durante el juego y que, sin embargo, marcan un pick de decibeles generando una lectura promedio alta influenciando desfavorablemente el informe. Los demás ruidos propios del juego si bien, se escuchan, no necesariamente superan la norma en horario nocturno.
- Dentro de la acción anterior si bien, se reconoce el desconocimiento de la real Presión sonora que generan actualmente las canchas 3 y 4, se presume que será similar a las canchas 1 y 2 y se desestima que sea “la peor condición” por encontrarse una diferencia de 10dB(A) respecto de lo fiscalizado en el 2022. Sin embargo, en el anexo II 7.1 Criterios técnicos de dicha medición, el profesional claramente detalla las características que le permiten considerarla como peor condición: se midió un metro por delante del muro medianero y hacia el término de jornada. Nuevamente se considera en el análisis solo el factor distancia de las canchas 3 y 4, siendo necesario reiterar que las canchas 1 y 2 en ese horario están sin uso y proporcionan un efecto de pantalla al estar ubicadas entre las canchas 3 y 4 y el receptor.
- Con todo lo anterior, en el análisis presentado se reconoce una disminución de 10 dB(A) respecto de la fiscalización, lo que puede ser reflejo del impacto del distanciamiento a más de 36mt entre la fuente y el receptor, y del efecto pantalla de las canchas 1 y 2. Lo evidente será entonces que la medición realizada durante la fiscalización del 2022 sea mucho mayor, por cuando la distancia era solo de 16mt y sin barrera acústica (3y4) ni atenuadores en las rejas.

Se solicita a usted, tenga a bien incorporar a su vista nuestros antecedentes comentados tanto de las condiciones actuales de nuestro club como lo es:

- La baja ocupación, cierre de dos canchas en horario de alta demanda
- Estar aun pagando los préstamos y créditos que se consiguieron para implementar durante la gestión del 2023: cambio y protección de focos, tablero eléctrico y TE1, instalación de baños y camarines, ruta de acceso universal e implementación para cumplimiento de inclusión, atenuadores de ruidos con placas de alta densidad en rejas, mejoramiento de mallas de seguridad en canchas y hacia los vecinos, mantención del recinto, respaldados en adjuntos de PDC y Actualización del PDC.
- Que nuestra empresa tiene como principal objetivo cumplir con la legislación de carácter ambiental vigente y sobre todo velar por la seguridad de nuestros socios/trabajadores, vecinos, comunidad, nuestros clientes; por lo que, hemos estado pendientes de la llegada de esta resolución para avanzar en lo que sea necesario de manera oportuna (anexo10), ya contamos con la cotización actualizada para medición por ETFA Acustex (anexos 11) y el presupuesto de una barrera acústica (anexo12.1), desde diciembre del 2023 por un monto mayor a los \$9.000.000, por lo que, hemos postulado a fondos y estamos realizando las gestiones para lograr fondos de colaboración que nos permitan avanzar en ese proyecto por etapas de implementación.



- En adjunto los balances y formularios tributarios que dan cuenta de la situación financiera actual.(6.1 al 6.4)
- Actualmente el suspender el funcionamiento de algún otro bloque de horario en nuestras canchas, sería causal de cierre por no poder solventar los gastos de arriendo y mantención de nuestro club, concluyendo así una seguidilla de infortunios que han ido en contra de nuestro esfuerzo por emprender y hacer crecer este negocio.
- Queremos agradecer la buena disposición de su unidad y equipo, y el haber accedido a nuestras solicitudes de asistencia para la presentación del PDC durante esa gestión.
- Hasta la fecha de notificación de la resolución exenta nº2 nos encontrábamos a la espera para definir las especificaciones de las medidas físicas que fueran necesarias, planificar y gestionar los recursos para su ejecución, es por ello que, adjunto al primer PDC van diferentes cotizaciones de materiales afines a la necesidad.
- Considerar que los efectos que causo la infracción a la norma, en los vecinos y que se manifestaron en denuncias, amenazas por redes sociales y textos, no se han repetido desde el 2022 y hoy en día hay vecinos que participan de las actividades del club y en el club.

POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto.

A la señora **Fiscal Johana Mabel Cancino Pereira** y, en caso de ausencia de la referida funcionaria, como **Fiscal Instructor Suplente a Juan Pablo Correa Sartori** se solicita considerar los antecedentes entregados en el documento que realiza la representante Legal del Complejo Deportivo Alto Serena Ltda. y su unidad fiscalizada Pádel Alto Serena, respecto de las observaciones efectuadas por los distintos funcionarios de la Autoridad Ambiental en la Res. Exenta en asunto y las aclaraciones que consideramos necesarias respecto de las imprecisiones encontradas en el análisis de las acciones presentadas.

De acuerdo a lo expuesto, en mi representación Legal de Complejo Deportivo Alto Serena Ltda. y su unidad fiscalizada Pádel Alto Serena, sin otro particular saluda atentamente.

Paula González Encina
Rut [REDACTED]

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 77.522.438-K

Razón Social: COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA

Fecha de Constitución: 06 de febrero del 2022

Fecha de Emisión del Certificado: 16 de agosto del 2024

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRnpkDxGs4vJ**



CRnpkDxGs4vJ



**ESTATUTO ACTUALIZADO
COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA**

En LA SERENA, Región de COQUIMBO, Chile, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecieron: RITA ABDUL KHALEK ABOUL, Rut [REDACTED], domiciliada en [REDACTED]

; YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL, Rut [REDACTED] domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED]; PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA, Rut [REDACTED] domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED]; CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ, Rut [REDACTED] , domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED]; los que expusieron que se constituyó con fecha 06 de febrero del 2022 persona jurídica y que en la actualidad se rige por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO DEL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:** El nombre o razón social de la Sociedad es "**COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA**". **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: será gestionar, organizar, patrocinar y realizar actividades deportivas, de bienestar integral y recreacional para las personas y comunidades en espacios públicos y privados; como el arrendamiento de espacios, oficinas y equipos deportivos entre otros aspectos. Adquirir y realizar la prestación de servicios de capacitación, asesorías y asistencia presencial y por vía internet, redes de datos, medios escritos y/o cualquier otro medio de comunicación existente o a crearse, a toda clase de empresas comerciales, industriales o de servicios. Adquirir, gravar, explotar administrar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Constituir, modificar y participar en todo tipo de sociedades, asociaciones, fundaciones, comunidades sea que existan actualmente o que se formen en el futuro, pudiendo servir o actuar como socia gestora de sociedades en comandita de cualquier clase o de socia gestora o participe en asociaciones o cuentas en participación con el fin, de dar cumplimiento a su objeto social. Importación, exportación, mantención, distribución, fabricación, comercialización, consignación, representación, por cuenta propia o de terceros, por mayor y al detalle de toda clase de bienes y servicios, adquirir, gravar, explotar administrar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, en

especial bienes raíces urbanos o rústicos, construir en ellos, por cuenta propia o ajena, explotarlos directamente o por terceros en cualquier forma, administrar por cuenta propia o ajena las inversiones y obtener rentas; constituir, modificar y participar en todo tipo de sociedades, asociaciones, comunidades sea que existan actualmente o que se formen en el futuro, pudiendo servir o actuar como socia gestora de sociedades en comandita de cualquier clase o de socia gestora o partícipe en asociaciones o cuentas en participación con el fin, de dar cumplimiento a su objeto social; y en general, realizar cualquier negocio que los socios acuerden por unanimidad, tengan o no relación con las actividades u objetos antes señalados o con la inversión de los fondos disponibles, sin limitación o restricción alguna.

ARTÍCULO TERCERO DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la comuna de LA SERENA, Región de COQUIMBO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO DURACIÓN: La duración de la Sociedad será a contar de la fecha de la presente escritura a contar de la fecha de la presente escritura. La sociedad empezará a regir con esta fecha y tendrá una duración de cinco años. Se entenderá prorrogada la duración de la sociedad en forma automática, por períodos iguales, sucesivos y continuos de cinco años cada uno, salvo si cualquiera de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la presente escritura en el Registro de Comercio correspondiente, todo con una anticipación mínima de, a lo menos seis meses a la expiración del plazo de vigencia que estuviere corriendo.- La sociedad se disuelve en caso de insolvencia de ésta. En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes de alguno de los socios, la sociedad continuará en funciones con los herederos del socio fallecido o con un representante del incapacitado que será designado por sus herederos o familiares directos, respectivamente, mediante escritura pública. Dicho representante tendrá solamente facultades inspectivas, no estándosele permitido intervenir ni participar en la administración de la sociedad.- Si la designación no se hiciere dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o de sobrevenir la incapacidad, la designación la hará cualquiera de los socios sobrevivientes o con las personas que legalmente corresponda que le representen.

ARTÍCULO QUINTO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$12.000.000 de pesos, que ha sido completamente enterado; que los socios se obligan a aportar y pagar en las proporciones de la forma siguiente: A) RITA ABDUL KHALEK ABOUL tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$3.000.000 de pesos; B) YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de

la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$3.000.000 de pesos; C) PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$3.000.000 de pesos; D) CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ tiene una participación de un 25 por ciento en la propiedad de la presente compañía, habiendo aportado y pagado con anterioridad a esta fecha la cantidad de \$3.000.000 de pesos;

ARTÍCULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA, desde fecha de la presente modificación queda como única y exclusiva administradora de la sociedad, la socia, doña paula carolina gonzález encina, rut [REDACTED] quien detentará todas las atribuciones y facultades señaladas en el pacto social constitutivo. desde esta fecha ya no actúa como representante legal doña claudia andrea labra pérez, rut [REDACTED]. El o la representante ante el SII es PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA, Rut [REDACTED].

ARTÍCULO OCTAVO DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS, Y LOS RETIROS PARA GASTOS: Las utilidades y pérdidas de la Sociedad se repartirán entre los socios la siguiente proporción: RITA ABDUL KHALEK ABOUL 25%; YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL 25%; PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA 25%; CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ 25%;

ARTÍCULO NOVENO DEL ARBITRAJE: La resolución de conflictos se realizará a través de: Árbitro arbitrador y la forma de nombrar árbitros será: la designación corresponderá al juzgado civil o de letras del domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO DE LA LIQUIDACIÓN: La liquidación se efectuará sobre la base de la adjudicación de los activos y pasivos a cada socio en proporción a sus aportes y a falta de acuerdo la practicará la persona que nombre el árbitro designado en la formas que más adelante se indica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PODERES CONFERIDOS A O LOS ADMINISTRADORES: El administrador de la sociedad estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación.

- UNO) Comprar y adquirir, a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso pertenencias mineras, derechos o acciones en las mismas; valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento.
- DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles.
- TRES) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.
- CUATRO) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario o voluntario y en secuestro.
- CINCO) Dar y recibir

en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporables, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. SEIS) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. SIETE) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. Celebrar todo tipo contratos de novación tales como novación por cambio de objeto, de acreedor o de deudor. OCHO) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. NUEVE) Recibir en donación, incluso bienes raíces. DIEZ) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria, o para que ésta los constituya. ONCE) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o de cuentas en participación, de cualquier clase y objeto sean civiles, comerciales, contractuales mineras, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otras especies, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para gravar y enajenar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporables, raíces o mueble incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje, y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad le correspondan como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas u otras. DOCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. TRECE) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos, y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. CATORCE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, los mandatarios podrán: convenir y modificar toda clase de

pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. QUINCE) Percibir y /o entregar; pactar solidaridad activa o pasiva; constituir a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria respecto de terceros, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que ésta las constituya; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. DIECISÉIS) contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos y otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de este mandato, sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, queda facultado para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarios reajustables u otros créditos o documentos existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener con el objeto de adquirir bienes. Asimismo, para contratar seguro de gravámenes, de incendio u otros, acordando primas y pólizas. DIECISIETE) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse en el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indica sin que la enumeración sea taxativa: presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se la confiere. DIECIOCHO) Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b) contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito

y/o de crédito y/o de ahorro, depositar y sobregirarse en ellas y en las que le compareciente tenga en la actualidad, cancelar cheques, endosar, cheques, retirar talonarios de cheques, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía; afianzar pagarés, mutuos y documentos por boletas de garantía; contratar y cancelar boletas de garantía, etcétera, sea en cualquiera otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que el compareciente tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera, y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) hacer depósitos a la vista, a plazo y/o condiciones y retirar depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales, firmar recibos de dinero; j) contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile y otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o de cambio; DIECINUEVE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en todo tipo de instituciones financieras o bancarias, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. VEINTE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la sociedad le correspondan en relación con tales documentos. VEINTIUNO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores

mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTIDÓS) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. VEINTITRÉS) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. VEINTICUATRO) Conceder quitas o esperas. VEINTICINCO) Firmar recibos finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes. VEINTISEIS) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbre activa o pasiva. VEINTISIETE) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. VEINTIOCHO) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. VEINTINUEVE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombre comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ellas. TREINTA Y UNO) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de marcadoras o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. TREINTA Y DOS) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. TREINTA Y TRES) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad le ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; como asimismo prestar su dinero a la

sociedad, todo ello en conformidad con lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil; pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad.

TREINTA Y CUATRO) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo número doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, intervenentes; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o resolución. En el ejercicio de su mandato queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

TREINTA Y CINCO) Señalar domicilio.

TREINTA Y SEIS) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera.

TREINTA Y SIETE) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos;

TREINTA Y OCHO) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos;

TREINTA Y NUEVE) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenio con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al

efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; CUARENTA) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; CUARENTA Y UNO) Conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente; y reasumir en cualquier momento. CUARENTA Y DOS) Vender, permutar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales, incluso pertenencias mineras, derechos o acciones en las mismas; celebrar contratos de promesa, de promesa unilateral de venta, de opción de compra de una pertenencia minera, sobre los bienes enumerados, de opción de compra de una pertenencia minera y otros, y otorgar los contratos prometidos y CUARENTA Y TRES) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, limitar, alzar y servir hipotecas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. La socia PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA ha concurrido en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, debiendo considerarse como separada de bienes para estos efectos toda vez que actúa en ejercicio de su patrimonio reservado, ejerciendo una actividad de forma separada de su marido, por tanto, para los efectos de la presente sociedad, la socia figura como separada de bienes.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. La socia CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ ha concurrido en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil, debiendo considerarse como separada de bienes para estos efectos toda vez que actúa en ejercicio de su patrimonio reservado, ejerciendo una actividad de forma separada de su marido, por tanto, para los efectos de la presente sociedad, la socia figura como separada de bienes.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

MODIFICACIÓN	19-01-2024	ACRATDedcSAM
TRANSFORMACIÓN	29-09-2023	ACmxt8FvobOX
CONSTITUCIÓN	06-02-2022	AChEFXYyLe1Hb

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES



RITA ABDUL KHALEK ABOUL

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente

el 21-02-2024

YERKO HERNÁN JEREZ CARVAJAL

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente por

notario Camila Alfaro Cazaux

el 19-01-2024

PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente

el 21-02-2024

CLAUDIA ANDREA LABRA PÉREZ

RUT: [REDACTED]

Firmado electrónicamente por

notario Camila Alfaro Cazaux

el 19-01-2024

C.A. de La Serena

LIBRO: Protección-1163-2023	Fecha Ingreso: 01/06/2023
Caratulado: FITNESS HOUSE SpA/MUNICIPALIDAD DE LA SERENA	
Recurso: Protección-Protección	
Estado Recurso: Vigente	Ubicacion: Corte apelaciones
Estado Procesal: Ingresada	

Litigantes

Sujeto	RUT	Persona	Nombre o Razón Social
Recurrente	77522438-K	Juridica	FITNESS HOUSE SPA
Ab.Recurrente	[REDACTED]	Natural	GONZALO PHILLIPS DEL POZO
Recurrido	69040100-2	Juridica	MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Tabla de contenidos

1. Principal	1
1.1. Escrito: *Ingreso Recurso - 01/06/2023 (Folio 1).....	1
1.2. Resolución: Previo a Proveer/ Apercibe - 05/06/2023 (Folio 2).....	20
1.3. Escrito: En cumplimiento de lo ordenado - 06/06/2023 (Folio 3).....	22

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Orde de no innovar; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias que indica; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería; **QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

Ilustrísima Corte de Apelaciones de La Serena

GONZALO PHILLIPS DEL POZO, abogado, chileno, Rut. [REDACTED]
domiciliado para estos efectos en calle [REDACTED]
representación de **FITNESS HOUSE SpA**, sociedad del giro de su
denominación, Rut 77.522.438-k, igualmente domiciliada para estos
efectos en calle [REDACTED] a SS. respetuosamente
digo:

Que, mediante este acto, vengo en interponer la Acción Constitucional de Protección contemplada en el artículo 20 de la Constitución Política de la República en contra del DECRETO N° 1228/2023, de fecha 23 de mayo de 2023, dictado por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, rol único tributario número 69.040.100-2, representada legalmente por su Alcalde **ROBERTO ELÍAS JACOB JURE**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle [REDACTED], que versa sobre la clausura del local comercial, ubicado en [REDACTED], comuna de La Serena por supuestamente por contravenir el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063, sobre rentas municipales, por ejercer una actividad lucrativa sin contar con la correspondiente patente. Desde ya señalamos enfáticamente que la mencionada resolución tiene el carácter de arbitraria e ilegal, por lo que constituye una grave violación a los derechos establecidos en el artículo 19 ° de la Constitución Política de La República,

en consideración de las siguientes razones de hecho y derecho que paso a exponer:

CUESTIONES PROCEDIMENTALES

I. ACTO RECURRIDO

Se presenta esta acción constitucional, dentro de plazo, en contra del DECRETO N° 1228/2023 de fecha 23 de mayo de 2023 dictado por la Ilustre Municipalidad de La Serena, que versa sobre la clausura del local comercial, ubicado en Avenida Guillermo Ulriksen N° 340, sector El Milagro, comuna de La Serena por supuestamente por contravenir el artículo 23 del Decreto Ley N° 3.063, sobre rentas municipales, por ejercer una actividad lucrativa sin contar con la correspondiente patente.

II. GARANTIAS CONCULCADAS

Se presenta este recurso por:

- Perturbación y privación al derecho del debido proceso consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República.
- Amenaza, perturbación y privación del derecho a desarrollar una actividad económica lícita, consagrado en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República.
- Perturbación y privación del derecho de propiedad consagrado en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República.

III. PLAZO

El auto acordado de la Exma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo de los Recursos de Protección, dispone en su numeral 1:

“1. El recurso o acción de protección se interpondrá... dentro del plazo fatal de treinta días corridos contados desde la ejecución del acto o la

ocurrencia de la omisión o, según la naturaleza de éstos, desde que se haya tenido noticias o conocimiento cierto de los mismos, lo que se hará constar en autos“.

El acto en contra del cual se recurre fue dictado con fecha 23 de mayo de 2023 y notificado con fecha 24 de mayo del mismo año, de modo que el plazo para interponer el recurso, 30 días después de dicha notificación, se encuentra vigente y por tanto estamos dentro de plazo para la interposición de esta acción.

IV. PERSONA O AUTORIDAD RECURRIDA

El DECRETO N° 1228/2023 de fecha 23 de mayo de 2023 dictado por la Ilustre Municipalidad de La Serena y fue adoptada por aquel órgano, representada legalmente por su Alcalde ROBERTO ELÍAS JACOB JURE, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, tercer piso, oficina de Dirección de Asesoría Jurídica, ciudad de La Serena.

LOS HECHOS

V. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO AL RECURSO DE PROTECCION QUE SE INTERPONE.

1. Que, con fecha 25 de mayo de 2023, a las 15:00 horas la Ilustre Municipalidad de La Serena procedió a la clausura del local comercial, ubicado en Avenida Guillermo Ulriksen N° 340, sector El Milagro, comuna de La Serena, notificando para ello a la recurrente del Decreto Exento de Clausura N° 1228/2023. Con lo anterior, se dejaron adheridos a la propiedad antes indicada los sellos municipales que dan cuenta de aquel hecho.
2. Que, sirven de fundamento legal para proceder a la clausura los siguientes:
 - 2.1 Que de acuerdo a lo informado por la Sección Inspección, el establecimiento ubicado en calle Guillermo Ulriksen N° 340, La

Serena, fue fiscalizado en diferentes oportunidades, no contando con la correspondiente patente municipal, ni autorización para el ejercicio de actividades deportivas y ventas de productos deportivos. Alude a las citaciones N° 20887 al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena, de fecha 23 de marzo de 2023, la N° 21093 al Primer Juzgado de Policía Local de La Serena, de fecha 30 de marzo de 2023 y la N° 21093 al Primer Juzgado de Policía Local de La Serena, de fecha 26 de abril de 2023.

- 2.2 Que la jefa de la Sección de Patentes de la Ilustre Municipalidad de La Serena, mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2023, solicitó al Asesor Jurídico gestionar Decreto Alcaldicio de clausura para el local denominado “Fitness House SpA”, señalando que ejerce una actividad lucrativa sin patente comercial.
- 2.3 Que se refiere el Informe N° 50 de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Ingeniera Constructor de la Dirección de Obras Municipales, Sra. Pilar Aguilera Iturriaga, que señala la imposibilidad de otorgar una recepción parcial definitiva, toda vez que visitada la propiedad, supuestamente se pudo observar construcciones sin permiso de edificación.
- 2.4 Que el inciso segundo del artículo 26 del Decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, dispone que la Municipalidad deberá entregar la patente respectiva una vez que el contribuyente haya acompañado todos los permisos requeridos o ésta hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador. En razón de lo anterior y atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del cuerpo legal citado, el Alcalde podrá ordenar la clausura de los negocios sin patente.

VI. ILEGALIDAD DEL DECRETO DE CLAUSURA

Es ilegal el DECRETO N° 1228/2023 de fecha 23 de mayo de 2023 dictado por la Ilustre Municipalidad de La Serena, que versa sobre la clausura del local comercial, ubicado en Avenida Guillermo Ulriksen N° 340, sector El Milagro, comuna de La Serena, de acuerdo al principio de legalidad que rige el derecho público, que se entiende como aquel en que la Administración sólo puede ejecutar aquellos actos para los cuales ha sido facultada, de modo que las sanciones administrativas son únicamente posible de aplicarlas conforme los preceptos que las establecen y por las causales que en esos se contemplan. Así, en el ámbito de la clausura, no encontramos en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ninguna norma que faculte al Alcalde para decretar la clausura de un local comercial, sino que aquella potestad está dispersa en distintas normas jurídicas. Así, lo ha establecido la propia Ilustre Municipalidad de La Serena en el acto recurrido pues fundamenta legalmente su acción en la facultad que le otorgan los artículos 26 del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales y específicamente en el inciso 2° del artículo 58° del mismo cuerpo legal. A continuación, con el objeto de acreditar la ilegalidad o arbitrariedad del acto recurrido serán analizadas las normas utilizadas como fundamento legal por la recurrente para proceder a la dictación del acto recurrido.

Decreto Ley N° 3.063 de 1979: Ley de Rentas Municipales

La recurrente ha justificado la legalidad de la dictación del decreto de clausura por infringir la recurrente lo preceptuado en el artículo 26 de dicho cuerpo legal, el cual señala que "...las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato. Estos contribuyentes tendrán el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren, la Municipalidad podrá decretar la clausura del

establecimiento...”. En el mismo sentido el artículo 58 del mismo cuerpo legal, señala en su inciso 2º que: “Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes”.

Este cuerpo legal otorga al alcalde respectivo la facultad de clausurar negocios de los particulares, lo que es excepcional, pues por regla general, los municipios carecen de competencia para imponer sanciones a los contribuyentes. De esta manera, esta potestad de clausura, es discrecional para el Alcalde, en los casos en que el contribuyente se encuentra en mora del pago de la patente municipal respectiva, o se encuentre derechosamente sin patente.

Se debe desestimar entonces aquel argumento utilizado como fundamento legal por la recurrida para dictar el decreto de clausura toda vez que –como se acredita con los documentos que se acompañan en un otrosí de esta presentación y con las diligencias que se solicitarán– la recurrente no se encuentra dentro de los supuestos legales establecidos en la ley que justifiquen el acto recurrido. Apreciará vuestra Ilustrísima Corte que **existen causas pendientes ante los Juzgados de Policía Local de la ciudad de La Serena, por medio de los cuales mí representada se ha opuesto a las multas cursadas por la Ilustre Municipalidad de la Serena.** En particular, hacemos referencias a los roles N° 7.462-2023 y 14.363-2023 del 1º Juzgado de Policía Local de La Serena; y al rol 4.447-2023 del 2º Juzgado de Policía Local de La Serena, procesos que actualmente se encuentran en tramitación, cuestión que expone el carácter ilegal y arbitrario del acto de la autoridad administrativa que por medio de la presente se reclama.

En ese orden de ideas, como se dijo, en abstracto la autoridad edilicia, podrá decretar la clausura del local comercial, respecto de las personas

que sin reunir los requisitos legales habilitantes para la obtención de la autorización municipal realizan actividades gravadas en la comuna. En la especie ello no se verifica, pues como se ha expuesto en los procesos referidos en el párrafo anterior, mí representada ha reclamado como falso tal presupuesto, pues lo cierto es que al cursar las infracciones, se efectuaron con inobservancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 21.353, la que extiende la vigencia de patentes provisorias, dispuestas en el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, vencidas durante la vigencia del decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y sus prórrogas (de las cuales la última se encuentra actualmente vigente hasta el día 31 de agosto del 2023), cual es precisamente el caso en el cual se encuentra la recurrente. En ese sentido, la patente provisoria obtenida por mí representada debe entenderse vigente hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente al término de la alerta sanitaria antes referida, establecida por el decreto N° 4 antes referido o sus prórrogas, al tenor literal de lo dispuesto por el señalado artículo, cuestión que no se pretende debatir por este medio, pues precisamente se encuentra siendo discutido en los tribunales competentes para ello.

Entonces, no existe por parte de la recurrente infracción al artículo 26 de la ley 3.063 que fuera fundamento legal para la dictación del acto recurrido, como tampoco a ninguna otra disposición allí contenida, ni está en la situación fáctica ni jurídica para que le sea aplicada la sanción contemplada en el artículo 58 de aquel cuerpo legal.

VII. ARBITRARIEDAD DEL DECRETO DE CLAUSURA

Que, una acción arbitraria consiste en un acto o proceder caprichoso, contrario a la justicia, o a las leyes, inocuo, antojadizo, o infundado, despótico. Por tanto es lógico suponer y concluir que un acto fundado, de acuerdo a la ley y justo no puede ser calificado de arbitrario.

El acto recurrido resulta ser contrario a la justicia o a las leyes por cuanto no existe fundamento legal que lo ampare y justifique. Esto en razón de las siguientes lógicas razones:

1. Los inspectores municipales no tienen la facultad legal de ponderar como infracción los hechos apreciados. Su potestad es meramente fiscalizadora debiendo denunciarlos si a su parecer revisten una infracción a la normativa vigente, debiendo para ello, realizar la denuncia respectiva ante el juzgado de policía local competente, presentar las pruebas idóneas en la oportunidad procesal respectiva para de esa forma, acreditar los hechos denunciados, todo conforme a derecho.
2. La Ilustre Municipalidad de La Serena no tiene la facultad de calificar hechos denunciados y transformarlos en sentencias condenatorias por estimarlos contrarios a derecho pues esa facultad es privativa de los tribunales de justicia, en este caso los de Policía local competentes, premisa básica del principio de legalidad. Lo que en derecho corresponde es que la municipalidad se haga parte de los procesos por infracciones a las normativas vigentes que son denunciados por los inspectores municipales, acreditando conforme al debido proceso que la denunciada efectivamente infringe la normativa vigente, salvo los casos descritos en este recurso y que fueran materia de análisis.
3. Entenderlo de manera diferente sería retroceder al sistema inquisitivo, donde quien conducía la investigación era la misma persona que debía juzgar el asunto, restando la imparcialidad que exige el debido proceso, donde la inmediación, la celeridad y por sobre todo el respeto a las garantías constitucionales cobran una relevancia fundamental. De lo contrario, quedaríamos entregados al mero arbitrio y voluntad caprichosa del alcalde quien de forma

antojadiza y caprichosa podría dictar actos como el que nos convoca sin ninguna certeza jurídica.

VIII. CONCLUSIONES

La sanción de clausura de un establecimiento comercial, es una sanción de carácter excepcional, cuya competencia recae en el Edil Municipal. Entre las disposiciones que autorizan esta sanción, encontramos el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales, invocado por la recurrente que se aplica sólo en el caso de patentes provisorias y en el evento que no se cumplan con los requisitos para obtener el permiso definitivo.

En la especie, no nos encontramos en ninguno de estos presupuestos o supuestos establecido por la ley, pues, tal y como ya se señaló, mí representada efectivamente cuenta con patente provisoria por aplicación del artículo 3 de la ley 21.353, que extiende la vigencia de patentes provisorias, dispuestas en el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, vencidas durante la vigencia del decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria y sus prórrogas (de las cuales la última se encuentra actualmente vigente hasta el día 31 de agosto del 2023)

Sin perjuicio de lo anterior, y en actos que transgreden la legalidad vigente, la recurrente ha procedido a cursar 3 multas, las que dieron lugar a citaciones a) N° 20887 al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena, de fecha 23 de marzo de 2023; b) N° 21093 al Primer Juzgado de Policía Local de La Serena, de fecha 30 de marzo de 2023; y c) N° 21093 al Primer Juzgado de Policía Local de La Serena, de fecha 26 de abril de 2023. Respecto de la primera, en virtud de resolución de fecha 10 de abril del año en curso se procedió a dejar sin efecto la multa cursada. La segunda rebajó la multa, procediendo mí representada a apelar de dicha resolución, estando pendiente la vista y fallo de tal recurso. Finalmente, la tercera fue

objetada ante el Primer Juzgado de Policía Local, estando presente la resolución.

Siguiendo el sentido de lo anterior, ya desde la primera multa, la entidad municipal debió abstenerse de realizar cualquier actuación mientras el Tribunal del fondo conocía y fallaba los autos. Más aun teniendo en consideración de que fue válidamente notificada de las pertinentes resoluciones por medio del estado diario. Las alegaciones formuladas por mí representada en su oposición a las infracciones cursadas por la Ilustre Municipalidad de La Serena, constituyen una fundamentación del todo plausible que desestiman la decisión de la autoridad, por lo que razonablemente ésta debiese atender a la resolución de lo discutido ante los Tribunales competentes, previo a cursar nuevas multas por de pronto y más aún antes de adoptar sanciones tan gravosas como lo es la clausura. La desatención a los procesos judiciales en curso constituye una contravención al imperio de los Tribunales de Justicia que no debe tolerarse en un estado de derecho en forma, pues abre paso a la inobservancia del debido proceso, cuestión que es la esencia del debido proceso, como pilar de un Estado Democrático de Derecho.

Finalmente y con todo, el acto recurrido vulnera el derecho establecido en el numeral 3º del artículo 19 de la Constitución Política de la República, precepto que asegura el derecho a una defensa jurídica, el principio de legalidad de los tribunales, el debido proceso, entre otros, correspondiendo declarar en la sentencia el derecho del reclamante a los perjuicios le que pudo haber ocasionado la medida de clausura del local ubicado en calle Guillermo Ulriksen N° 340, La Serena, en razón del derecho fundamental conculado.

Cea Egaña señala que “La Constitución de Chile asegura a todas las personas, sin distinción, el derecho a un proceso racional y justo, legalmente trámited y previo a la sentencia declarativa, constitutiva o de

condena que pronuncien los tribunales de derecho permanentes, independientes e incorruptos. En ese proceso se deben contemplar, entre otras garantías, las de publicidad de los actos jurisdiccionales, el derecho a la acción, el oportuno conocimiento de ella por parte de la contraria, el emplazamiento, la adecuada asesoría y defensa con los abogados, la producción libre de pruebas conforme a la ley, el examen y objeción de la evidencia rendida, la bilateralidad de la audiencia, la facultad de interponer recursos para revisar las sentencias dictadas por tribunales inferiores, todos derechos y garantías fundamentales conculcados con el acto recurrido”.

De todo lo expuesto y del fundamento legal desarrollado respecto del acto recurrido queda de manifiesto que éste es ilegal y arbitrario lo que trae aparejada la lógica consecuencia de verse violados y perturbados los preceptos de orden constitucional que tienen como objetivos proteger a las personas en sus derechos más fundamentales, como lo es el derecho al debido proceso, consagrado expresamente en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República. Además la clausura arbitraria e ilegal ordenada ha provocado una violación grave al derecho garantizado en el artículo 19 N°21 de la carta fundamental, privando a la recurrente de ejercer una actividad económica lícita por lapso de tiempo que va desde el 25 de mayo hasta la presentación del presente recurso lo que ha generado una merma patrimonial a mi representada por no poder percibir lo que el ejercicio comercial le reporta.

Así, con los argumentos esgrimidos tanto de hecho como de derecho, queda de manifiesto que la decisión de clausura inmediata se adoptó sin que constara la exigencia legal previa y que además se funda en hechos no acreditados fehacientemente. Por tanto, cabe concluir que la decisión de clausura inmediata emanada del Alcalde de la Municipalidad recurrida ha sido dispuesta sin sujetarse a la normativa aplicable y sin hallarse debidamente establecidos, aún, los fundamentos de hecho en que se

sustenta, lo que lo torna ilegal y arbitrario, pues aparece dictada fuera de los casos que la ley establece y al margen de la juricidad que regla la materia, afectando los derechos protegidos constitucionalmente de ejercer una actividad comercial y de sujetar los hechos al debido proceso. Así, además se conculca el derecho de propiedad, pues se le impide ilegalmente a la recurrente la ocupación tranquila y pacífica del inmueble, donde funciona su establecimiento comercial, privándole del uso de la propiedad al ser obligados ilegal y arbitrariamente a cerrar y desalojar el local por los funcionarios municipales, sin un decreto legalmente fundamentado por la autoridad competente y facultada para ello.

IX. PETICIONES CONCRETAS

Para restablecer el imperio del derecho y dar la debida protección a la recurrente, es menester que esta Ilustrísima Corte deje sin efecto el decreto de clausura N° 1228 de fecha 23 de mayo de 2023 dictado por la Ilustre Municipalidad de La Serena, que ordena la clausura inmediata del local comercial ubicado en calle Guillermo Ulriksen N° 340, La Serena, por las razones ya analizadas latamente, por vulnerar expresamente las normas legales y dicha infracción redundante en la afectación de las garantías del artículo 19 N° 2, N° 3, N° 21 y N° 24 de la Constitución.

EN SUBSIDIO, solicito que la Ilustrísima Corte arbitre las medidas necesarias que, con mejor conocimiento de los hechos, estime pertinentes para restablecer el estado de derecho y dar la debida protección a la recurrente.

POR TANTO,

A LA ILUSTRÍSIMA CORTE RUEGO, se sirva admitir a tramitación el presente recurso de protección en contra de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ya individualizada, darle tramitación legal, y en definitiva, dejar sin efecto el DECRETO N° 1228 de fecha 23 de mayo de 2023, dictado por la Ilustre Municipalidad de Arica reseñada en el cuerpo de este escrito, o

adoptar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y proveer la debida protección de la recurrente, mediante las medidas que vuestra Señoría Ilustrísima estime de justicia disponer. Todo ello con expresa condena en costas.

PRIMER OTROSÍ: Como se ha expuesto en este escrito, la vigencia del acto recurrido implica la violación y amenaza de preceptos de orden constitucional que tienen como objetivos proteger a las personas en sus derechos más fundamentales. Para su observancia y resolución, a priori y a objeto de resolver la orden de no innovar solicitada en este otrosí, basta con analizar el decreto alcaldicio recurrido, la norma que se hace valer como fundamento de legalidad del mismo y analizar la respectiva normativa vigente para la especie para acreditar, por lo pronto, la ilegalidad o arbitrariedad del acto recurrido.

Asimismo, es menester señalar que dentro del inmueble donde se ejerce la actividad comercial desarrollada por mí representada existe una casa habitación en donde tienen su domicilio particular doña Rita Abdul Khalek Aboul, cédula nacional de identidad N° 27.151.355-0, don Christopher Ernesto Peña Quijada, cédula nacional de identidad N° 27.259.460-0, don Agustín Javier Martínez Solorzano DNI argentino N° 95.959.719, don Diego Arturo Muñoz Videla, cédula nacional de identidad N° 18.317.908-K y don Guillermo Arturo Flores Suárez, cédula nacional de identidad N° 16.926.837-1, quienes, a consecuencia de la clausura del inmueble, se han visto privados y/o limitados en el tránsito hacia o desde su domicilio, habida consideración que en la práctica, las cintas de clausura fueron fijadas en la entrada principal de inmueble y no en las canchas o el espacio que sirve para el desarrollo de la actividad comercial que ejerce mí representada.

Por ello es que resulta urgente y de vital relevancia toma la ORDEN DE NO INNOVAR en este caso, ya que los derechos que han sido vulnerados son

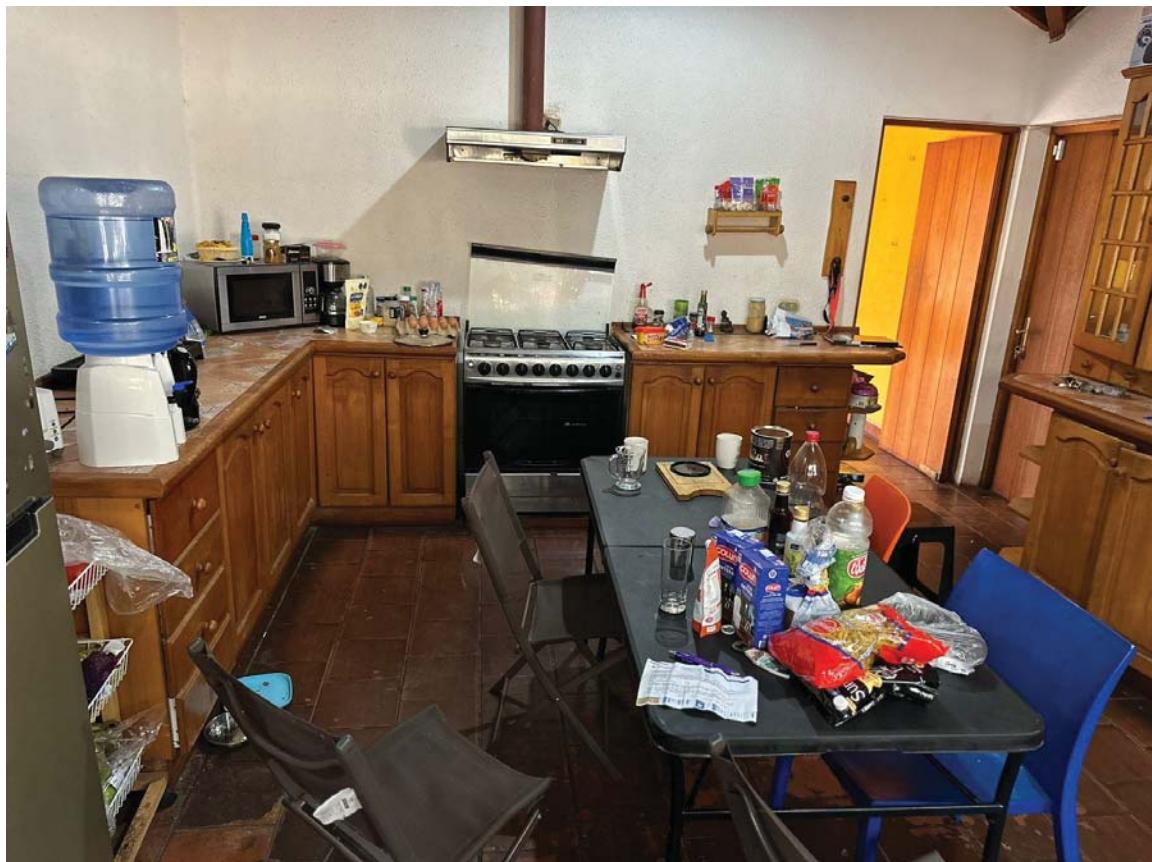
de la mayor importancia dentro de los derechos fundamentales que la Constitución asegura.

Por último, cabe siempre recordar que la orden de no innovar tiene una naturaleza cautelar, es decir, tiene como función prevenir la posibilidad de que el daño se realice, y en el caso de que este ya exista, que aumente como se da en la especie.

De la circunstancia referida en los párrafos anteriores da cuenta el contrato de arrendamiento que se acompaña en un otrosí del presente escrito, como así también las siguientes fotografías, las que sirven de constancia de que la casa habitación ubicada al interior de la propiedad de calle Guillermo Ulriksen N° 340, La Serena sirve efectivamente de domicilio particular de las personas previamente individualizadas.









SEGUNDO OTROSÍ: A S.S. Ilma. pido tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Decreto N° 1228 de fecha 23 de mayo de 2023.
2. Contrato de arrendamiento de fecha 25 de febrero de 2022.
3. Mandato Judicial.

TERCER OTROSÍ: Sírvase SS., atendido lo dispuesto en el primer otrosí de esta presentación y con el objeto de resolver lo solicitado en aquel, como también de lo expuesto en lo principal, tener a bien decretar con carácter de urgente las siguientes diligencias:

1. Se oficie al Segundo Juzgado de Policía Local de La Serena ordenando se eleven los autos Rol 4.447-2023 ante vuestra Ilustrísima Corte a objeto de tenerlos a la vista con expresa certificación del estado procesal actual de la causa rol antes indicada.
2. Se oficie al Primer Juzgado de Policía Local de La Serena ordenando se eleven los autos Rol 7.462-2023 ante vuestra Ilustrísima Corte a objeto de tenerlos a la vista con expresa certificación del estado procesal actual de la causa rol antes indicada.
3. Se oficie al Primer Juzgado de Policía Local de La Serena ordenando se eleven los autos Rol 14.363-2023 ante vuestra Ilustrísima Corte a objeto de tenerlos a la vista con expresa certificación del estado procesal actual de la causa rol antes indicada.
4. Se solicite informe a la Ilustre Municipalidad de La Serena, a objeto de que dé cuenta de la legalidad del acto recurrido.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que mi personería para representar a la querellante consta de la escritura pública cuya copia autorizada acompaña a esta presentación.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, con patente al día de la Ilustre Municipalidad de La Serena, domiciliado en La Serena, calle Las Rojas

Oriente N° 302, La Serena, Patrocinaré y actuaré personalmente en este proceso con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, los que se dan por reproducidos, estando especialmente facultado para otorgar nuevos poderes y/o delegaciones sin perder las facultades que se le confieren.- Igualmente se señala como forma de notificación el correo electrónico gphillips@sypabogados.cl

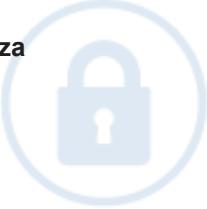
Gonzalo
Phillips
Del Pozo

Firmado
digitalmente por
Gonzalo Phillips
Del Pozo
Fecha:
2023.06.01
17:24:36 -04'00'

La Serena, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Para proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de quinto día, bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso.

Rol N° 1163-2023 Protección.-

<p> Christian Michael Le-cerf Raby Ministro Corte de Apelaciones Cinco de junio de dos mil veintitrés 11:49 UTC-4</p> 	<p> Sergio Javier Troncoso Espinoza Ministro Corte de Apelaciones Cinco de junio de dos mil veintitrés 10:51 UTC-4</p> 
<p> MARCELA ANDREA SANDOVAL DURÁN Ministro Corte de Apelaciones Cinco de junio de dos mil veintitrés 12:38 UTC-4</p> 	



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXPNXFKTSDR

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de La Serena integrada por los Ministros (as) Christian Michael Le-Cerf R., Sergio Javier Troncoso E., Marcela Andrea Sandoval D. La Serena, cinco de junio de dos mil veintitres.

En La Serena, a cinco de junio de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXPNXFKTSDR

CUMPLE LO ORDENADO.-

ILTMA. CORTE DE APELACIONES

GONZALO PHILLIPS DEL POZO, Abogado, en representación de la sociedad **FITNESS HOUSE SPA**, compareciendo en el recurso de protección caratulados “**FITNESS HOUSE SPA / MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**” Rol C-1163-2023, a US Iltma, respetuosamente digo:

Que en cumplimiento a lo ordenado por su señoría ilustrísima con fecha 5 de junio del año 2023, vengo en corregir la suma del recurso de protección en el siguiente sentidos:

DONDE DICE:

EN LO PRINCIPAL: Recurre de Protección; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Orden de no innovar; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias que indica; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería; **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

DEBIENDO QUEDAR COMO SIGUE, esto es, cambiando lo peticionado en el Segundo Otrosí, por lo solicitado en el Tercer Otrosí.

***EN LO PRINCIPAL:** Recurre de Protección; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Orden de no innovar; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Diligencias que indica; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Acredita personería; **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.*

POR TANTO,

SIRVASE SS. Iltma. tener por cumplido lo ordenado



**GONZALO PHILLIPS DEL POZO
ABOGADO**



Patentes Comerciales

Folio: 24777

Rol 222036	Nombre FITNESS HOUSE SPA	Rut 077522438-K
---------------	-----------------------------	--------------------

Dirección AVENIDA GUILLERMO ULRIKSEN 340

Año 2024	Semestre 2	Tipo Tributo COMERCIALES-DEFINITIVA	Fecha de Emisión 01/07/2024	Fecha Vencimiento 31/12/2024
-------------	---------------	--	--------------------------------	---------------------------------

Periodo 2 Semestre 2024	Codigo SII 924120	Clasificación Alcoholes Sin Alcoholes
----------------------------	----------------------	--

Observación ACTIVIDADES DEPORTIVAS (DEPORTES VARIOS) PERIODO JULIO-DICIEMBRE Internet, N PST32011438580050035260001 Fecha 01/08/2024 16:28:30 Valida Hasta el 31/01/2025
--

Concepto	Cuenta Contable	Monto
Pta.Comercial	115-03-01-001-001-001	32.722
Aseo	115-03-01-002-002-000	25.766

TOTAL	58.488
-------	--------

Este documento es válido únicamente para el periodo y fecha que se indica, con la firma y timbre del Cajero. Ud. tiene las siguientes obligaciones en relación con las Patentes:
1.- Avisar Cambio de Propietario de la Patente.
2.- Avisar Traslado de negocios.
3.- Devolver a la municipalidad la patente al Término del Giro.
4.- La Patente vigente debe ser colocada en lugar visible, bajo pena de multa.



IPC 0
MULTA 0
INTERESES 877
TOTAL GENERAL 59.365



Firma y Timbre Cajero



Usuario Emisor

RESERVAS, % OCUPACION Y BLOQUEO PERMANENTE NOCTURNO EN CANCHAS 1 Y 2

06 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE
RUIDO. DS 38/2011. CANCHAS 3 Y 4.

PADEL ALTO SERENA
TX-AA-231206v1

CLIENTE: PADEL ALTO SERENA
ELABORADO POR: TRIAXIAL INGENIERÍA
www.triaxial.cl

Tabla de contenido

1	Introducción	2
2	DS 38/2011 del MMA	2
3	Fuente Emisora, receptores y Zonificación	2
3.1	Identificación de la fuente emisora	2
3.2	Receptores	3
3.3	Zonificación y valores límite	4
4	Metodología	4
5	Evaluación de resultados, DS38/2011	7
6	Anexo 1. Fichas DS 38/2011	8
6.1	Punto 1	8
6.2	Punto 2	13
6.3	Ficha resumen	18
7	Anexo II. Proyección de niveles de ruido	19
7.1	Criterios técnicos	19
7.2	Modelo de cálculo	20
7.3	Resultados de la proyección de ruido	22
8	Anexo III. Certificados de Calibración	24

1 INTRODUCCIÓN

El presente documento resume los resultados y evaluación de las mediciones de ruido realizadas en 2 puntos distribuidos en el perímetro del club Padel Alto Serena, ubicado en la Av. Guillermo Ulriksen 340N, en La Serena.

Las mediciones se han realizado el miércoles 22 de noviembre de 2023, en horario nocturno, en condiciones de normal funcionamiento de las canchas 3 y 4 del club (canchas nuevas).

2 DS 38/2011 DEL MMA

El DS 38/2011 establece los valores máximos permisibles de presión sonora corregidos en función del uso de suelo y la zonificación establecida en el Plan Regulador Municipal.

El artículo 7 indica.

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Tabla 1 Niveles máximos permisibles. DS 38/2011.

3 FUENTE EMISORA, RECEPTORES Y ZONIFICACIÓN

3.1 Identificación de la fuente emisora

Empresa : Padel Alto Serena

Titular : Fitness House SPA

RUT : 77.522.438-k

Dirección : Guillermo Ulriksen 340, parcela 340, La Serena

Actualmente, el club de Padel cuenta con 4 canchas. En las mediciones realizadas el 22 de noviembre solo se encontraban en funcionamiento solo las canchas 3 y 4. Las canchas 1 y 2 no funcionan en horario nocturno. Las canchas 3 y 4 se muestran en la Ilustración 1, mientras que su ubicación se indica en la Ilustración 2.



Ilustración 1. Canchas 3 y 4 del Club de Padel Alto Serena.

3.2 Receptores

Los receptores potencialmente afectados por los niveles de ruido producidos por la actividad desarrollada en las canchas de Padel están ubicados en el pasaje Pucara, en el límite norte del sitio donde se ubica el Club Alto Serena.

La ubicación de los receptores se muestra en la Ilustración 2.



Ilustración 2. Ubicación de las cancha 3 y 4 y viviendas potencialmente afectadas.

3.3 Zonificación y valores límite

De acuerdo con el plan regulado municipal de La Serena, tanto el club de Padel como las viviendas están situadas en una zona ZU-4B, tal como se muestra en la Ilustración 3

Esta zona es homologable a una zona II del DS 38/2011 del MMA, que tiene como valor límite **45 dBA en horario nocturno**.

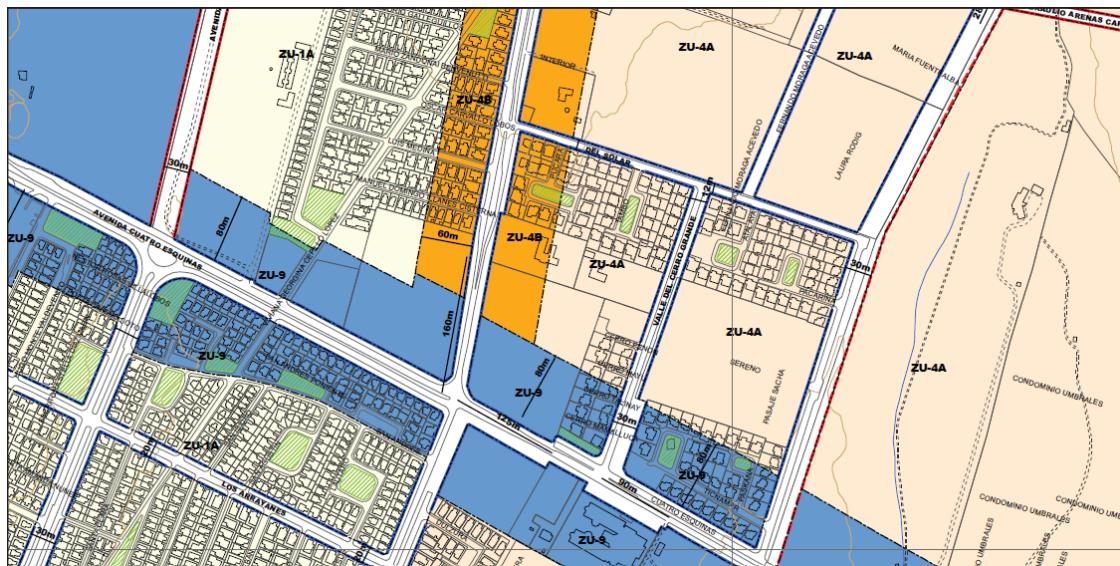


Ilustración 3.Extracto del Plano Regulador Municipal de La Serena..

4 METODOLOGÍA

Para evaluar los niveles de ruido producidos por la actividad en las canchas 3 y 4 del club de Padel se realizaron mediciones de ruido en 2 puntos en el perímetro interior norte del sitio, por delante del muro medianero que separa el club de las viviendas potencialmente afectadas. Se ha seguido el procedimiento de medición establecido en el DS 38/2011, tomando al menos 3 registros de 1 minuto en cada punto, registrándose en cada una el NPSeq, NPSmín y NPSmáx. Durante las mediciones se ha excluido el tráfico vehicular de la Av Guillermo Ulriksen, dejando así fuera el ruido de fondo del lugar (no afecta las mediciones).

Es importante mencionar que las canchas 1 y 2 no funcionan en horario nocturno y se debe tener en cuenta que los muros de estas canchas contribuyen en gran medida a atenuar los niveles de ruido producidos por la actividad en las canchas 3 y 4.

La ubicación de los puntos de medición se muestra en la Ilustración 4. La Ilustración 5 muestra la ubicación del equipo de medición en cada punto.



Ilustración 4. Ubicación de los puntos de medición. Club de Padel Alto Serena.



Ilustración 5. Ubicación del equipo de medición (micrófono). Club de Padel Alto Serena.

Durante las mediciones, las canchas 3 y 4 estaban funcionando en condiciones normales. El micrófono se ubicó a 3 metros de altura, quedando por sobre el muro medianero norte. Si bien esta ubicación difiere de los indicado en el DS 38/2011, los resultados obtenidos permiten cuantificar los niveles de ruido en los receptores en una condición más desfavorable. No fue posible acceder a las viviendas del pasaje Pucara para realizar las mediciones en el o los receptores. Con los niveles de ruido medidos se realizará una proyección hasta la ubicación de los receptores siguiendo el procedimiento del estándar ISO 9613-2, incluido en la metodología del DS 38/2011, letra g del Artículo 18.

Las mediciones se han realizado el miércoles 22 de noviembre de 2023, entre las 21:00 y 23:00 horas.

El equipo de medición fue verificado antes y después de realizar las mediciones. La instrumentación utilizada se resume a continuación:

- Sonómetro/analizador de ruido, tipo 1, marca Cirrus, modelo CR 171B, n/s G056481
- Calibrador acústico Cirrus modelo CR515 s/n 57136

Los certificados de calibración se incluyen en el anexo II.

5 EVALUACIÓN DE RESULTADOS, DS38/2011.

A continuación, en la Ilustración 6, se resumen los resultados de la evaluación de los niveles de ruido medidos con el procedimiento descrito en el DS 38/2011.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

TABLA DE EVALUACIÓN

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	50 *	no aplica	II	Nocturno	45	-----
2	47 *	no aplica	II	Nocturno	45	-----
1	40 **	no aplica	II	Nocturno	45	No supera
2	41 **	no aplica	II	Nocturno	45	No supera

OBSERVACIONES

* Valores medidos dentro de Club de Padel, 1 metro por delante del muro medianero

** Niveles de ruido proyectados hacia los receptores con los datos medidos en el medianero a través del método del estándar ISO 9613-2 (Ver detalle en el anexo II)

No fue posible acceder a los receptores objeto de estudio

Durante las mediciones se dejaron fuera las fuentes de ruido distintas del Padel (tráfico vehicular)

Las fuentes de ruido durante la práctica de Padel son golpes de raqueta/pelota, golpes pelota/muros de las canchas, golpes de pelota con rejas laterales, voces y gritos de jugadores.

No existía música ambiental en el horario de las mediciones

Ambos puntos de medición se ubicaron a 1 metro del muro medianero que separa el club de Padel de los receptores (viviendas). El micrófono se ubicó a 3 metros de altura.

Ilustración 6. Ficha resumen de la evaluación de niveles de ruido. DS 38/2011.

Las fichas de medición se incluyen en el anexo I.


Pablo Hernández S.
Ingeniero Acústico
MSc. Sound & Vibration
Triaxial Ingeniería SpA

6 ANEXO 1. FICHAS DS 38/2011.

6.1 Punto 1.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE				
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica				
FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO				
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO				
Nombre o razón social	Padel Alto Serena			
RUT	77.522.438-K			
Dirección	Av Guillermo Ulriksen 340N			
Comuna	La Serena			
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-4B			
Datum	WGS84	Huso	19J	
Coordenada Norte	6685376	Coordenada Este	283764	
CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO				
Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input checked="" type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				
INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN				
Identificación sonómetro				
Marca	Cirrus	Modelo	CR:172-B	Nº serie 145389
Fecha de emisión Certificado de Calibración	05-01-2023			
Número de Certificado de Calibración	SON20220071			
Identificación calibrador				
Marca	Cirrus	Modelo	CR-515	Nº serie 57136
Fecha de emisión Certificado de Calibración	05-01-2023			
Número de Certificado de Calibración	CAL20220070			
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No	
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>				
Se adjunta certificados de calibración en Anexo de Informe Técnico de Ruido				

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO
IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	1				
Calle	v. [REDACTED]				
Número	N [REDACTED]				
Comuna	La Serena				
Datum	WGS84	Huso	19J		
Coordenada Norte	6685376	Coordenada Este	283764		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-4B				
Nº de Certificado de Informaciones Previas*	-				
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

* Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8º, D.S. N° 38/11 MMA)

CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	22-11-2023				
Hora inicio medición	21:15:00				
Hora término medición	21:35:00				
Periodo de medición	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
Lugar de medición	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
Descripción del lugar de medición	A 1 m. delante del muro medianero (norte), delante del pasillo entre canchas				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Identificación ruido de fondo					
Temperatura [°C]	16,0	Humedad [%]	76,0	Velocidad de viento [m/s]	0,0

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Pablo Hernández Soto	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)		

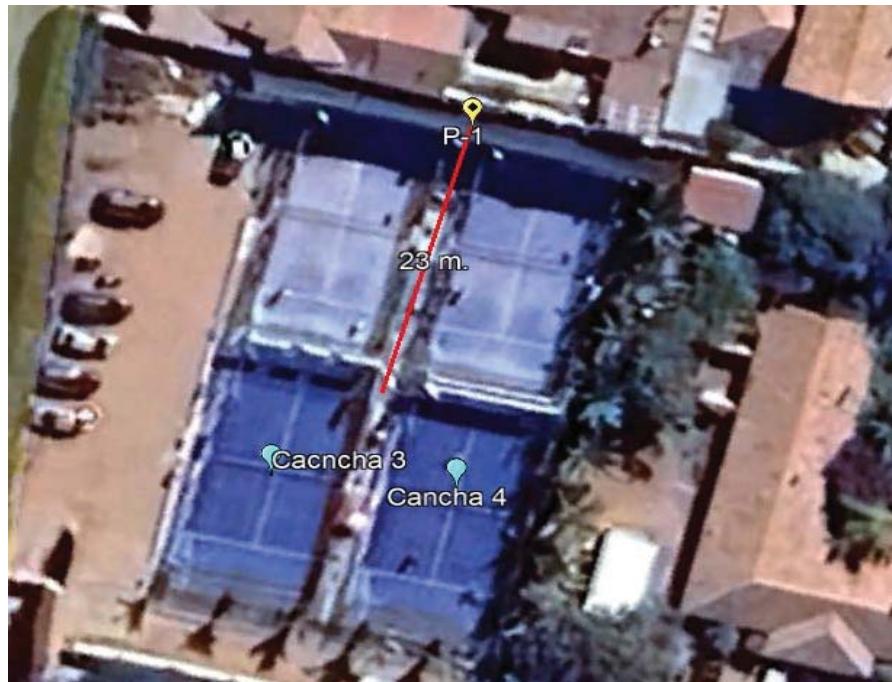
Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEOREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO
 Croquis

 Imagen Satelital


Origen de la imagen Satelital

DigitalGlobe

Escala de la imagen Satelital

Escala Gráfica

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19J	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N			Posición 1	N	6685376
		E				E	283764
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

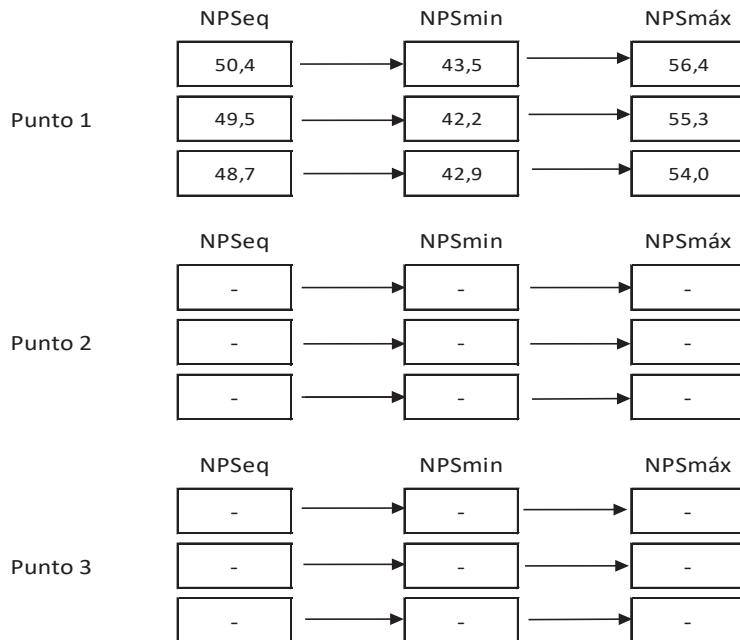
Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO
REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	1
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)


REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

NPSeq	5'	10'	15'	20'	25'	30'

Observaciones:

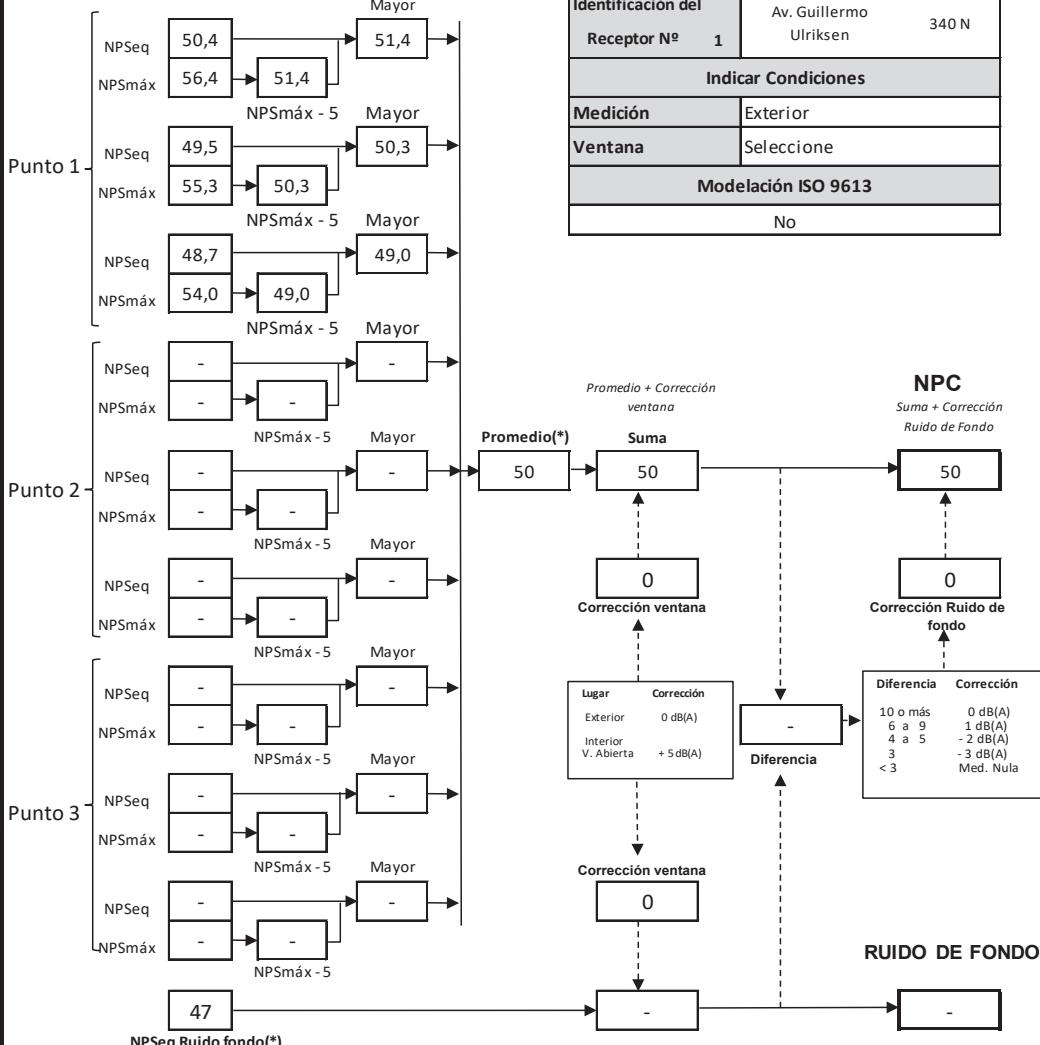
Golpes del juego Padel (raqueta/pelota, paredes, rejas), voces de jugadores, Sin música ambiental

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO

Información del Receptor		
Identificación del Receptor Nº	Av. Guillermo Ulriksen 1	340 N
Indicar Condiciones		
Medición	Exterior	
Ventana	Seleccione	
Modelación ISO 9613		
No		



(*) Aproximar a números enteros

6.2 Punto 2.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE					
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica					
FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO					
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO					
Nombre o razón social	Padel Alto Serena				
RUT	77.522.438-K				
Dirección	Av Guillermo Ulriksen 340N				
Comuna	La Serena				
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-4B				
Datum	WGS84	Huso	19J		
Coordenada Norte	6685376	Coordenada Este	283764		
CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO					
Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro	
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro	
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input checked="" type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro	
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro	
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro	
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro	
Infraestructura Energética	<input type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro	
Otro (Especificiar)					
INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN					
Identificación sonómetro					
Marca	Cirrus	Modelo	CR:172-B	Nº serie	145389
Fecha de emisión Certificado de Calibración	05-01-2023				
Número de Certificado de Calibración	SON20220071				
Identificación calibrador					
Marca	Cirrus	Modelo	CR-515	Nº serie	57136
Fecha de emisión Certificado de Calibración	05-01-2023				
Número de Certificado de Calibración	CAL20220070				
Ponderación en frecuencia	A		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					
Se adjunta certificados de calibración en Anexo de Informe Técnico de Ruido					

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO
IDENTIFICACIÓN DEL RECEPTOR

Receptor N°	2				
Calle	A [REDACTED]				
Número	[REDACTED]				
Comuna	[REDACTED]				
Datum	WGS84	Huso	19J		
Coordenada Norte	6685371	Coordenada Este	283765		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	ZU-4B				
Nº de Certificado de Informaciones Previas*	-				
Zonificación DS N° 38/11 MMA	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

** Adjuntar Certificado de Informaciones Previas (Si corresponde, según consideraciones de Art. 8º, D.S. N° 38/11 MMA)*
CONDICIONES DE MEDICIÓN

Fecha medición	11-05-2023				
Hora inicio medición	21:35:00				
Hora término medición	22:00:00				
Periodo de medición	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>				
Lugar de medición	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>				
Descripción del lugar de medición	Junto al muro medianero (norte), entre la caseta y pilar de malla protectora				
Condiciones de ventana (en caso de medición interna)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>				
Identificación ruido de fondo					
Temperatura [°C]	16,0	Humedad [%]	78,0	Velocidad de viento [m/s]	0,0

Nombre y firma profesional de terreno o Inspector Ambiental (IA)	Pablo Hernández Soto	
Institución, Empresa o Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA)		

Nota:

- Se deberá imprimir y completar esta página para cada receptor evaluado.
- Se podrán incluir fotografías del punto donde se ubique el sonómetro para la realización de la medición.
- Los datos de Temperatura, Humedad Relativa y Velocidad de viento, corresponderá para mediciones realizadas en el exterior.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE GEOREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO
 Croquis

 Imagen Satelital


Origen de la imagen Satelital

DigitalGlobe

Escala de la imagen Satelital

Escala Gráfica

LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA

Datum		WGS84		Huso		19J	
Fuentes				Receptores			
Símbolo	Nombre	Coordenadas		Símbolo	Nombre	Coordenadas	
		N			Posición 2	N	6685371
		E				E	283765
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	
		N				N	
		E				E	

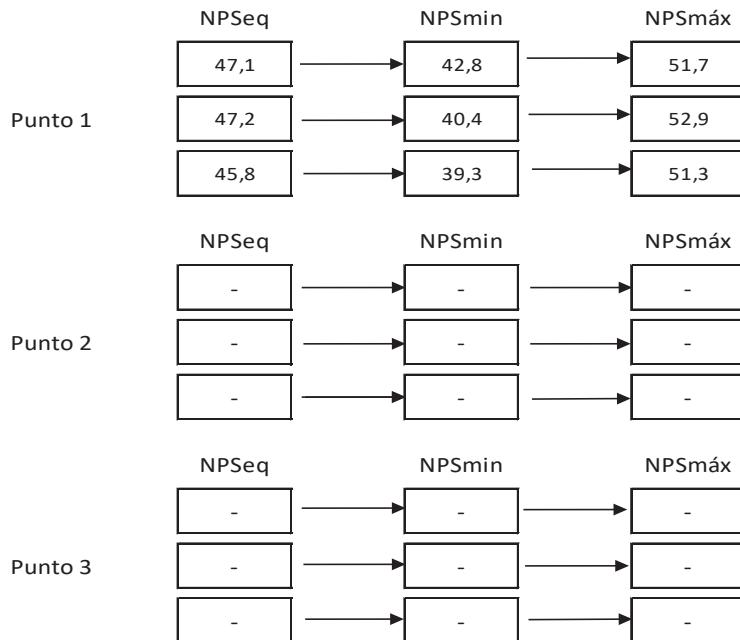
Se podrán adjuntar fotografías, considerando como máximo una (1) por fuente y dos (2) por lugar de medición.

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO
REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA

Identificación Receptor N°	2
<input type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input checked="" type="checkbox"/> Medición externa (un punto)


REGISTRO DE RUIDO DE FONDO

Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

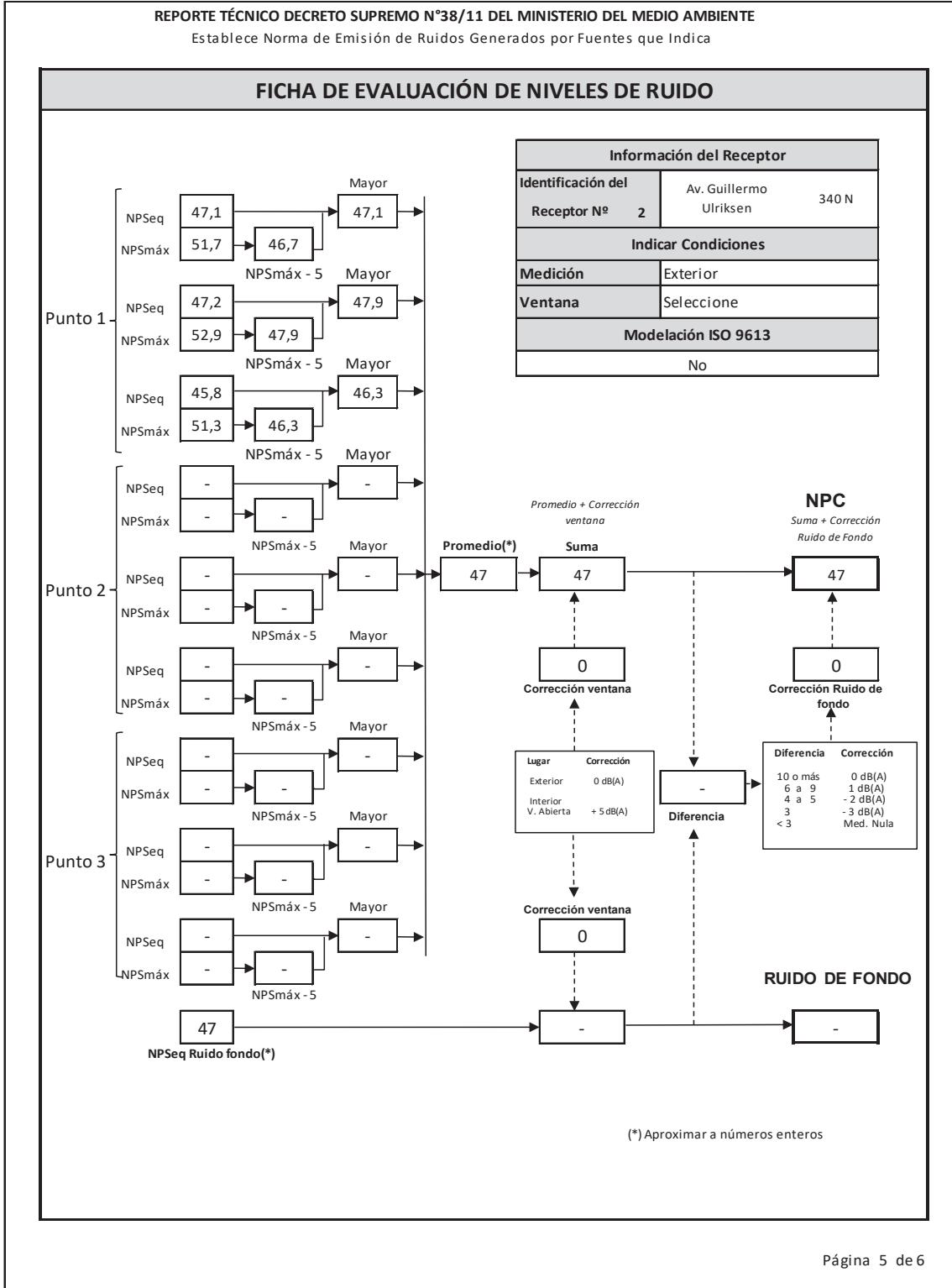
NPSeq	5'	10'	15'	20'	25'	30'

Observaciones:

Golpes del juego Padel (raqueta/pelota, paredes, rejas), voces de jugadores, SIN música ambiental

REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica



6.3 Ficha resumen

7 ANEXO II. PROYECCIÓN DE NIVELES DE RUIDO

7.1 Criterios técnicos

Los criterios técnicos aplicables al modelo de predicción de la norma técnica ISO 9613-2:1996 Acoustics – Attenuation of Sound During Propagation Outdoors. Part 2: General Method of Calculation consideran los siguientes aspectos en los datos de entrada del modelo:

1. Niveles emisión sonora o de potencia sonora (Lw) de la o las fuentes. En este caso se han realizado mediciones de ruido en el medianero que separa el club de Padel de los receptores. Estos niveles se han utilizado como valores de referencia para proyectar los niveles en los receptores ubicados a otro lado del muro medianero (más lejos de la fuente).

2. Detalle de la cartografía del lugar modelado: Se acompaña layout o mapa, indicando la ubicación de las fuentes y receptores, su ubicación relativa al plano, considerando las alturas relativas de cada uno de estos, y las características que influyen en la propagación, barreras (identificando ubicación, extensión y altura) y otros obstáculos que puedan generar atenuaciones o reflexiones, según las indicaciones de la norma ISO 9613. En el caso de receptores ubicados en edificaciones de más de un piso, se evalúa el nivel de presión sonora de aquellos situados en la cara y pisos más expuestos del inmueble.

3. Detalle de los parámetros del modelo (Directividad y Atenuaciones): Se incluye el detalle de todos los parámetros que influyen en el cálculo del nivel de presión sonora en el receptor, según lo señalado en la ISO 9613. Entre estos, la corrección por directividad (DC), atenuación por divergencia geométrica (Adiv), atenuación por absorción atmosférica (Aatm), atenuaciones por efecto del suelo (Av) y atenuación por barreras junto con las denominadas atenuaciones adicionales (Amisc) señaladas en el Anexo A de la norma ISO 9613, cuando corresponda.

3. Otras consideraciones. Con el fin de aumentar la precisión del modelo, se considera la siguiente parametrización:

- Humedad relativa 76% y temperatura de 16°C (según registros de terreno).
- Altura de inmisión de 2 m,
- Factor de rugosidad de suelo G=0,5

7.2 Modelo de cálculo

Las proyecciones de los niveles de ruido se han realizado con el software Minerva y bajo los criterios de la norma ISO 9613.

Los niveles de emisión se han obtenido de los resultados de las mediciones realizadas en los puntos P1 y P2 y la distancia desde estos puntos a la fuente de ruido, canchas 3 y 4. La distancia fuente-receptor se ha considerado desde el borde más cercano al receptor de cada cancha (menor distancia a la fuente), como condición desfavorable. Es importante mencionar que la mayor emisión de ruido es por el acceso a las canchas y zona con rejas, en los laterales, a mayor distancia que la considerada en los cálculos. Para la proyección hacia los receptores 1 y 2 se ha incluido el efecto del muro medianero. Por otra parte, los niveles de ruido en los receptores estarán apantallados a demás por los muros de las canchas 1 y 2.

Los niveles utilizados para estimar la emisión de ruido se resumen en la Tabla 2.

Ubicación	Nivel de ruido por bandas de frecuencia, en dB							Nivel Global, en dBA
	63	125	250	500	1.000	2.000	4.000	
Posición 1	55	51	51	47	47	41	34	50,6
Posición 2	53	50	48	45	44	37	28	47,7

Tabla 2 Niveles de ruido medidos en los puntos de referencia.

A continuación, en las tablas 3 y 4, se detallan la ubicación de las fuentes de ruido y receptores.

Fuente	Altura de la fuente	Distancia al punto de medición	Distancia al receptor
Cancha 3 y 4	2,0 m.	23 m. (P1)	30 m. (R1)
Cancha 4	2,0 m.	23 m. (P2)	32 m. (R2)

Tabla 3. Altura de las fuentes de ruido distancias de referencia.

Receptor	Descripción	Altura de cálculo [m]	Altura del muro medianero [m]	Distancia al receptor [m]
R1	Vivienda de una planta	1,5	2,0	30 (R1)
R2	Vivienda de 2 plantas	3,5	2,5	32 (R2)

Tabla 4. Descripción de los receptores y distancias y alturas de cálculo.

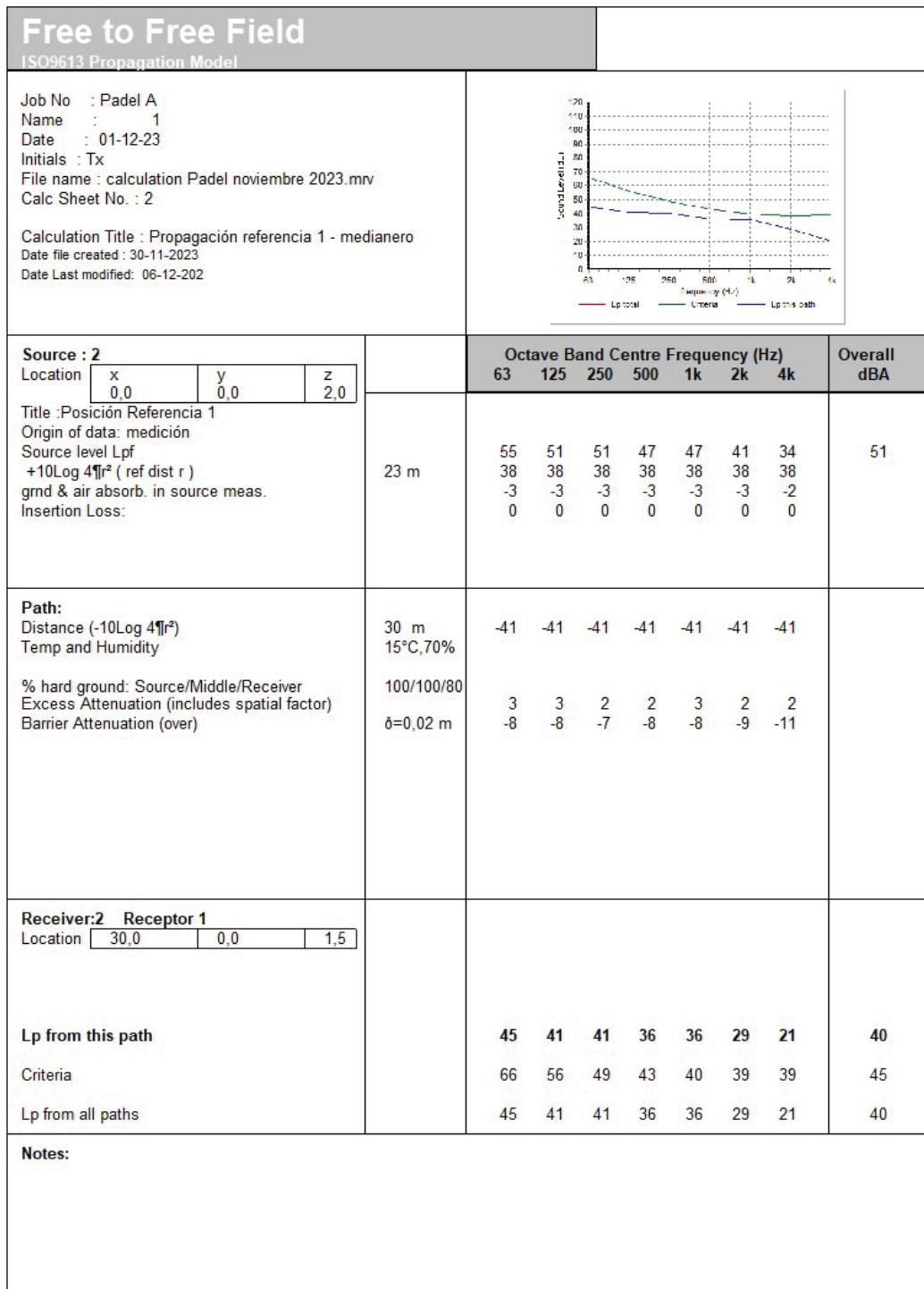
La disposición de las fuentes de ruido, puntos de medición y receptores donde se han proyectado los niveles de ruido se muestran en la Ilustración 7.



Ilustración 7. Disposición de fuentes y receptores. Proyección de ruido según ISO 9613.

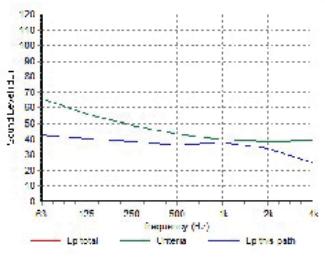
7.3 Resultados de la proyección de ruido

Receptor 1



Acoustic Calculations by Minerva 6.0 © April 2011

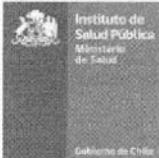
Receptor 2

Free to Free Field ISO9613 Propagation Model																																																			
Job No : Padel A Name : 1 Date : 01-12-23 Initials : Tx File name : calculation Padel noviembre 2023.mrv Calc Sheet No. : 3																																																			
Calculation Title : Propagación Referencia 2 - medianero Date file created : 30-11-2023 Date Last modified: 06-12-2023																																																			
Source : 3 Location <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>x 0,0</td><td>y 0,0</td><td>z 2,0</td></tr></table>			x 0,0	y 0,0	z 2,0	Octave Band Centre Frequency (Hz) 63 125 250 500 1k 2k 4k																																													
x 0,0	y 0,0	z 2,0																																																	
Title : Posición Referencia 2 Origin of data: medición Source level Lpf $+10\log 4\pi r^2$ (ref dist r) grnd & air absorb. in source meas. Insertion Loss:			23 m <table> <tr><td>53</td><td>50</td><td>48</td><td>45</td><td>44</td><td>37</td><td>28</td><td></td></tr> <tr><td>38</td><td>38</td><td>38</td><td>38</td><td>38</td><td>38</td><td>38</td><td></td></tr> <tr><td>-3</td><td>-3</td><td>-2</td><td>-3</td><td>-3</td><td>-2</td><td>-2</td><td></td></tr> <tr><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td></td></tr> </table>								53	50	48	45	44	37	28		38	38	38	38	38	38	38		-3	-3	-2	-3	-3	-2	-2		0	0	0	0	0	0	0		48								
53	50	48	45	44	37	28																																													
38	38	38	38	38	38	38																																													
-3	-3	-2	-3	-3	-2	-2																																													
0	0	0	0	0	0	0																																													
Path: Distance (-10Log 4πr²) Temp and Humidity % hard ground: Source/Middle/Receiver Excess Attenuation (includes spatial factor) Barrier Attenuation (over)			32 m <table> <tr><td>-41</td><td>-41</td><td>-41</td><td>-41</td><td>-41</td><td>-41</td><td>-41</td><td></td></tr> <tr><td>15°C, 70%</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table> 100/80/80 <table> <tr><td>3</td><td>2</td><td>2</td><td>3</td><td>3</td><td>2</td><td>2</td><td></td></tr> <tr><td>δ=-0,03 m</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>-8</td><td>-7</td><td>-6</td><td>-6</td><td>-3</td><td>0</td><td>0</td><td></td></tr> </table>								-41	-41	-41	-41	-41	-41	-41		15°C, 70%								3	2	2	3	3	2	2		δ=-0,03 m								-8	-7	-6	-6	-3	0	0		
-41	-41	-41	-41	-41	-41	-41																																													
15°C, 70%																																																			
3	2	2	3	3	2	2																																													
δ=-0,03 m																																																			
-8	-7	-6	-6	-3	0	0																																													
Receiver:3 receptor 2 Location <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td>32,0</td><td>0,0</td><td>3,5</td></tr></table>			32,0	0,0	3,5																																														
32,0	0,0	3,5																																																	
Lp from this path Criteria Lp from all paths			43 40 39 36 38 34 25 <table> <tr><td>43</td><td>40</td><td>39</td><td>36</td><td>38</td><td>34</td><td>25</td><td></td></tr> <tr><td>66</td><td>56</td><td>49</td><td>43</td><td>40</td><td>39</td><td>39</td><td></td></tr> <tr><td>43</td><td>40</td><td>39</td><td>36</td><td>38</td><td>34</td><td>25</td><td></td></tr> </table>								43	40	39	36	38	34	25		66	56	49	43	40	39	39		43	40	39	36	38	34	25		41																
43	40	39	36	38	34	25																																													
66	56	49	43	40	39	39																																													
43	40	39	36	38	34	25																																													
Notes:																																																			

Acoustic Calculations by Minerva 6.0 © April 2011

8 ANEXO III. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

Sonómetro Cirrus

 <p>CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Código: SON20220071 LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.</p> <p>Página 1 de 7 páginas</p> <hr/> <p>DATOS DEL SONÓMETRO</p> <p>FABRICANTE SONÓMETRO : CIRRUS</p> <p>MODELO SONÓMETRO : CR:171B</p> <p>NÚMERO SERIE SONÓMETRO : G056481</p> <p>MARCA MICRÓFONO : CIRRUS</p> <p>MODELO MICRÓFONO : MK224</p> <p>NÚMERO SERIE MICRÓFONO : 216149D</p> <p>DATOS DEL CLIENTE</p> <p>CLIENTE : TRIAXIAL INGENIERIA SPA</p> <p>DIRECCIÓN : COLON N° 352, OF. 426, LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO</p> <p>DATOS DE LA CALIBRACIÓN</p> <p>LUGAR DE CALIBRACIÓN : LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP</p> <p>FECHA RECEPCIÓN : 28/12/2022</p> <p>FECHA CALIBRACIÓN : 05/01/2023</p> <p>FECHA EMISIÓN INFORME : 05/01/2023</p> <p>Mauricio Sánchez Valenzuela Encargado Laboratorio de Calibración Acústica</p> <p> Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.</p> <hr/> <p>Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile Marathón 1000 – Nutria – Santiago – Chile. Tel.: (56 - 2) 2575 55 61. www.ispcch.cl</p>
--

Código: SON20220071

Página 2 de 7 páginas

CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:

T = 21.8 °C P = 95 kPa H.R. = 49.9 %

PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:

ME-512.03-001 Calibración de Sonómetros Según Norma Técnica IEC 61672-3:2006 de Sonómetros.

ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en la Norma IEC 61672-3:2006 de Sonómetros. Dichas tolerancias son las indicadas para un grado de precisión del instrumento Clase 1.

INCERTIDUMBRE:

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

RESUMEN DE RESULTADOS:

Apartado de la especificación metroológica (Ref. IEC 61672-3:2006)		Resultado
Indicación a la frecuencia de comprobación de la calibración (Apartado 9)		POSITIVO
Ruido intrínseco (Apartado 10)	Micrófono Instalado	N/A
	Dispositivo de entrada eléctrica	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales acústicas (Apartado 11)		N/A
	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
Ponderación frecuencial con señales eléctricas (Apartado 12)		N/A
	Ponderación frecuencial A	POSITIVO
	Ponderación frecuencial C	POSITIVO
	Ponderación frecuencial lineal	N/A
	Ponderación frecuencial Z	POSITIVO
Ponderaciones temporales y frecuenciales a 1 kHz (Apartado 13)		POSITIVO
	Ponderaciones frecuenciales	POSITIVO
	Ponderaciones temporales	POSITIVO
Linealidad de nivel en el margen de nivel de referencia (Apartado 14)		POSITIVO
Linealidad de nivel incluyendo el selector de márgenes de nivel (Apartado 15)		N/A
Respuesta a tren de ondas (Apartado 16)		POSITIVO
	Ponderación temporal Fast	POSITIVO
	Ponderación temporal Slow	POSITIVO
	Nivel promediado en el tiempo	POSITIVO
Nivel de sonido con ponderación C de pico (Apartado 17)		POSITIVO
Indicación de sobrecarga (Apartado 18)		POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metroológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metroológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN:

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de Laboratorios nacionales acreditados por el INN o por Laboratorios internacionales acreditados.

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	20-JG-CA-06800	DTS
Generador Multifrecuencia	BRUEL & KJAER	4226	269.339	201AC206527#01	LACAINAC
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO	FDA612-SA	09040332	P01428 D-K-15211-01-00	ENAER
	AHLBORN	Almemo 2490-2	1109050234		
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490	H09050234	1100393	ENAER
		FHAG46-E1	09079450		

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.iapsch.cl

Código: SON20220071

Página 3 de 7 páginas

INDICACIÓN A LA FRECUENCIA DE CALIBRACIÓN

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Ajustado	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.01	1000	0	0	NO	94.29	94.01	0.28	0.20	1.1	-1.1

RUIDO INTRÍNSECO

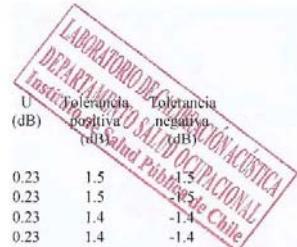
Dispositivo de Entrada Eléctrica

Ponderación Frecuencial (dB)	Nivel Leido (dB)	U (dB)	Especificación Fabricante (dB)
A	12.50	0.058	15.00
C	21.80	0.058	24.00
Z	32.40	0.058	35.00

PONDERACIÓN FRECUENCIAL ACÚSTICA

Ponderación Frecuencial C

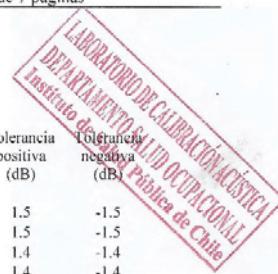
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (dB)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.05	63	-0.8	0	93.49	93.43	0.06	0.23	1.5	-1.5
94.02	125	-0.2	0	94.19	94.00	0.19	0.23	1.5	-1.5
93.99	250	0	0	94.29	94.17	0.12	0.23	1.4	-1.4
93.98	500	0	0	94.29	94.16	0.13	0.23	1.4	-1.4
94.01	1000	0	0	94.19	-	-	-	-	-
93.99	2000	-0.2	0.4	93.89	93.57	0.32	0.23	1.6	-1.6
93.93	4000	-0.8	1.3	92.49	92.01	0.48	0.23	1.6	-1.6
94.08	8000	-3	3.7	89.09	87.56	1.53	0.23	2.1	-3.1
94.11	12500	-6.2	6.3	84.29	81.79	2.50	0.24	3	-6



Si a la derecha de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metrologica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20220071

Página 4 de 7 páginas



PONDERACIÓN FRECUENCIAL

Ponderación Frecuencial A

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
121.20	63	-26.2	0	95.30	95.00	0.30	0.18	1.5	-1.5
111.10	125	-16.1	0	95.30	95.00	0.30	0.18	1.5	-1.5
103.60	250	-8.6	0	95.20	95.00	0.20	0.18	1.4	-1.4
98.20	500	-3.2	0	95.10	95.00	0.10	0.18	1.4	-1.4
95.00	1000	0	0	95.00	-	-	-	-	-
93.80	2000	1.2	0	94.80	95.00	-0.20	0.18	1.6	-1.6
94.00	4000	1	0	94.70	95.00	-0.30	0.18	1.6	-1.6
96.10	8000	-1.1	0	94.70	95.00	-0.30	0.18	2.1	-3.1
101.60	16000	-6.6	0	95.90	95.00	0.90	0.18	3.5	-17

Ponderación Frecuencial C

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
95.80	63	-0.8	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.5	-1.5
95.20	125	-0.2	0	95.10	95.00	0.10	0.18	1.5	-1.5
95.00	250	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.4	-1.4
95.00	500	0	0	95.10	95.00	0.10	0.18	1.4	-1.4
95.00	1000	0	0	95.00	-	-	-	-	-
95.20	2000	-0.2	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.6	-1.6
95.80	4000	-0.8	0	94.80	95.00	-0.20	0.18	1.6	-1.6
98.00	8000	-3	0	94.90	95.00	-0.10	0.18	2.1	-3.1
103.50	16000	-8.5	0	96.00	95.00	1.00	0.18	3.5	-17

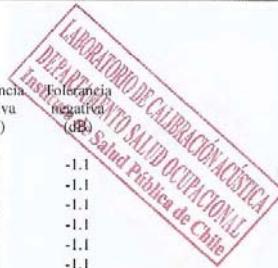
Ponderación Frecuencial Z

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial (dB)	Corrección (eléctrica) (dB)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
95.00	63	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.5	-1.5
95.00	125	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.5	-1.5
95.00	250	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.4	-1.4
95.00	500	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.4	-1.4
95.00	1000	0	0	95.00	-	-	-	-	-
95.00	2000	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.6	-1.6
95.00	4000	0	0	95.00	95.00	0.00	0.18	1.6	-1.6
95.00	8000	0	0	95.10	95.00	0.10	0.18	2.1	-3.1
95.00	16000	0	0	95.40	95.00	0.40	0.18	3.5	-17

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20220071

Página 5 de 7 páginas



LINEALIDAD

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Uj (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
140.10	8000	OVERLOAD	139.00	-	-	1.1	-1.1
139.10	8000	138.00	138.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
138.10	8000	137.00	137.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
137.10	8000	136.00	136.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
136.10	8000	135.00	135.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
135.10	8000	134.00	134.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
130.10	8000	129.00	129.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
125.10	8000	124.00	124.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
120.10	8000	119.00	119.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
115.10	8000	114.00	114.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
110.10	8000	109.00	109.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
105.10	8000	104.00	104.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
100.10	8000	99.00	99.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
95.10	8000	94.00	-	-	-	-	-
90.10	8000	89.00	89.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
85.10	8000	84.00	84.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
80.10	8000	79.00	79.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
75.10	8000	74.00	74.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
70.10	8000	69.00	69.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
65.10	8000	64.00	64.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
60.10	8000	59.00	59.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
55.10	8000	54.00	54.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
50.10	8000	49.00	49.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
45.10	8000	44.00	44.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
40.10	8000	39.00	39.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
35.10	8000	34.00	34.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
30.10	8000	29.00	29.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
29.10	8000	28.10	28.00	0.10	0.14	1.1	-1.1
28.10	8000	27.10	27.00	0.10	0.14	1.1	-1.1
27.10	8000	26.10	26.00	0.10	0.14	1.1	-1.1
26.10	8000	24.90	25.00	-0.10	0.14	1.1	-1.1
25.10	8000	24.00	24.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
24.10	8000	23.00	23.00	0.00	0.14	1.1	-1.1
23.10	8000	21.90	22.00	-0.10	0.14	1.1	-1.1
22.10	8000	20.90	21.00	-0.10	0.14	1.1	-1.1
21.10	8000	UNDER-RANGE	20.00	-	-	1.1	-1.1

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20220071

Página 6 de 7 páginas



DIFERENCIA DE INDICACIÓN

Ponderaciones Temporales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Temporal	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	NPS Fast	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	NPS Slow	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3
94.00	1000	Leq	94.00	94.00	0.00	0.082	0.3	-0.3

Ponderaciones Frecuenciales

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Ponderación Frecuencial	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
94.00	1000	A	94.00	-	-	-	-	-
94.00	1000	C	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4
94.00	1000	Z	94.00	94.00	0.00	0.082	0.4	-0.4

RESPUESTA A TREN DE ONDAS

Ponderación temporal Fast

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
136.00	4000.00	-	-	136.70	-	-	-	-	-
136.00	4000.00	200	0.125	135.60	135.72	-0.12	0.082	0.8	-0.8
136.00	4000.00	2	0.125	118.60	118.71	-0.11	0.082	1.3	-1.8
136.00	4000.00	0.25	0.125	109.50	109.71	-0.21	0.082	1.3	-3.3

Ponderación temporal Slow

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	t_exp (s)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
136.00	4000.00	-	-	136.70	-	-	-	-	-
136.00	4000.00	200	1	129.20	129.28	-0.08	0.082	0.8	-0.8
136.00	4000.00	2	1	109.60	109.71	-0.11	0.082	1.3	-3.3

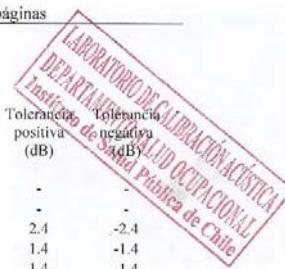
Nivel promediado en el tiempo

NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Duración (ms)	Nivel Leido (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
136.00	4000.00	-	136.70	-	-	-	-	-
136.00	4000.00	200	129.60	129.71	-0.11	0.082	0.8	-0.8
136.00	4000.00	2	109.60	109.71	-0.11	0.082	1.3	-1.8
136.00	4000.00	0.25	100.60	100.68	-0.08	0.082	1.3	-3.3

Si a la derecha de la línea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Código: SON20220071

Página 7 de 7 páginas



NIVEL DE SONIDO CON PONDERACIÓN C DE PICO

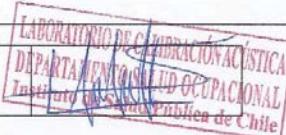
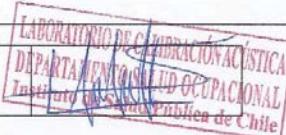
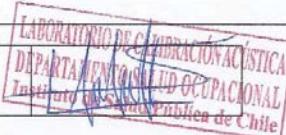
NPA aplicado (dB)	Frecuencia (Hz)	Número de Ciclos	Lepeak-Lc	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
138.00	8000	-	-	134.80	-	-	-	-	-
135.00	500	-	-	135.00	-	-	-	-	-
138.00	8000	Uno	3.4	138.40	138.20	0.20	0.082	2.4	-2.4
135.00	500	Semiciclo positivo	2.4	137.20	137.40	-0.20	0.082	1.4	-1.4
135.00	500	Semiciclo negativo	2.4	137.20	137.40	-0.20	0.082	1.4	-1.4

INDICACIÓN DE SOBRECARGA

Margen Superior (dB)	Frecuencia (Hz)	Señal de Entrada	Nivel Sobre carga (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	U (dB)	Tolerancia positiva (dB)	Tolerancia negativa (dB)
140	4000	Semiciclo positivo	146.60	-	-	-	-	-
140	4000	Semiciclo negativo	146.40	146.60	-0.20	0.14	1.8	-1.8

Si a la derecha de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 µPa.

Calibrador Cirrus

 Instituto de Salud Pública Ministerio de Salud Gobierno de Chile	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN Código: CAL20220070 LCA – Laboratorio de Calibración Acústica.		
Página 1 de 1 páginas (más un anexo de 2 hojas)			
DATOS DEL CALIBRADOR			
FABRICANTE CALIBRADOR	: CIRRUS		
MODELO	: CR:515		
NÚMERO DE SERIE	: 57136		
DATOS DEL CLIENTE			
CLIENTE	: TRIAXIAL INGENIERIA SPA		
DIRECCIÓN	: COLON N° 352, OF. 426, LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO		
DATOS DE LA CALIBRACIÓN			
LUGAR DE CALIBRACIÓN	: LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ACÚSTICA ISP		
FECHA RECEPCIÓN	: 28/12/2022		
FECHA CALIBRACIÓN	: 05/01/2023		
FECHA EMISIÓN INFORME	: 05/01/2023		
<table border="1"><tr><td>Mauricio Sánchez Valenzuela Encargado Laboratorio de Calibración Acústica</td><td></td></tr></table>		Mauricio Sánchez Valenzuela Encargado Laboratorio de Calibración Acústica	
Mauricio Sánchez Valenzuela Encargado Laboratorio de Calibración Acústica			
Los resultados se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones, aplicando únicamente al instrumento sometido a ensayo. Este informe no podrá ser reproducido parcialmente sin la aprobación por escrito del Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública de Chile, que lo expide.			
<hr/> <p>Laboratorio de Calibración Acústica, Instituto de Salud Pública de Chile Marathón 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile. Tel.: (56 – 2) 2575 55 61. www.ispch.cl</p> <hr/>			



Anexo Certificado de Calibración

Código: CAL20220070

Página 1 de 2 páginas

■ CONDICIONES AMBIENTALES DE MEDIDA:

T = 21.5 °C P = 95.0 kPa H.R. = 48.5 %

■ PROCEDIMIENTO DE CALIBRACIÓN:

MF 512.03 002 Calibración de Calibradores Acústicos Según Norma Técnica UNE-EN 60942:2005.

■ ESPECIFICACIÓN METROLÓGICA APLICADA:

Las tolerancias aplicadas son las establecidas en el Anexo B de la norma UNE-EN 60942:2005, de Calibradores Acústicos. Dichas tolerancias son las establecidas para un grado de precisión del instrumento CLASE I.

■ INCERTIDUMBRE:

La incertidumbre expandida de medida se ha obtenido multiplicando la incertidumbre típica de medición por el factor de cobertura k=2 que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%.

■ RESUMEN DE RESULTADOS:

Apartados de la especificación metrológica Norma UNE-EN 60942:2005	Prueba	Resultado
Niveles de presión acústica (Apartados 5.2.2 y 5.2.3 – Tabla 1)	Valor nominal	POSITIVO
	Estabilidad	POSITIVO
Distorsión total (Apartado 5.5 – Tabla 6)		POSITIVO
Frecuencia (Apartado 5.3.2 – Tabla 3)	Valor nominal	POSITIVO

- Resultado **POSITIVO** significa que el instrumento cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **NEGATIVO** significa que el instrumento no cumple con la especificación metrológica aplicada.
- Resultado **N/A** significa que el ensayo no es aplicable al instrumento.

■ PATRONES UTILIZADOS EN LA CALIBRACIÓN

Los patrones utilizados garantizan su trazabilidad a través de laboratorios nacionales acreditados por el INN o por laboratorios internacionales acreditados.

INSTRUMENTO	MARCA	MODELO	Nº SERIE	CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	CALIBRADO POR
Generador de funciones	STANDFORD	DS360	88431	20-JG-C-A-06800	DTS
Multímetro Digital	KEITHLEY	2015-P	1247199	00294 LCPN ME 2021-04	UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Módulo de presión Barométrica	ALMEMO AHLBORN	FDA612-SA Almemo 2490-2	90400332 H109050234	P01428 D-K-15211-01-00	ENAER
Termohigrómetro	AHLBORN	Almemo 2490 FH A616-E1	H109050234 09070450	H00393	ENAER
Micrófono Patrón	BRUEL & KJAER	4192	2686091	CDK2100129	BRÜEL&KJAER

Laboratorio de Calibración Acústica. Instituto de Salud Pública de Chile

Marathón 1000 – Ñuñoa – Santiago – Chile.

Tel.: (56 – 2) 2575 55 61.

www.ispdp.cl


Anexo Certificado de Calibración

Código: CAL20220070

Página 2 de 2 páginas

NIVEL DE PRESIÓN SONORA
Valor nominal del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia Positiva (dB)	Tolerancia Negativa (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	94.15	0.15	0.40	-0.40	± 0.15

Estabilidad del NPS

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Nivel Leído (dB)	Nivel Esperado (dB)	Desviación (dB)	Tolerancia (dB)	Incertidumbre (dB)
94.00	1000.00	0.01	0.00	0.01	0.10	± 0.047

DISTORSIÓN

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Distorsión Leída (%)	Distorsión Esperada (%)	Desviación (%)	Tolerancia (%)	Incertidumbre (%)
94.00	1000.00	0.066	0.000	0.066	3.000	± 0.019

FRECUENCIA
Valor nominal de la Frecuencia

NPS (dB)	Frecuencia (Hz)	Frecuencia Exacta (Hz)	Frecuencia Leída (Hz)	Desviación (Hz)	Tolerancia Positiva (Hz)	Tolerancia Negativa (Hz)	Incertidumbre (Hz)
94.00	1000.00	1000.00	1000.09	0.09	10.00	-10.00	± 0.50

Si a la izquierda de la linea aparece la palabra **ERROR** significa que la lectura, expandida por la incertidumbre de la medición, no está dentro de las tolerancias establecidas en la especificación metroológica aplicada. Las unidades de medida dB son referidos a 20 μPa .

EMPRESA : COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA
RUT : 77.522.438-K
DIRECCION : GRO ULRIKSEN PARCELA 340 EL MILAGRO
CIUDAD : LA SERENA

Fecha : 31/12/2022
FOLIO: 1

BALANCE GENERAL DE 8 COLUMNAS

BALANCE DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

DESCRIPCION DE LA CUENTA	DEBITOS	SUMAS CREDITOS	DEUDOR	SALDO ACREDOR	ACTIVO	INVENTARIO PASIVO	PERDIDA	RESULTADO GANANCIA
11101-CAJA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Declaro en conformidad con el ART. 100 del código tributario, que los datos para la confección del Balance General han sido proporcionados enteramente por el contribuyente.

PAULA GONZALEZ ENCINA
C O N T A D O R
[REDACTED]

PAULA GONZALEZ ENCINA
RUT : [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA

03	ROL UNICO	01	Apellido Paterno o razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres	
77522438-K		FITNESS HOUSE SPA						
06	Calle; N°; Of; Depto.	09	Teléfono	08	Comuna			
GMO ULRIKSEN PARCELA 340 EL MILAGRO null						LA SERENA		
13	Actividad, profesión o giro del negocio	14	Código actividad económica	90	RUT del Representante			
OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZAD				471990	168930453			
55	Correo Electrónico	fitnesshousespa@gmail.com						
15	Fecha Vencimiento Declaración	04/2023	36	Pagos provisionales, según arts. 14 letra D) N° 3 letra (k) y 84 LIR			165.622	
53	Región	4	301	Nombre Institución Bancaria			BANCOESTAD O	
305	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	-165.622	306	Número de Cuenta			85570093261	
315	Fecha Presentación	10/05/2023	780	Tipo de Cuenta			V	
849	Pago Provisional (Art. 84) / Rebaja Crédito AFP	165.622	1374	Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial que corresponda a esta declaración			9.000.000	
1400	Ingresos del giro percibidos	37.323.795	1409	Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados			54.110.684	
1410	Total de ingresos anuales	37.323.795	1411	Remuneraciones pagadas			4.291.600	
1412	Honorarios pagados	722.506	1415	Arriendos pagados			41.282.414	
1430	Total de egresos anuales	100.407.204	1440	Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio			-63.083.409	
1450	Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	63.083.409	1494	Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)			9.000.000	
1546	CPTS negativo final	54.083.409	1706	Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre			63.083.409	
1719	CPTS negativo	54.083.409	1729	Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR) y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42º transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria			-63.083.409	
8811	Moneda de la Declaración	CLP						

REMANENTE DE CREDITO

SALDO A FAVOR	85	165.622	+
Menos: Saldo Puesto a Disposición de los Socios	86		-
MONTO DEVOLUCIÓN SOLICITADA	87	165.622	=

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto Adeudado	90		+
Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
TOTAL A PAGAR (CÓDIGOS 90 Y 39)	91		=

RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO (RECARGOS POR MORA EN EL PAGO)

MAS: Reajustes Declaración Fuera de Plazo	92		+
MAS: Intereses y Multas Declaración Fuera de Plazo	93		+
Monto de Condonación a Aplicar	795		-
TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

IMPRESA : COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA
DIRECCION : GMQ ULRIKSEN PARCELA 340 EL MLAGRO
DIRECCION : LA SERENA
DIRECCION : DIRECCION : 77-522-438-K

Fecha : 31/12/2023
FOLIO: 2

BALANCE GENERAL DE 8 COLUMNAS

BALANCE DESDE EL MES DE ENERO DEL AÑO 2023 AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

Deseclaro en conformidad con el ART 100 del Código tributario que los datos para la conformación del Balance General han sido proporcionados enteramente por el contribuyente

PAULA GONZALEZ ENCINA

PAULA GONZALEZ ENCINA
RUT : [REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA

03	ROL UNICO	01	Apellido Paterno o razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres
	77522438-K		COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA				
06	Calle; N°; Of; Depto.	09	Teléfono	18	Comuna		
	GMO ULRIKSEN PARCELA 340 EL MILAGRO null				LA SERENA		
13	Actividad, profesión o giro del negocio	14	Código actividad económica	903	RUT del Representante		
	OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZAD		471990				
55	Correo Electrónico						
	fitnesshousespa@gmail.com						
15	Fecha Vencimiento Declaración	04/2024	36	PPM y remanente del IEAM	299.080		
53	Región	4	301	Nombre Institución Bancaria	BANCO ESTADO		
305	RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)	-299.080	306	Numero de Cuenta	85570093261		
315	Fecha Presentación	10/05/2024	645	CPT positivo final	0		
646	CPT negativo final	0	780	Tipo de Cuenta	V		
903	Rut Representante Legal	168930453	1400	Ingresos del giro percibidos	70.959.316		
1409	Existencias, insumos y servicios del negocio, pagados	47.323.527	1410	Total de ingresos anuales	70.959.316		
1411	Remuneraciones pagadas	7.029.204	1412	Honorarios pagados	1.678.171		
1426	Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	63.083.409	1430	Total de egresos anuales	119.114.311		
1440	Base Imponible afecta a IDPC (o pérdida tributaria antes de imputar dividendos o retiros percibidos) del ejercicio	-48.154.995	1446	CPT o CPTS negativo inicial	54.083.409		
1450	Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	48.154.995	1494	Capital aportado, histórico (incluye aumentos y disminuciones efectivas)	12.000.000		
1546	CPTS negativo final	39.154.995	1706	Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	48.154.995		
1707	Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	63.083.409	1719	CPTS negativo	39.154.995		
1729	Base imponible antes de rebaja por incentivo al ahorro (art. 14 letra E) LIR y/o por pago de IDPC voluntario (art. 14 letra A) N°6 LIR y art. 42º transitorio Ley N° 21.210) o pérdida tributaria	-48.154.995	1904	a) PPM arts. 84 letras a), c), e), y h) y 14 D N° 3 letra (k) LIR	299.080		
8811	Moneda de la Declaración		CLP				

REMANENTE DE CREDITO

SALDO A FAVOR	85	299.080	+
Menos: Saldo Puesto a Disposición de los Socios	86		-
MONTO DEVOLUCIÓN SOLICITADA	87	299.080	=

IMPUESTO A PAGAR

Impuesto Adeudado	90		+
Reajuste art.72 LIR, código 305 %	39		+
TOTAL A PAGAR (CÓDIGOS 90 Y 39)	91		=

RECARGOS POR DECLARACIÓN FUERA DE PLAZO (RECARGOS POR MORA EN EL PAGO)

MAS: Reajustes Declaración Fuera de Plazo	92		+
MAS: Intereses y Multas Declaración Fuera de Plazo	93		+
Monto de Condonación a Aplicar	795		-
TOTAL A PAGAR (códigos 91+92+93)	94		=

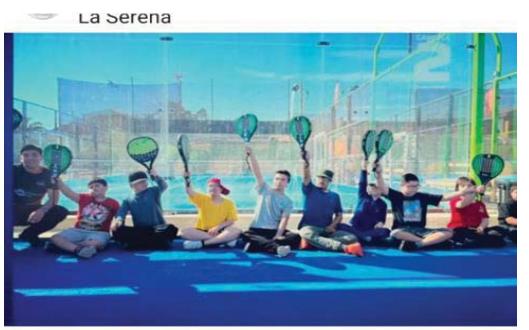
Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

REPORTE DE RESERVAS 2022-2023-2024

<p>23:37 * *</p> <p> easycancha.com + ⌂ :</p> <p>Reporte de reservas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Pad</th> <th style="width: 10%;">11-abr-2022</th> <th style="width: 10%;">31-dic-2022</th> <th style="width: 10%; text-align: right;"> </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total de reservas: 2538</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total abonado: \$31</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">Los totales no incluyen las reservas anuladas</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">1 2 3</td> </tr> </tbody> </table>	Pad	11-abr-2022	31-dic-2022					Total de reservas: 2538				Total abonado: \$31	Los totales no incluyen las reservas anuladas				1 2 3				<p>23:36 * *</p> <p> easycancha.com + ⌂ :</p> <p>Reporte de reservas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Pad</th> <th style="width: 10%;">01-ene-2023</th> <th style="width: 10%;">31-dic-2023</th> <th style="width: 10%; text-align: right;"> </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total de reservas: 4847</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total abonado</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">Los totales no incluyen las reservas anuladas</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">1</td> </tr> </tbody> </table>	Pad	01-ene-2023	31-dic-2023					Total de reservas: 4847				Total abonado	Los totales no incluyen las reservas anuladas				1				<p>23:34 * *</p> <p> easycancha.com + ⌂ :</p> <p>Reporte de reservas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Pad</th> <th style="width: 10%;">01-ene-2024</th> <th style="width: 10%;">31-jul-2024</th> <th style="width: 10%; text-align: right;"> </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total de reservas: 2171</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total abonado</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">Los totales no incluyen las reservas anuladas</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">1</td> </tr> </tbody> </table>	Pad	01-ene-2024	31-jul-2024					Total de reservas: 2171				Total abonado	Los totales no incluyen las reservas anuladas				1			
Pad	11-abr-2022	31-dic-2022																																																												
			Total de reservas: 2538																																																											
			Total abonado: \$31																																																											
Los totales no incluyen las reservas anuladas																																																														
1 2 3																																																														
Pad	01-ene-2023	31-dic-2023																																																												
			Total de reservas: 4847																																																											
			Total abonado																																																											
Los totales no incluyen las reservas anuladas																																																														
1																																																														
Pad	01-ene-2024	31-jul-2024																																																												
			Total de reservas: 2171																																																											
			Total abonado																																																											
Los totales no incluyen las reservas anuladas																																																														
1																																																														
<p>23:37 *</p> <p> easycancha.com + ⌂ :</p> <p>Reporte de reservas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Pad</th> <th style="width: 10%;">11-abr-2022</th> <th style="width: 10%;">31-dic-2022</th> <th style="width: 10%; text-align: right;"> </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total de reservas: 2538</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total abonado: \$31</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">Los totales no incluyen las reservas anuladas</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">1 2 3</td> </tr> </tbody> </table>	Pad	11-abr-2022	31-dic-2022					Total de reservas: 2538				Total abonado: \$31	Los totales no incluyen las reservas anuladas				1 2 3				<p>23:36 *</p> <p> easycancha.com + ⌂ :</p> <p>Reporte de reservas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Pad</th> <th style="width: 10%;">01-ene-2023</th> <th style="width: 10%;">31-dic-2023</th> <th style="width: 10%; text-align: right;"> </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total de reservas: 4847</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total abonado</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">Los totales no incluyen las reservas anuladas</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">1</td> </tr> </tbody> </table>	Pad	01-ene-2023	31-dic-2023					Total de reservas: 4847				Total abonado	Los totales no incluyen las reservas anuladas				1				<p>23:34 *</p> <p> easycancha.com + ⌂ :</p> <p>Reporte de reservas</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Pad</th> <th style="width: 10%;">01-ene-2024</th> <th style="width: 10%;">31-jul-2024</th> <th style="width: 10%; text-align: right;"> </th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total de reservas: 2171</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">Total abonado</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">Los totales no incluyen las reservas anuladas</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: center; font-size: small;">1</td> </tr> </tbody> </table>	Pad	01-ene-2024	31-jul-2024					Total de reservas: 2171				Total abonado	Los totales no incluyen las reservas anuladas				1			
Pad	11-abr-2022	31-dic-2022																																																												
			Total de reservas: 2538																																																											
			Total abonado: \$31																																																											
Los totales no incluyen las reservas anuladas																																																														
1 2 3																																																														
Pad	01-ene-2023	31-dic-2023																																																												
			Total de reservas: 4847																																																											
			Total abonado																																																											
Los totales no incluyen las reservas anuladas																																																														
1																																																														
Pad	01-ene-2024	31-jul-2024																																																												
			Total de reservas: 2171																																																											
			Total abonado																																																											
Los totales no incluyen las reservas anuladas																																																														
1																																																														

VECINOS Y COMUNIDAD: instituciones de seguridad, emprendedoras, fundaciones, agrupaciones, etc.





[Ver estadísticas](#) [Promocionar publicación](#)



Les gusta a [giu_fiore29](#) y 43 personas más

[claulabra.enfermera](#) Tarde de Padel con los amig@s de [@edudownoficial](#) ... Aprendemos juntos

Gracias por el entusiasmo y cariño de todo el equipo, profesionales, apoderados y deportistas

... "Lo mejor está por venir... Seguimos [@padel.altoserena](#) en Complejo Deportivo [@altoserena.cd](#) !!!

#AprendemosJuntos
#padelparatodos

02:15 25% 25% 25% 25%

← Publicaciones

 [concejalcamiloaraya](#), [padel.altoserena](#)
Barrio Ulriksen



Les gusta a [cesar_pesce](#) y 53 personas más

[concejalcamiloaraya](#)  #Seguridad  y #prevención  Nos reunimos con dirigentes de la [@agrupacion_lomasdelcerrogrande](#) del sector oriente de nuestra comuna y [@quintacbls](#) Bomberos  para abordar temas de seguridad y prevención. Gracias a [@padel.altoserena](#) por su compromiso con la comunidad y facilitar espacios de encuentro 😊🌿

#RecuperemosLaSerena



FH 9 de junio de 2023
Si es • Unstoppable

Seguimos creando Comunidad!!



[@ALTOSERENA.CD](#)
[@DEFENSA_CIVIL_LASERENA](#)
[@CAMILQARAYALASERENA](#) [@JARDINULRIKSEN](#)
[@AGRUPACION_LOMASDELCEERROGRANDE](#)
[@APD_CORAZONESRESILIENTES](#)

RECEPTOR SMA - VECINOS



SIMULACION PROYECTADA DE RUIDO



CONTRATO DE PROVISION, VENTA E INSTALACION

SOCIEDAD JARA Y JARA LTDA.

&

FITNESS HOUSE SPA.

En Santiago, República de Chile, a fecha 15 de Febrero del año 2022, comparecen: **SOCIEDAD JARA Y JARA LTDA.** Rol Único Tributario N° 76.401.374-3, representada legalmente por don RICARDO IGNACIO JARA CATALÁN, chileno, soltero, empresario, cédula de identidad número [REDACTED] domicilio en [REDACTED], región Metropolitana de Santiago, en adelante también el “**VENDEDOR**”, por una parte; y, por la otra, doña CLAUDIA ANDREA LABRA PEREZ, chilena, casada, de profesión enfermera, cédula nacional de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y doña PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA, chilena, (estado civil), Administradora Pública, cédula nacional de identidad [REDACTED] [REDACTED], ambas actuando conjuntamente en representación de Empresa FITNES HOUSE SPA., Rol Único Tributario N° 77.522.438-K , con domicilio, para estos efectos en Avenida Ulriksen N°340, comuna de La Serena, en adelante también el“**COMPRADOR**”; quienes en conjunto declaran:

Antecedentes previos:

El presente contrato tiene como objeto la Venta y Provisión de dos (2) Canchas de **PADEL** según las especificaciones detalladas en Anexo 1 del

presente contrato, que es parte integrante de este contrato y que la parte compradora declara aceptar en todas sus partes.

En virtud de lo expuesto previamente, las partes acuerdan los siguientes términos:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El **COMPRADOR** acepta adquirir 2 Canchas de Pádel a ser entregadas en la dirección antes mencionada en la Cuarta Región, comuna de La Serena. La entrega e instalación se realizará una vez terminada base de hormigón por parte del comprador, así mismo, el vendedor se encarga de inspeccionar una vez terminada la construcción.

SEGUNDO:

2.1.- PRECIO El precio por cada Cancha de Pádel asciende \$21.000.000 (veintiún millones de pesos), valor neto más Impuesto al Valor Agregado, teniendo el presente contrato un valor total de **\$42.000.000 (cuarenta y dos millones de pesos)** más Impuesto al Valor Agregado, por ambas canchas.

El Precio mencionado tiene carácter de alzado y no revisable, por lo que no puede ser objeto de variación, salvo acuerdo escrito de las partes. Se entenderá indivisible para ambas partes el cumplimiento de las prestaciones.

2.1.- FLETES. Se acuerda que los gastos de fletes de las canchas desde Santiago a la Serena serán de cargo del **COMPRADOR**. La responsabilidad del traslado será de exclusiva responsabilidad de la empresa de transporte.

TERCERO:

3.1 FORMA Y LUGAR DE PAGO. El pago del precio se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número **37500064855** del Banco Estado de que es titular el **VENDEDOR**, “SOCIEDAD JARA Y JARA LTDA.”, R.U.T. 76.401.374-3, mail de confirmación: ventas@grupopasto.cl.

En este caso, el comprobante de transferencia hará las veces de recibo de pago conforme.

3.2 FORMA DE PAGO. El **COMPRADOR** pagará el Precio de la siguiente forma:

- a) Un anticipo de **\$21.000.000 + IVA**, equivalente a un 50% del valor total, a ser pagado al momento de la firma del presente contrato.
- b) El saldo se pagará de la siguiente forma:
 - 30% equivalente a **\$12.600.000 + IVA**, pagadero al momento del despacho de las canchas desde la Región Metropolitana, rumbo a la Cuarta Región, comuna de la serena. Hecho que será debidamente informado al comprador.
 - 20 % equivalente a **\$8.400.000 + IVA** pagadero al momento de la recepción de la instalación terminada, por parte del comprador.

CUARTO: PLAZO DE ENTREGA. Las dependencias serán puestas a disposición del vendedor el día 31 de marzo y el plazo de entrega de la obra finalizada será el día 20 de abril de 2022, siempre y cuando las condiciones climáticas así lo permitan, debido a la imposibilidad de realizar este trabajo con lluvia por seguridad de los mismos materiales.

Se hace presente que la venta se realiza con los insumos en tránsito a puerto chileno, por lo que, de ocurrir alguna circunstancia ajena al vendedor, que retrase el comienzo de las obras, será debidamente informado, velando siempre la empresa por acortar los plazos al máximo posible.

Se considera plazo de entrega días hábiles y se deja en manifiesto que la entrega de canchas y obras dependerá de la recepción del segundo pago del 30% acordado.

QUINTO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El **VENDEDOR** podrá eximirse de la aplicación de las multas por atraso en el evento de un caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tal caso el **VENDEDOR** comunicar por escrito al **COMPRADOR** la ocurrencia de dicha situación, dentro del plazo de 48 horas de producido el caso fortuito o fuerza mayor. Se entienden por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, alguno de los siguientes eventos:

- Pandemia
- Terremoto
- Aluviones
- Diluvios
- Salidas de Ríos
- Otros Fenómenos Inusuales de la Naturaleza
- Guerras
- Atentados Terroristas y/o Vandálicos
- Declaración de Estado de Sitio
- Estado de conmoción interior
- Grave perturbación del orden público

SEXTO: GARANTIA. La instalación realizada por el **VENDEDOR** está garantizada de todo defecto de construcción por un periodo de DOS AÑOS. Si dentro del primer mes contado desde la fecha de entrega, alguno de los vidrios sufre algún desperfecto, serán reemplazados sin costo para el **COMPRADOR**. EL **VENDEDOR** no se hará responsable de los daños o deterioros que puedan aparecer en las instalaciones por cualquier motivo que tenga su origen en causas ajenas a la construcción y, por lo tanto, no sean imputables al **VENDEDOR**.

SEPTIMO: PERSONERÍAS. La personería de doña CLAUDIA ANDREA LABRA PEREZ y de doña PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA para actuar en representación de FITNESS HOUSE SPA, consta en “Certificado

de Estatuto Actualizado” emitido por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. La personería de don Ricardo Andrés Jara Venegas, cédula de identidad número 12.722.162-6, para actuar en representación de **SOCIEDAD JARA Y JARA LTDA.**, Rol Único Tributario 76.401.374-3, consta en escritura pública de fecha 01 de junio de 2021, otorgada en la Notaría de Melipilla de don Jaime Contreras Miranda, bajo el repertorio N° 583/2021. Estas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes, a expresa solicitud de ellas y por constar en registros públicos.

SOCIEDAD JARA Y JARA LTDA.

76.401.374-3

P.P. RICARDO JARA VENEGAS

RUT: [REDACTED]

EMPRESA FITNESS HOUSE SPA.

RUT 77.522.438-K

P.P. CLAUDIA ANDREA LABRA PEREZ

RUT: [REDACTED]

EMPRESA FITNESS HOUSE SPA.

RUT 77.522.438-K

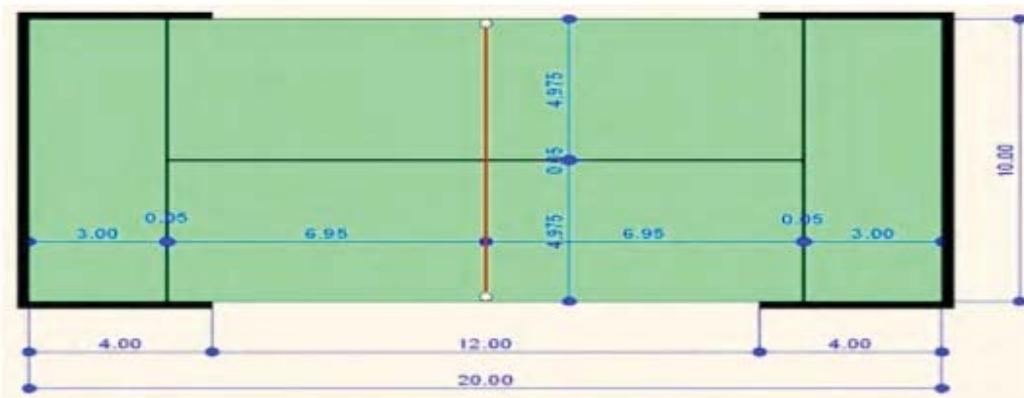
P.P. PAULA CAROLINA GONZÁLEZ ENCINA

RUT: [REDACTED]

ANEXO N° 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CANCHAS PADEL

a. Dimensiones.

- El área de juego es un rectángulo, cuyas medidas interiores son 10 metros de ancho por 20 metros de largo que está dividido en su mitad por una red.
- A ambos lados de la pista, paralelas a ella y a una distancia de 6,95 m se encuentran las líneas de servicios.
- El área situada entre la red y las líneas de servicio está dividida en su mitad por una línea perpendicular a éstas, conocida como línea central de saque, y que divide esta área en dos zonas iguales.
- Todas las líneas tienen un ancho de 5 cm.
- La altura mínima libre será de 10 metros en toda la superficie de la pista sin que haya ningún elemento que ocupe dicho espacio.



Dimensiones de una pista de pádel reglamentaria.

b. Cristales y estructura.

Las paredes de cristal templado de las pistas que se van a instalar van a ser completamente lisas y no sólo influyen en el aspecto vistoso. El espesor del cristal será de 12 mm. Será una instalación de planchas de

vidrio templado de 12 mm de grosor, con cantos pulidos y taladrados avellanadas incluso juntas de neopreno de 6 mm para unión con estructura metálica. Se usarán tornillos de acero inoxidable con tuerca trasera con freno y una funda de plástico envolviendo la cabeza del tornillo.

La estructura quedará enrasada en su totalidad de forma que no habrá puntas o escalones que afecten al juego o dañen a los jugadores. Será primordial realizar un montaje correcto del cristal a la estructura metálica con la sujeción y materiales adecuados. Entre el cristal y la estructura se instalarán juntas de neopreno (de 6 mm), correctamente pegadas y colocadas, sirviendo de amortiguación e impidiendo, por tanto, golpes, vibraciones y dilataciones.

Los metales fueron tratados para evitar oxidación, con un espesor de 4mm. Perfiles negro color único. La estructura incluye malla de acero en sectores perimetrales de la pista.

c. Cerramientos y accesos a la pista.

Las pistas estarán cerradas totalmente, excepto en los accesos a la pista que según normativa podrán ser con o sin puerta, por fondos de 10 metros de longitud interior y por laterales de 20 metros de longitud también interior. En los fondos la altura total del cerramiento será de 4 metros, formados por 3 metros de pared de cristal y el último metro de malla metálica. En los laterales se instalan cristales en los dos extremos, con un paño de 3 metros de altura por 4 metros de longitud. El cerramiento de los laterales lo completan las zonas de malla metálica, que tienen 3 metros de altura en los 16 metros centrales y 4 metros de altura en los últimos 2 metros.

d. Césped.

La superficie de la pista es un elemento primordial ya que deberá permitir un bote regular de la pelota y evitar el encharcamiento. La carpeta sintética artificial cuenta con monofilamento en 12mm y de 9000 dtex.

El color del césped podrá ser sólo todos o alguno de los reglamentarios, los cuales son azul, verde y color teja. En este caso, la propuesta especifica el color único en césped artificial (azul).

e. **Red e iluminación.**

La red tendrá una longitud de 10 metros y una altura de 0,88 metros en su centro, elevándose en sus extremos hasta un máximo de 0,92 metros (con una tolerancia máxima de 0,005 metros). Se encuentra suspendida por un cable metálico de diámetro máximo 0,01 metros, cuyos extremos están unidos a dos postes laterales de una altura máxima de 1,05 metros o de la propia estructura que lo sujetan y tensan. El dispositivo de tensión del cable debe de estar concebido de tal modo que no se suelte de forma inesperada y no constituya un riesgo para los jugadores.

Los postes de la red tienen sus caras exteriores coincidiendo con los límites laterales de la pista (abertura, puerta o malla metálica). Pueden ser de sección circular o cuadrada, pero tendrán sus aristas redondeadas. La red se remata con una banda superior de fondo blanco de anchura entre 5,0 y 6,3 cm que una vez plegada, por su interior va el cable de sujeción a la red. Podrá llevar una faja adicional con publicidad que no supere la anchura de 9,0 cm. La red debe quedar totalmente extendida de manera que ocupe completamente todo el espacio entre los postes y la superficie de la pista, no dejando ningún espacio entre los extremos de la red y los postes, no obstante, no debe de estar tensa.

No puede existir un espacio entre la malla metálica o el plano que la define y el poste de red.

Los hilos constituyentes serán de fibras sintéticas y el ancho de malla será lo suficientemente reducido para evitar que la pelota pase a su través.

La iluminación contempla juego de proyectores LED de 200 watts, lo que incluirá manguera para su instalación. Lo anterior, incluirá cable desde el foco del LED hasta el pie de la cancha.

**ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEY DE TRANSPARENCIA**

AW003T0008057

Fecha: 01/11/2023 Hora: 10:17:52



1. Contenido de la Solicitud

Nombre	Claudia
Primer Apellido	Labra
Segundo Apellido	Perez
Teléfono de contacto	
Tipo de persona	Natural
Dirección postal y/o correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Nombre de Representante	
Primer Apellido Representante	
Segundo Apellido Representante	
Solicitud realizada	Estado actual de proceso contra pádel alto serena Proc sancionatorio D-002-2023
Observaciones	Existe pronunciamiento o resolución de sma?
Archivos adjuntos	
Medio de envío o retiro de la información	Correo electrónico
Dirección de envío de la información	, , ,
Formato de entrega de la información	Electrónico/PDF
Sesión iniciada en Portal	NO
Vía de ingreso en el organismo	Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 30/11/2023

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 30/11/2023. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: AW003T0008057 , podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: 56 2 2617 1860
- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)", ubicadas en Teatinos 280, piso 8 y 9, en el horario De lunes a viernes de 9.00 a 13.00 hrs
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se entenderá por desistido de su petición.



DESCRIPCIÓN:

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

ÍTEM:

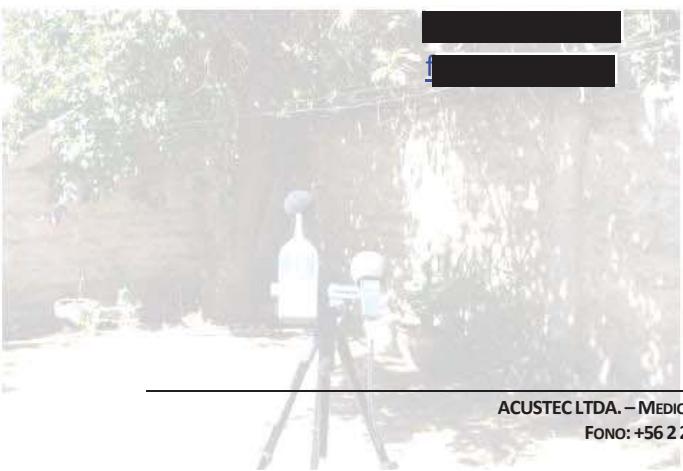
INFORME MEDICIÓN DE RUIDO

PROYECTO:

PADEL ALTO SERENA



Presupuesto N°: 104822024
Fecha: 05 de agosto de 2024
Realizado por: Francisco Echeverría E.



1 INTRODUCCIÓN

ACUSTEC es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ETFA, acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente SMA ([ver Resolución](#)) y el Instituto Nacional de Normalización INN ([ver Certificado](#)) en los alcances de medición de ruido, verificación e inspección de medidas de control de ruido. Un equipo técnico conformado por profesionales especializados durante de 10 años en diversos campos de la ingeniería acústica aseguran la realización de inspecciones confiables y certeras. Acustec brinda a sus potenciales clientes todos las plataformas de comunicación disponibles, con el fin de asegurar una total comprensión y satisfacción de los servicios ofrecidos.



2 OFERTA TÉCNICA

2.1 METODOLOGÍA RUIDO

- El servicio ofertado corresponde a mediciones de nivel de presión sonora de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica” y la Resolución Exenta N°867/2016 SMA “Aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA”.
- Previo a las actividades en terreno, se realizará una identificación y validación de receptores en conjunto con el titular, consiste en la revisión de los receptores catastrados en la DIA/EIA o PdC del proyecto, resultando en la mantención de los receptores ya identificados y, en caso de aplicar, la incorporación de nuevos receptores que puedan estar afectos a la evaluación normativa. Adicionalmente, en conjunto con el mandante, se definirá el día del monitoreo de ruido, estableciendo así las condiciones adecuadas para la posterior evaluación normativa, considerando el escenario de mayor emisión sonora establecido por el D.S. N°38/11 del MMA (Art. 16º).
- El procedimiento aplicable en terreno, considera el tiempo y condiciones de medición exigidas. Es importante señalar que de acuerdo al Artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA, las mediciones de nivel de presión sonora deberán realizarse en la propiedad en donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de máxima exposición al ruido emitido por la fuente a evaluar de modo que represente la situación más desfavorable. En cada lugar de medición, se realizarán 3 mediciones de un minuto para cada lugar de medición (exterior) y 9 mediciones de un minuto para cada lugar de medición (interior), registrándose NPS_{eq} (Nivel de Presión Sonora Equivalente), $NPS_{máx}$ (Nivel de Presión Sonora Máximo) y $NPS_{mín}$ (Nivel de Presión Sonora Mínimo), todos en dB(A)-Lento, además de toda la información y campos requeridos en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido”.
- En caso de requerirlo, se realizarán mediciones de ruido de fondo (ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar, en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente), la cual está sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente; 2) si se encuentra realizando la medición desde un receptor ubicado en una zona homologada como rural, en cuyo caso la medición debe realizarse obligatoriamente para establecer el límite aplicable.
- Los niveles de ruido medidos, se compararán con los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N° 38/11 MMA, homologando el uso de suelo de los puntos de medición evaluados a las zonas (I, II, III, IV o rural) establecidas por el decreto, según los criterios de la Resolución Exenta N°491/2016 SMA “Dicta instrucción sobre criterios específicos para la homologación de zonas”
- Se entregará un informe técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°128/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), es decir, las fichas técnicas definidas en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido” además de los certificados de calibración del sonómetro, calibrador y anexos o antecedentes relevantes. El contenido del informe de resultados es el siguiente.
 - Resumen.
 - Metodología y procedimientos.
 - Reporte Técnico D.S. N°38/2011 MMA (de acuerdo a Resolución Exenta N°693/2015 de la SMA).
 - Referencias.
 - Anexo 1 – Registro fotográfico (lugares de medición y fuentes de ruido).
 - Anexo 2 – Declaraciones juradas operatividad ETFA e inspectores ambientales (sólo para informes que reportan a la SMA).
 - Anexo 3 – Autorización ETFA SMA (Sólo para informes que reportan a la SMA).
 - Anexo 4 – Certificados calibración instrumental ISPCh.
- Los profesionales que supervisarán las mediciones y elaboración de informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica titulados y con experiencia mínima de diez años en acústica ambiental, con autorización vigente como Inspector Ambiental de ruido por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2.2 PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- Programación de las mediciones en terreno: Los informes que sean reportados a la Superintendencia del Medio Ambiente (Seguimientos RCA, PdC, Procedimientos Sancionatorios, Medidas Provisionales, Orden de informar), la actividad en terreno se deberá informar a la SMA con una anticipación mínima de **seis días** hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2051/2022 SMA y quedará sujeta a la disponibilidad de los inspectores ambientales. En caso de requerir el informe sólo para uso interno, la actividad se coordinará de acuerdo a los requerimientos del cliente y la disponibilidad de técnicos de terreno.
- Mediciones en terreno: Se considera un día hábil en terreno, horario diurno y nocturno, en el que se realizarán todas las mediciones.
- Registro de actividades: Una vez realizadas las mediciones el titular de la Unidad Fiscalizada deberá enviar un registro de actividades, según lo establecido Resolución Exenta N°2051/21 de la Superintendencia del Medio Ambiente, acápite 4.3: "Las condiciones de operación de la fuente deberán ser detalladas en la ficha de reporte técnico aprobada por la R.E. N°693/2015 SMA, o la que la reemplace, indicando, como mínimo, las fuentes de ruido percibidas al momento de la medición. A su vez, la ETFA deberá entregar la información que permita evidenciar que el momento de medición representa la condición de mayor exposición al ruido (lo cual puede efectuarse, por ejemplo, a través del registro de público para locales de esparcimiento; registro de carga para actividades de infraestructura energética, registro de producción para actividades productivas o libro de registro diario para obras de construcción)".
- Entrega de informe técnico: Cinco días hábiles una vez realizadas las mediciones en terreno.
- Para efectuar la inspección, el titular o representante del proyecto, debe tener en consideración los siguientes requisitos de acuerdo de acuerdo al Art. 16º del D.S. N°38/11 MMA:
 - Se deberán generar las condiciones de funcionamiento de las fuentes de ruido del proyecto, con el fin de asegurar la condición de mayor exposición sonora del proyecto (fuentes de ruido en funcionamiento) en los lugares de medición. En caso de requerir, también se deberá generar la detención de las fuentes de ruido (colación, cambio de turno, detención programada) para efectuar mediciones de ruido de fondo (en ausencia de las fuentes de ruido del proyecto).
 - La condición ideal de medición es en el interior de los predios de los receptores, por lo que se deberá coordinar previamente el acceso, con el fin de realizar las actividades de inspección de acuerdo a lo indicado anteriormente.

Tabla 1. Cronograma estimativo de actividades por monitoreo.

Actividad	Día hábil											
	1	2	3 a 9	10	11 a 16	17	18	19	20	21	22	23
Coordinación preliminar	x	x										
Aviso fecha medición de ruido a la Superintendencia del Medio Ambiente			x									
Mediciones de ruido				x								
Elaboración de informe técnico					x							
Envío Informe versión A						x						
Observaciones, respuestas y correcciones							x					
Envío Informe versión B								x				
									x			
										x		
Hasta enviar informe versión final										x		

2.3 EQUIPAMIENTO

2.3.1 SONÓMETROS Y CALIBRADORES

El instrumental de medición corresponde a sonómetros integradores y calibradores con certificados vigentes emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile (<https://www.ispch.cl/salud-de-los-trabajadores/laboratorio-de-calibracion/>).

Equipo	Marca	Modelo / Versión	Serie N°	Última calibración	Próxima calibración
Sonómetro	Rion	NL20	766528	19/05/2023	05/05/2025
Sonómetro	Rion	NL20	00643710	19/05/2023	05/05/2025
Calibrador	Rion	NC73	10800122	19/05/2023	05/05/2025
Calibrador	Norsonic	1251	25803	08/06/2023	20/05/2025
Sonómetro	Rion	NL21	00121458	11/07/2023	01/07/2025
Sonómetro	Norsonic	Nor131	1312930	08/06/2023	20/05/2025
Calibrador	Larson Davis	CAL200	5250	12/07/2023	12/07/2025
Calibrador	Casella	CEL-110/1	51038	31/07/2023	20/07/2025
Sonómetro	Casella	CEL-633C	2911024	31/07/2023	20/07/2025
Sonómetro	Larson Davis	LxT2	1436	12/07/2023	12/07/2025
Calibrador	Rion	NC73	10527824	19/05/2023	05/05/2025
Calibrador	Rion	NC73	10848238	12/07/2023	12/07/2025
Calibrador	Svantek	SV 34	33168	13/12/2023	29/10/2025
Sonómetro	Svantek	SVAN 912AE	2267	13/12/2023	01/11/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223031702	17/03/2023	01/03/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223031703	17/03/2023	01/03/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223031704	17/03/2023	01/03/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223031705	17/03/2023	01/03/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223031706	17/03/2023	01/03/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223032001	20/03/2023	01/03/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223032002	20/03/2023	01/03/2025
Sonómetro	Soft dB	Piccolo - II	P0223032004	20/03/2023	01/03/2025
Calibrador	BSWA	CA114	550011	24/03/2023	24/03/2025



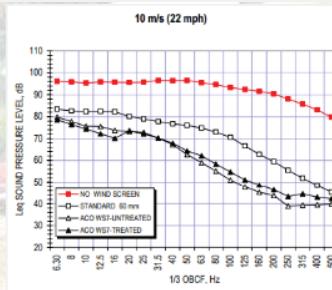
2.3.2 ESTACIONES DE MONITOREO CONTINUO

Soft dB y Convergence Instruments, sistema conformado por diez estaciones Soft dB Picollo II clase 2, una estación NSRTW_mk3 clase 1 y seis estaciones Noise Sentry clase 2. Estas estaciones son capaces de monitorear durante largos períodos de tiempo y condiciones climáticas adversas, registrando niveles de presión sonora en períodos de integración variables de acuerdo al requerimiento del proyecto (desde 125 ms, 1 s, 1 m, 1h). Los descriptores obtenidos corresponden a Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPS_{eq}), Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPS_{min}), Nivel de Presión Sonora Máximo (NPS_{máx}). La tecnología digital MEMS permite que las estaciones de monitoreo tengan un tamaño mínimo, siendo muy sencilla su instalación y discreta, contando con total autonomía de funcionamiento.



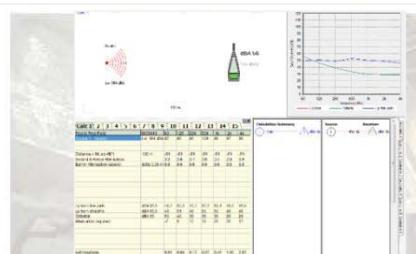
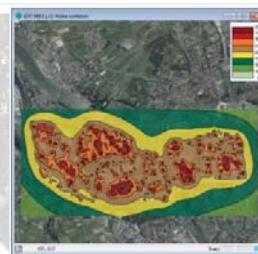
2.3.3 ACCESORIOS

- Grabador de audio digital Zoom H1, formato WAV de alta fidelidad. En caso de requerirlo, las mediciones de ruido tendrán un respaldo de audio, con el fin de registrar el campo sonoro de cada lugar de medición.
- Estación meteorológica Kestrel 5500 Weather Meter (dirección y velocidad de viento, temperatura humedad).
- Medidor de distancia láser BOSCH GM20.
- Pantalla Anti-viento ACO Pacific WS7-80T (80 ppi, 7" de diámetro evitando el aumento en los niveles medidos causado por la turbulencia del viento en el micrófono (se utiliza en condiciones de velocidad de viento superiores a 3 [m/s]).
- Atriles profesionales Manfrotto Compact Action, asegurando la perfecta estabilidad del instrumental evitando la transmisión de vibraciones o la caída accidental del instrumento.



2.3.4 SOFTWARE DE CÁLCULO

Minerva 6.0 / Inoise 2018 Software de cálculo para proyección de niveles sonoros según normas ISO 9613, entregando mapas de ruido y memorias de cálculo según lo exigido por la Superintendencia del Medio Ambiente.



2.3.5 RECURSOS

Se contemplan todos los recursos de terreno y gabinete necesarios para que el personal desarrolle de manera óptima el servicio ofrecido:

- Teléfonos celulares con acceso a voz, datos y ubicación (GPS).
- Vestimenta y elementos de protección personal (zapatos de seguridad, casco, chaleco reflectante, gafas, mascarilla N95, guantes) adecuados al tipo de actividad a desarrollar.
- Insumos y artículos de oficina para elaboración de informes, computadores de características adecuadas para el servicio, software con licencias oficiales, impresoras y otros accesorios.
- Vehículos y/o disponibilidad de transporte para el traslado del personal a terreno.

2.4 IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Acustec realiza las actividades de inspección con imparcialidad e independencia, de acuerdo a los requisitos de la norma NCh-ISO 17020:2012 para Organismos de Inspección Tipo A (de tercera parte).

De acuerdo al D.S. N°38/2013, "Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental", Acustec no realiza actividades de asesoría acústica.

2.5 CONFIDENCIALIDAD

Acustec es responsable, en el marco de compromisos legalmente ejecutables, de la gestión de toda la información obtenida o generada durante su prestación de servicios de inspección, resguardando su confidencialidad.

No obstante, en caso que la autoridad ambiental solicite información a Acustec de acuerdo a lo señalado en el numeral 15.1 de la Resolución Exenta N°127/2019 SMA, Acustec informará con antelación al cliente qué información tendrá el deber de entregar. Esto es a excepción de la información que el cliente pone a disposición del público, o cuando la información deba ser entregada a organismos de acreditación o reglamentarios como parte de una auditoria o fiscalización de la prestación del servicio, o cuando haya sido acordado entre el organismo de inspección y el cliente. Toda otra información debe ser considerada información confidencial.

2.6 QUEJAS Y APELACIONES

Acustec cuenta con un procedimiento para la atención y tratamiento de quejas y/o apelaciones relativas a la prestación de sus servicios, en caso que hubiese.

Las quejas y/o apelaciones podrán ser enviadas por el cliente a través de todos los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo, sistemas de mensajería), no obstante, idealmente deberán ser dirigidas al correo electrónico info@acustec.cl.

Antes de 48 horas se informará al cliente de la recepción de la queja y/o apelación vía correo electrónico y será tratada en un plazo de 10 días hábiles, donde se informará al cliente en dicho plazo la resolución del caso, o bien, el estado de avance del proceso de investigación y análisis.

3 OFERTA ECONÓMICA

Proyecto: Padel Alto Serena	Ppto Nº 104822024
Ubicación: Región de Coquimbo	Fecha: 05/08/2024
Contacto: Claudia Labra	email: <fitnesshousespa@gmail.com>
ÍTEM	VALOR TOTAL (UF)
Mediciones de nivel de ruido 01 visita, día hábil, horario diurno y nocturno 01 receptor / 05 lugares de medición Informe Técnico (1 un)	28,0

- Los valores están expresados en Unidades de Fomento (UF) y están **exentos** de IVA (Según certificado SII folio N°24070143251, sociedad de profesionales).
- En caso de existir gastos adicionales a la visita a terreno para realizar la medición, tales como reuniones en terreno, asistencia a inducciones, boletas de garantía, acreditaciones externas, seguros específicos, equipamiento o vehículos especiales, prevencionista de riesgos en terreno, etc. el cliente deberá informar previamente a la aceptación de este presupuesto con el fin de adecuar el valor total.
- Forma de Pago: Transferencia o depósito en cuenta corriente. Tarjeta de crédito (sistema Webpay).
- Validez de la oferta: 60 días.
- El riesgo de imparcialidad, de acuerdo con el requisito 4.1 de la NCh-ISO 17020:2012, ha sido evaluado y controlado para este trabajo.
- El documento "[Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2024_v00.pdf](#)" forma parte de la oferta presentada.
- Datos para aceptación del presupuesto (info@acustec.cl):

Razón Social: Acustec Ltda.
RUT: 76.157.802-2
Giro: Servicios.
Dirección: Valdepeñas #320, Las Condes, Santiago.

Cuenta Corriente N°: 52157113
Banco: BCI
Mail: info@acustec.cl
Teléfono: +56 2 23006485

4 ¿POR QUÉ ELEGIR A ACUSTEC?

- ✓ **Trayectoria:** Acustec inicia sus operaciones el año 2010, prestando servicios en diversos campos de la ingeniería acústica, tales como la elaboración de estudios para DIA/EIA, mediciones de ruido ambiental de acuerdo al D.S. N°146/97 del MINSEGPRES, y D.S. N°38/11 del MMA, estudios de especialidad para arquitectura (MOP, MINVU, privados), el diseño de medidas control de ruido y vibratorio para diversos tipos de equipamiento y maquinaria, estudios de acústica laboral (D.S. N°594/99 MINSAL y Prexor). El año 2018 comienza la operación como ETFA, acreditándose en el Instituto Nacional de Normalización INN como organismo de inspección (norma ISO 17020) y obteniendo la autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- ✓ **Experiencia:** Acustec aplica toda la experiencia obtenida en diversos campos de la ingeniería acústica en prestar un servicio de inspección de nivel profesional. El profundo conocimiento de los reglamentos y resoluciones de la SMA que establecen el marco regulatorio ético, técnico y administrativo de las ETFA, el estudio actualizado de las normativas nacionales e internacionales de medición y evaluación de ruido y vibraciones aplicables para seguimientos e inspecciones, del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ([SEIA](#)) y de las guías técnicas de aplicación elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente ([MMA](#), [Ruido MMA](#)) y de los procedimientos del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental ([SNIFA](#)), tales como fiscalizaciones, procedimientos sancionatorios, planes de cumplimiento, medidas provisionales, seguimiento ambiental, sanciones; aseguran inspecciones precisas y confiables.
- ✓ **Profesionales:** Acustec mantiene un riguroso sistema de selección y capacitación de sus inspectores ambientales, siendo más exigente que lo requerido por el reglamento de las ETFA. El trabajo criterioso del profesional de terreno es fundamental para obtener un resultado confiable y fundamentado de los registros realizados, debido a las múltiples variables que se deben discernir durante las mediciones (campo sonoro de la unidad inspeccionada, ruido de fondo, ruidos ocasionales), que tienen una incidencia directa en la evaluación normativa. Acustec provee de todos los recursos necesarios a sus inspectores, tales como instrumental, equipamiento y accesorios de fabricantes reconocidos, un sistema electrónico de registro de los datos de las mediciones que evita la manipulación posterior de datos. En cada servicio de inspección, se realiza una preparación detallada de la actividad, considerando todas las variables requeridas ~~para que el inspector de terreno disponga del tiempo necesario para realizar un registro de datos confiable según los procedimientos normativos específicos.~~
- ✓ **Mantención de equipamiento:** Acustec mantiene regularmente sus equipos de medición y accesorios, realizando pruebas de comparación con una fuente de ruido normalizada, así descartando la existencia de brechas o errores. Los equipos son enviados a un laboratorio privado de calibración ([Kalibra](#)) y al Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública ([ISP](#)).

- ✓ **Calidad de atención:** Acustec tiene especial énfasis en procurar la mejor atención a cada uno de nuestros clientes, resolviendo todas sus consultas, observaciones, quejas y apelaciones a través de todos los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo, sistemas de mensajería).
- ✓ **Normativas nacionales e internacionales:** Acustec asegura la correcta aplicación de los procedimientos de medición y evaluación de las siguientes normativas y criterios referentes a ruido y vibraciones ambientales.
 - Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente - Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. ([ver decreto](#))
 - Guía para la aplicación del DS N° 38, de 2011, del Ministerio del medio ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, para proyectos de parques eólicos en el SEIA. ([ver guía](#))
 - Norma ISO 9613-2:1996 *Acoustics -- Attenuation of sound during propagation outdoors-- Part 2: General method of calculation* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3744:2010 *Acoustics -- Determination of sound power levels and sound energy levels of noise sources using sound pressure -- Engineering methods for an essentially free field over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3746:1995 *Acoustics -- Determination of sound power levels of noise sources using sound pressure -- Survey method using an enveloping measurement surface over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 8297:1994 *Acoustics -- Determination of sound power levels of multisource industrial plants for evaluation of sound pressure levels in the environment -- Engineering method* ([ver referencia](#)).
 - *Federal Transit Administration, FTA Transit Noise and Vibration Impact Assessment Manual, Report No. 0123* ([ver guía](#)).
 - *30 CFR § 817.67 - Use of explosives: Control of adverse effects.* ([ver guía](#)).
 - Norma ISO 2631-2:2003 *Mechanical vibration and shock -- Evaluation of human exposure to whole-body vibration-- Part 2: Vibration in buildings (1 Hz to 80 Hz)* ([ver referencia](#)).
 - Noise Abatement Ordinance 814.41 ([ver referencia](#)).
 - Guía de evaluación ambiental componente fauna silvestre D-RNN-EIA-PR-001, Servicio Agrícola y Ganadero SAG ([ver guía](#)).

5 EQUIPO PROFESIONAL

- **Francisco Echeverría Edwards, Gerente Técnico**, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), CV: <http://bit.ly/2FrsAz4>, email: fee@acustec.cl, Tel / W: +56931985379
- **Rodrigo López Pulgar, Encargado de inspecciones**, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), Master en Ingeniería Ambiental e Infraestructura Sostenible (Kungliga Tekniska Högskolan, KTH, Suecia), CV: <http://bit.ly/2TtkLYd>, email: rlp@acustec.cl
- **Francisco Lara Encina, Ingeniero de inspecciones**, Ingeniero en Sonido y Prevencionista de Riesgos (UST), CV: <http://bit.ly/3af9FvP>, email: fle@acustec.cl
- **Andrés Carini Sánchez, Ingeniero de inspecciones**, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), CV: <https://bit.ly/373l6Xm>, email: acs@acustec.cl
- **Andrés Rojas Uribe, Ingeniero de inspecciones**, Ingeniero en Sonido (UTCh), CV: <https://bit.ly/39IWLgt>, email: aru@acustec.cl
- **Daniel Ávila Santana, Ingeniero de inspecciones**, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), CV: <https://bit.ly/3eLta2F>, email: das@acustec.cl
- **Carlos Vega Bettancourt, Asistente de inspecciones**, Ingeniero de Ejecución en Sonido (AIEP), CV: <https://bit.ly/3O6zPYi>, email: cvb@acustec.cl
- **Constanza Araya Riveros, Asistente de inspecciones**, Ingeniera en Sonido (DUOC UC), CV: <http://bit.ly/3RT5SvG>, email: car@acustec.cl
- **Ingrid Cifuentes Maulén, Administración y finanzas**, Contadora Auditora, email: contabilidad@acustec.cl
- **Giovanna Carbone Lecaros, Asesoría legal externa**, Abogada (UGM), Diplomado en Gestión de RR HH (PUC), CV: <https://bit.ly/2Cw6kg7>, email: gcl@acustec.cl

6 AUTORIZACIÓN ETFA SMA¹



RENUVEA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS,
PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC
LIMITADA COMO ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 882

Santiago, 7 de junio de 2024

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "reglamento ETFA"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°575, de 18 de abril de 2022, que dicta Instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°574, de 18 de abril de 2022, que dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Mediante resolución exenta N° 953, del 05 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, la "Superintendencia" o "SMA") renovó -a contar del 16 de junio de 2020- la autorización otorgada al **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** (en adelante e indistintamente, la "ETFA"), para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental respecto de su -ahora llamada¹-sucursal Acustec Ltda, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en los informes finales de evaluación que forman parte de ese acto administrativo.

2. Que, en razón de la solicitud de renovación presentada por la ETFA con fecha 15 de diciembre de 2023, Fiscalía elaboró un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual concluyó que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento ETFA, así como con el punto 5.5.II de la resolución exenta N°575, de 2022.

¹ El nombre de la sucursal fue modificado mediante la resolución exenta N° 348, del 11 de marzo de 2024.

¹ <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Documento/Descargar?idDocumento=44853>



3. A la fecha de dictación del presente acto, los requisitos para la renovación de las autorizaciones de las entidades técnicas de fiscalización ambiental se encuentran establecidos en la resolución exenta N°575, de 2022, mediante la que se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, así como también los requisitos para la renovación de esas autorizaciones.

4. Que, por memorando N° 21348, del 31 de mayo de 2024, el Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio envió un informe denominado "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda" de fecha 31 de mayo de 2024, respecto de la solicitud de renovación solicitada, señalando haber revisado los antecedentes evaluados respecto del certificado de acreditación OI 243. Dicho certificado fue descargado desde la página web de su respectivo organismo acreditador, y tras su estudio, se recomendó la renovación de aquellos alcances identificados en el registro público de la SMA, en razón de que los mismos dan cumplimiento a los requisitos técnicos pertinentes.

5. Que, los fundamentos para autorizar la renovación solicitada se encuentran en el "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado, junto con ésta, en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º. RENUÉVASE la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2024;

FECHA DE SOLICITUD	15 de diciembre de 2023	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Acustec Ltda		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas N° 320, comuna de Las Condes, región Metropolitana		

2º. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados en la resolución exenta N° 953, del 05 de junio de 2020, y en las demás que corresponda, según indica el "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda", por las razones que allí se indican.

3º. ADVIÉRTENSE que la interesada tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

4º. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.



5º. TÉNGASE PRESENTE el requisito indicado en el literal c) del artículo 3, entendido al alero del artículo 12, ambos del reglamento ETFA, en atención a que la pérdida de vigencia de los certificados que acreditan el cumplimiento del requisito señalado, establecido para poder ser autorizada como ETFA, da lugar a la revocación de la autorización otorgada para cada alcance según corresponda.

6º. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final, conforme lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

BRS/JAA/LPR/LMS

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

ADJ.: "Informe Solicitud de Renovación De Autorización ETFA Acustec Ltda - Sucursal Acustec Ltda" de 31 de mayo de 2024.

Notifíquese por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Gabinete
- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio
- Fiscalía
- registroentidades@sma.gob.cl
- Oficinas regionales
- Oficina de Partes

Exp. N° 12.285/2024

Página 3

7 ACREDITACIÓN ORGANISMO DE INSPECCIÓN AIRE-RUIDO²

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

ACUSTEC LTDA.

ubicado en Valdepeñas N°320, Las Condes, Santiago

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación: hasta el 11 de octubre de 2024

Santiago de Chile, 11 de mayo de 2024

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación



F407-01-30 v02

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPROMISO.

² <https://acreditacion.innonline.cl/PDF.aspx?ID=7371&ac=0>

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OI 243
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE ACUSTEC LIMITADA, SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE - RUIDO
SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO, SEGUN CONVENIO INN-SMA

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Ruido	Decreto N°38, del Ministerio del Medio Ambiente año 2011, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generado por Fuentes que indica.	Medición
Medidas de control de Ruido	INSP_V1_Rev1 MED-INSP_V1_Rev2, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medición de Ruido	INSP_V1_Rev1 EXINF_V1_Rev1, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.1, 6.2 y 7.2.	Verificación
Medida de control de Ruido	INSP_V1_Rev1 EXINF_V1_Rev1, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.1, 6.2 y 7.2.	Verificación

F407-01-30 v02

1/1

Verificado y Firmado por

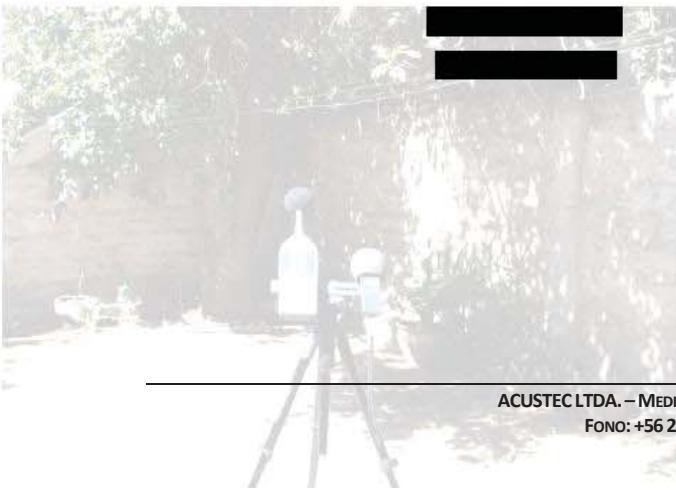
ACEPTA

OI243
INN

Created at: 2024-05-08 09:28:18 - N° Doctor: X1-4000-0268-1004-3C02
Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en <https://S.deci.cl>.

(3 páginas)

 Firma Simple Validado con Pin	Firmante: 11378194-7 CEBALLOS OSORIO, EDUARDO ALFREDO Institución - Rol: INN - Jefe DivAcreditacion Fecha de Firma: 2024-05-14 22:08:32.324186 Auditoría Autentia: NONE-M0K5-979S-U7G6 Operador: 11378194-7
 Firma Simple Validado con Pin	Firmante: 7204961-6 TORO GALLEGUILLOS, SERGIO Institución - Rol: INN - Director Ejecutivo Fecha de Firma: 2024-05-16 13:13:46.628537 Auditoría Autentia: NONE-M0K5-DGP7-AQY6 Operador: 7204961-6



DESCRIPCIÓN:

PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

ÍTEM:

INFORME MEDICIÓN DE RUIDO

PROYECTO:

PADEL ALTO SERENA

Presupuesto N°:

102892023

Fecha:

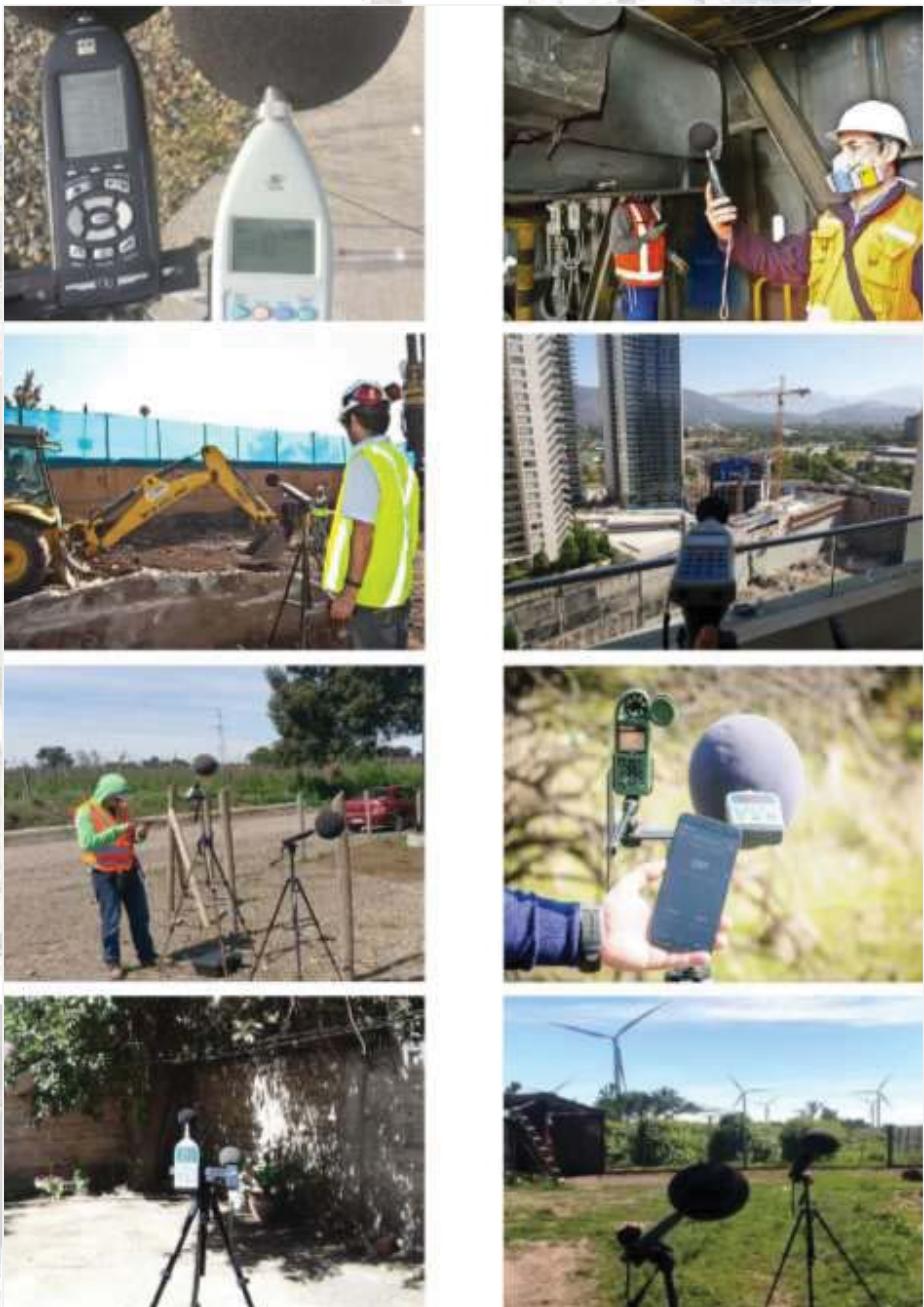
19/12/2023

Realizado por:

Javier Ramírez E.

1 INTRODUCCIÓN

ACUSTEC es una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ETFA, acreditada por la Superintendencia del Medio Ambiente SMA ([ver Resolución](#)) y el Instituto Nacional de Normalización INN ([ver Certificado](#)) en los alcances de medición de ruido, verificación e inspección de medidas de control de ruido. Un equipo técnico conformado por profesionales especializados durante de 10 años en diversos campos de la ingeniería acústica aseguran la realización de inspecciones confiables y certeras. Acustec brinda a sus potenciales clientes todos las plataformas de comunicación disponibles, con el fin de asegurar una total comprensión y satisfacción de los servicios ofrecidos.



2 OFERTA TÉCNICA

2.1 METODOLOGÍA RUIDO

- El servicio ofertado corresponde a mediciones de nivel de presión sonora de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente “Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica” y la Resolución Exenta N°867/2016 SMA “Aprueba protocolo técnico para la fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA”.
- Previo a las actividades en terreno, se realizará una identificación y validación de receptores en conjunto con el titular, consiste en la revisión de los receptores catastrados en la DIA/FIA o PdC del proyecto, resultando en la mantención de los receptores ya identificados y, en caso de aplicar, la incorporación de nuevos receptores que puedan estar afectos a la evaluación normativa. Adicionalmente, en conjunto con el mandante, se definirá el día del monitoreo de ruido, estableciendo así las condiciones adecuadas para la posterior evaluación normativa, considerando el escenario de mayor emisión sonora establecido por el D.S. N°38/11 del MMA (Art. 16º).
- El procedimiento aplicable en terreno, considera el tiempo y condiciones de medición exigidas. Es importante señalar que de acuerdo al Artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA, las mediciones de nivel de presión sonora deberán realizarse en la propiedad en donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de máxima exposición al ruido emitido por la fuente a evaluar de modo que represente la situación más desfavorable. En cada lugar de medición, se realizarán 3 mediciones de un minuto para cada lugar de medición (exterior) y 9 mediciones de un minuto para cada lugar de medición (interior), registrándose NPS_{eq} (Nivel de Presión Sonora Equivalente), $NPS_{máx}$ (Nivel de Presión Sonora Máximo) y NPS_{min} (Nivel de Presión Sonora Mínimo), todos en dB(A)-Lento, además de toda la información y campos requeridos en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido”.
- En caso de requerirlo, se realizarán mediciones de ruido de fondo (ruido que no corresponde a la fuente que se desea evaluar, en condiciones equivalentes a las existentes cuando se midió o se medirá la fuente), la cual está sujeta a dos condiciones; 1) si el ruido de fondo afecta la medición, es decir que la diferencia entre los niveles de fondo y de la fuente sea menor a 10 dBA o el ruido de fondo es perceptible junto con la fuente, 2) si se encuentra realizando la medición desde un receptor ubicado en una zona homologada como rural, en cuyo caso la medición debe realizarse obligatoriamente para establecer el límite aplicable.
- Los niveles de ruido medidos, se compararán con los niveles máximos de ruido permitidos por el D.S. N° 38/11 MMA, homologando el uso de suelo de los puntos de medición evaluados a las zonas (I, II, III, IV o rural) establecidas por el decreto, según los criterios de la Resolución Exenta N°491/2016 SMA “Dicta instrucción sobre criterios específicos para la homologación de zonas”
- Se entregará un informe técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2051/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) “Dicta instrucción de carácter general para la operatividad específica de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental en el componente ambiental aire y revoca resolución que indica”, es decir, las fichas técnicas definidas en la Resolución Exenta N°693/2015 SMA “Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido” además de los certificados de calibración del sonómetro, calibrador y anexos o antecedentes relevantes. Según lo establecido en el documento “Preguntas Frecuentes Sistema ETFA¹”, en caso de que el titular lo determine, el informe se realizará según el formato de la Resolución N°223/2015 exenta “Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental”. El contenido del informe devolverá lo siguiente:
 - Resumen.
 - Metodología y procedimientos.
 - Reporte Técnico D.S. N°38/2011 MMA (de acuerdo a Resolución Exenta N°693/2015 de la SMA).
 - Referencias.
 - Anexo 1 – Registro fotográfico (lugares de medición y fuentes de ruido).
 - Anexo 2 – Declaraciones juradas operatividad ETFA e inspectores ambientales (Sólo para informes que reportan a la SMA).
 - Anexo 3 – Autorización ETFA SMA (Sólo para informes que reportan a la SMA).
 - Anexo 4 – Certificados calibración instrumental ISPCh.
- Los profesionales que supervisarán las mediciones y elaboración de informes técnicos son Ingenieros Civiles en Sonido y Acústica titulados y con experiencia mínima de diez años en acústica ambiental, con autorización vigente como Inspector Ambiental de ruido por la Superintendencia del Medio Ambiente ([ver listado](#)).

¹ <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Files/documentos/Preguntas%20frecuentes%20ETFA-IA.%20v.08docx.pdf>

2.2 PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- Programación de las mediciones en terreno: Los informes que sean reportados a la Superintendencia del Medio Ambiente (Seguimientos RCA, PdC, Procedimientos Sancionatorios, Medidas Provisionales, Orden de informar), la actividad en terreno se deberá informar a la SMA con una anticipación mínima de **seis días** hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N°2051/2022 SMA y quedará sujeta a la disponibilidad de los inspectores ambientales. En caso de requerir el informe a otro para **uso interno**, la actividad se coordinará de acuerdo a los requerimientos del cliente y la disponibilidad de técnicos de terreno.
- Mediciones en terreno: Se considera un día hábil en terreno, horario diurno y nocturno, en el que se realizarán todas las mediciones.
- Registro de actividades: Una vez **realizadas las mediciones** el titular de la Unidad Fiscalizada deberá enviar un registro de actividades, según lo establecido Resolución Exenta N°2051/21 de la Superintendencia del Medio Ambiente, artículo 4.3: "Las condiciones de operación de la fuente deberán ser detalladas en la ficha de reporte técnico aprobada por la R.E. N°693/2015 SMA, o la que la reemplace, indicando, como mínimo, las fuentes de ruido percibidas al momento de la medición. A su vez, la ETFA deberá entregar la información que permita evidenciar que el momento de medición representa la condición de mayor exposición al ruido (lo cual puede efectuarse, por ejemplo, a través del registro de público para locales de esparcimiento; registro de carga para actividades de infraestructura energética, registro de producción para actividades productivas o libro de registro diario para obras de construcción)
- Entrega de informe técnico: Entrega de informe técnico: Cinco días hábiles una vez realizadas las mediciones en terreno y recibido el registro de actividades.
- Para efectuar la inspección, el titular o representante del proyecto, debe tener en consideración los siguientes requisitos de acuerdo al Art. 16º del D.S. N°38/11 MMA:
 - Se deberán generar las condiciones de funcionamiento de las fuentes de ruido del proyecto, con el fin de asegurar la condición de mayor exposición sonora del proyecto (fuentes de ruido en funcionamiento) en los lugares de medición. En caso de requerir, también se deberá generar la detención de las fuentes de ruido (colación, cambio de turno, detención programada) para efectuar mediciones de ruido de fondo (en ausencia de **las fuentes de ruido del proyecto**)
 - La condición ideal de medición es en el interior de los predios de los receptores, por lo que se deberá coordinar previamente el acceso, con el fin de realizar las actividades de inspección de acuerdo a lo indicado anteriormente.

Tabla 1 Cronograma estimativo de actividades por monitoreo.

Actividad	Día hábil												
	1	2	3 a 9	10	11 a 16	17	18	19	20	21	22	23	
Coordinación preliminar	x	x											
Aviso fecha medición de ruido a la Superintendencia del Medio Ambiente				x									
Mediciones de ruido					x								
Elaboración de informe técnico						x							
Envío Informe versión A							x						
Observaciones, respuestas y correcciones							x						
Envío Informe versión B								x					
								x					
									x				
Hasta enviar informe versión final									x				

2.3 EQUIPAMIENTO

2.3.1 SONÓMETROS Y CALIBRADORES

El instrumental de medición corresponde a sonómetros integradores y calibradores con certificados vigentes emitidos por el Instituto de Salud Pública de Chile (<https://www.ispch.cl/salud-de-los-trabajadores/laboratorio-de-calibracion/>).

Sonómetro integrador Norsonic NOR131



SON20210055

Calibrador Norsonic 1251



CAL20210050

Sonómetro integrador Larson Davis LxT



SON20210033

Calibrador Larson Davis CAL 200



CAL20210026

Sonómetro integrador Rion NC-21



SON20210023

Calibrador Rion NC-73



CAL20210016

Sonómetro integrador Casella CEL 633-C



SON20210031

Calibrador Casella CEL 633-C



CAL20210024

Sonómetro integrador Svantek Svan 912 AE



SON20210070

Calibrador Svantek SV30



CAL20210079

Sonómetro integrador 3M Quest SE/DL



SON20210054

Calibrador 3M Quest QC10



CAL20210055

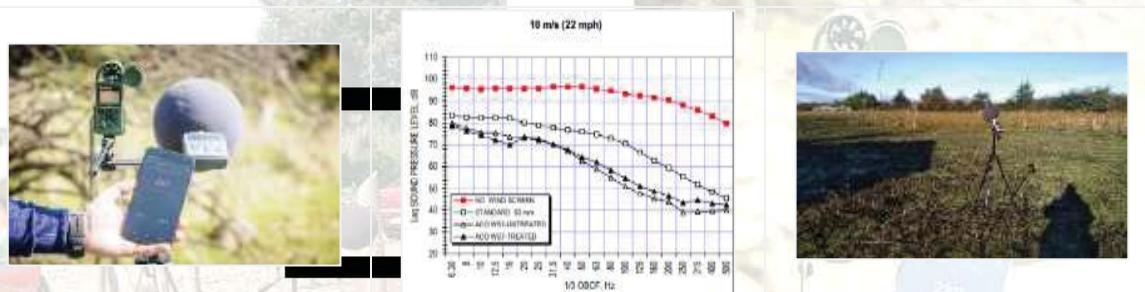
2.3.2 ESTACIONES DE MONITOREO CONTINUO

Soft dB y Convergence Instruments, sistema conformado por diez estaciones Soft dB Picollo II clase 2, una estación NSRTW_mk3 clase 1 y seis estaciones Noise Sentry clase 2. Estas estaciones son capaces de monitorear durante largos períodos de tiempo y condiciones climáticas adversas, registrando niveles de presión sonora en períodos de integración variables de acuerdo al requerimiento del proyecto (desde 125 ms, 1 s, 1 m, 1h). Los descriptores obtenidos corresponden a Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPS_{eq}), Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPS_{min}), Nivel de Presión Sonora Máximo (NPS_{máx}). La tecnología digital MEMS permite que las estaciones de monitoreo tengan un tamaño mínimo, siendo muy sencilla su instalación y discreta, contando con total autonomía de funcionamiento.



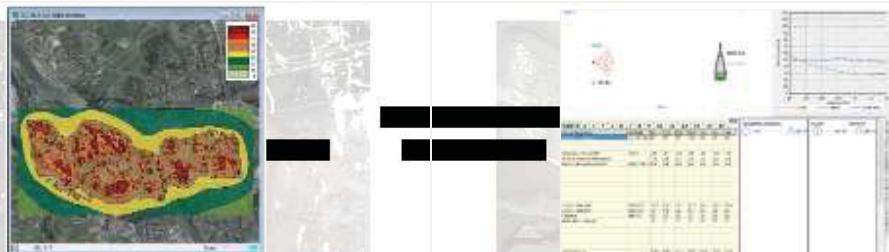
2.3.3 ACCESORIOS

- Grabador de audio digital Zoom H1, formato WAV de alta fidelidad. En caso de requerirlo, las mediciones de ruido tendrán un respaldo de audio, con el fin de registrar el campo sonoro de cada lugar de medición.
- Estación meteorológica Kestrel 5500 Weather Meter (dirección y velocidad de viento, temperatura humedad).
- Medidor de distancia láser BOSCH GM20.
- Pantalla Antiviento ACO Pacific WS7-80T (80 ppi, 7" de diámetro evitando el aumento en los niveles medidos causado por la turbulencia del viento en el micrófono (se utiliza en condiciones de velocidad de viento superior a 3 [m/s]).
- Atriles profesionales Manfrotto Compact Action, asegurando la perfecta estabilidad del instrumental evitando la transmisión de vibraciones o la caída accidental del instrumento.



2.3.4 SOFTWARE DE CÁLCULO

Minerva 6.0 / Inoise 2018 Software de cálculo para proyección de niveles sonoros según normas ISO 9613, entregando mapas de ruido y memorias de cálculo según lo exigido por la Superintendencia del Medio Ambiente.



2.3.5 RECURSOS

Se contemplan todos los recursos de terreno y gabinete necesarios para que el personal desarrolle de manera óptima el servicio ofrecido:

- Teléfonos celulares con acceso a voz, datos y ubicación (GPS).
- Vestimenta y elementos de protección personal (zapatos de seguridad, casco, chaleco reflectante, gafas, mascarilla N95, guantes) adecuados al tipo de actividad a desarrollar.
- Insumos y artículos de oficina para elaboración de informes, computadores de características adecuadas para el servicio, software con licencias oficiales, impresoras y otros accesorios.

2.4 IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Acustec realiza las actividades de inspección con imparcialidad e independencia, de acuerdo a los requisitos de la norma NCh-ISO 17020:2012 para Organismos de Inspección Tipo A (de tercera parte).

De acuerdo al D.S. N° 38/2013, "Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental", Acustec no realiza actividades de asesoría acústica.

2.5 CONFIDENCIALIDAD

Acustec es responsable, en el marco de compromisos legalmente ejecutables, de la gestión de toda la información obtenida o generada durante su prestación de servicios de inspección, resguardando su confidencialidad.

No obstante, en caso que la autoridad ambiental solicite información a Acustec de acuerdo a lo señalado en el numeral 15.1 de la Resolución Exenta N°127/2019 SMA, Acustec informará con antelación al cliente qué información tendrá el deber de entregar. Esto es a excepción de la información que el cliente pone a disposición del público, o cuando haya sido acordado entre el organismo de inspección y el cliente. Toda otra información debe ser considerada información confidencial.

2.6 QUEJAS Y APELACIONES

Acustec cuenta con un procedimiento para la atención y tratamiento de quejas y/o apelaciones relativas a la prestación de sus servicios, en caso que hubiese.

Las quejas y/o apelaciones podrán ser enviadas por el cliente a través de todos los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo, sistemas de mensajería), no obstante, idealmente deberán ser dirigidas al correo electrónico info@acustec.cl.

Antes de 48 horas se informará al cliente de la recepción de la queja y/o apelación vía correo electrónico y será tratada en un plazo de 10 días hábiles, donde se informará al cliente en dicho plazo la resolución del caso, o bien, el estado de avance del proceso de investigación y análisis.

3 OFERTA ECONÓMICA

Proyecto:	Padel Alto Serena	Ppto Nº:	102892023
Ubicación:	Región de Coquimbo	Fecha:	19/12/2023
Contacto:	Claudia Labra	Email / tel:	<fitnesshousespa@gmail.com>
ÍTEM		VALOR UNITARIO (UF)	
Mediciones de nivel de ruido 01 visita, día hábil, horario diurno y nocturno 01 receptor / 05 lugares de medición		28,0	
Informe Técnico (1 un)			

- Los valores están expresados en Unidades de Fomento (UF) y están **exentos** de IVA (Según certificado SII folio N° 24070143251, sociedad de profesionales).
- En caso de existir gastos adicionales a la visita a terreno para realizar la medición, tales como reuniones en terreno, asistencia a inducciones, boletas de garantía, acreditaciones externas, seguros específicos, equipamiento o vehículos especiales, **prevencionista de riesgos en terreno**, etc. El cliente deberá informar previamente a la aceptación de este presupuesto con el fin de adecuar el valor total.
- Forma de Pago: Transferencia o depósito en cuenta corriente.
- Validez de la oferta: 60 días.
- El riesgo de imparcialidad, de acuerdo con el requisito 4.1 de la NCh-ISO 17020:2012, ha sido evaluado y controlado para este trabajo.
- El documento "Condiciones Contractuales Generales Prestación de Servicios_2021_v00.pdf" forma parte de la oferta presentada.
- Datos para aceptación del presupuesto (info@acustec.cl):

Razón Social: Acustec Ltda.

Cuenta Corriente N°: 52157113

RUT: 76.157.802-2

Banco: BCI

Giro: Servicios.

Mail: info@acustec.cl

Dirección: Valdepeñas #320, Las Condes, Santiago.

Teléfono: +56 2 23006485

4 ¿POR QUÉ ELEGIR A ACUSTEC?

- ✓ **Trayectoria:** Acustec inicia sus operaciones el año 2010, prestando servicios en diversos campos de la ingeniería acústica, tales como la elaboración de estudios para DIA/EIA, mediciones de ruido ambiental de acuerdo al D.S. N°146/97 del MINSEGPRES, y D.S. N°38/11 del MMA, estudios de especialidad para arquitectura (MOP, MINVU, privados), el diseño de medidas control de ruido y vibratorio para diversos tipos de equipamiento y maquinaria, estudios de acústica laboral (D.S N°594/99 Minsal y Prexor). El año 2018 comienza la operación como ETFA, acreditándose en el Instituto Nacional de Normalización INN como organismo de inspección (norma ISO 17020) y obteniendo la autorización de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- ✓ **Experiencia:** Acustec aplica toda la experiencia obtenida en diversos campos de la ingeniería acústica en prestar un servicio de inspección de nivel profesional. El profundo conocimiento de los reglamentos y resoluciones de la SMA que establecen el marco regulatorio ético, técnico y administrativo de las ETFA, el estudio actualizado de las normativas nacionales e internacionales de medición y evaluación de ruido y vibraciones aplicables para seguimientos e inspecciones, del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ([SEIA](#)) y de las guías técnicas de aplicación elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente ([MMA](#), [Ruido MMA](#)) y de los procedimientos del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental ([SNIFA](#)), tales como fiscalizaciones, procedimientos sancionatorios, planes de cumplimiento, medidas provisionales, seguimiento ambiental, sanciones; aseguran inspecciones precisas y confiables.
- ✓ **Profesionales:** Acustec mantiene un riguroso sistema de selección y capacitación de sus inspectores ambientales, siendo más exigente que lo requerido por el reglamento de las ETFA. El trabajo criterioso del profesional de terreno es fundamental para obtener un resultado confiable y fundamentado de los registros realizados, debido a las múltiples variables que se deben discernir durante las mediciones (campo sonoro de la unidad inspeccionada, ruido de fondo, ruidos ocasionales), que tienen una incidencia directa en la evaluación normativa. Acustec provee de todos los recursos necesarios a sus inspectores, tales como instrumental, equipamiento y accesorios de fabricantes reconocidos, un sistema electrónico de registro de los datos de las mediciones que evita la manipulación posterior de datos. En cada servicio de inspección, se realiza una preparación detallada de la actividad, considerando todas las variables requeridas para que el inspector de terreno disponga del tiempo necesario para realizar un registro de datos confiable según los procedimientos normativos específicos.
- ✓ **Mantención de equipamiento:** Acustec mantiene regularmente sus equipos de medición y accesorios, realizando pruebas de comparación con una fuente de ruido normalizada, así descartando la existencia de brechas o errores. Los equipos son enviados a un laboratorio privado de calibración ([Kalibra](#)) y al Laboratorio de Calibración Acústica del Instituto de Salud Pública ([ISP](#)).

- ✓ **Calidad de atención:** Acustec tiene especial énfasis en procurar la mejor atención a cada uno de nuestros clientes, resolviendo todas sus consultas, observaciones, quejas y apelaciones a través de todos los medios de comunicación disponibles (teléfono, correo, sistemas de mensajería).
- ✓ **Normativas nacionales e internacionales:** Acustec asegura la correcta aplicación de los procedimientos de medición y evaluación de las siguientes normativas y criterios referentes a ruido y vibraciones ambientales.
 - Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente — Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica. ([ver decreto](#))
 - Guía para la aplicación del DS N° 38, de 2011, del Ministerio del medio ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, para proyectos de parques eólicos en el SIA. ([ver guía](#))
 - Norma ISO 9613-2:1996 *Acoustics — Attenuation of sound during propagation outdoors—Part 2: General method of calculation* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3744:2010 *Acoustics — Determination of sound power levels and sound energy levels of noise sources using sound pressure — Engineering methods for an essentially free field over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3744:2010 *Acoustics — Determination of sound power levels and sound energy levels of noise sources using sound pressure — Engineering methods for an essentially free field over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 3746:1995 *Acoustics — Determination of sound power levels of noise sources using sound pressure — Survey method using an enveloping measurement surface over a reflecting plane* ([ver referencia](#)).
 - Norma ISO 8297:1994 *Acoustics — Determination of sound power levels of multisource industrial plants for evaluation of sound pressure levels in the environment — Engineering method* ([ver referencia](#)).
 - *Federal Transit Administration, FTA Transit Noise and Vibration Impact Assessment Manual, Report No. 0123* ([ver guía](#)).
 - *30 CFR § 817.67 — Use of explosives: Control of adverse effects.* ([ver guía](#)).
 - Norma ISO 2631-2:2003 *Mechanical vibration and shock — Evaluation of human exposure to whole-body vibration—Part 2: Vibration in buildings (1 Hz to 80 Hz)* ([ver referencia](#)).
 - Noise Abatement Ordinance 814.41 ([ver referencia](#)).
 - Guía de evaluación ambiental componente fauna silvestre D-RNN-EIA-PR-001, Servicio Agrícola y Ganadero SAG ([ver guía](#)).

6 EQUIPO PROFESIONAL



Javier Ramírez Egert, Gerente General, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), Master en Acústica Arquitectónica y Medioambiental (La Salle BCN, España), [\[REDACTED\]](#)
Tel / W: + [REDACTED] email: [REDACTED]



Francisco Echeverría Edwards, Gerente Técnico, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh),
[REDACTED] Az4
Tel / W: [REDACTED]



Rodrigo López Pulgar, Inspector ambiental jefe, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), Master en Ingeniería Ambiental e Infraestructura Sostenible (Kungliga Tekniska Högskolan, KTH, Suecia), [REDACTED], email: [REDACTED]



Francisco Lara Encina, ingeniero de proyectos, Ingeniero en Sonido y Prevencionista de Riesgos (UST), [REDACTED]
email: [REDACTED]



Andrés Carini Sánchez, ingeniero de proyectos, [REDACTED]



Andrés Rojas Uribe, ingeniero de proyectos, Ingeniero en Sonido (UTCh), [REDACTED]



Daniel Ávila Santana, ingeniero de proyectos, Ingeniero Civil en Sonido y Acústica (UTCh), [REDACTED], email: [REDACTED]



Carlos Vega Bettancourt, ingeniero de proyectos, Ingeniero en ejecución en sonido (AIEP), email: [REDACTED]



Giovanna Carbone Lecaros, Abogada (UGM), Diplomado en Gestión de RRHH (PUC), jefa de asuntos administrativos, [REDACTED]
Tel: [REDACTED], email: [REDACTED]

7 AUTORIZACIÓN ETFA SMA²



RENUVEA AUTORIZACIÓN DE ASESORÍAS,
PROYECTOS Y SERVICIOS ACÚSTICOS ACUSTEC
LIMITADA, COMO ENTIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL RESPECTO DE LA
SUCURSAL SANTIAGO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 953

Santiago, 5 de junio de 2020

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo y N°1619, de 21 de noviembre, ambas de 2019, que modifican la resolución exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 15 de junio de 2018, a través de la resolución exenta N°726—notificada en esa misma fecha, mediante correo electrónico- la Superintendencia del Medio Ambiente a Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante e indistintamente, ETFA) respecto de su sucursal Santiago, código ETFA 059-01, en los alcances indicados en el Informe final de evaluación que forma parte de ese acto administrativo.

² <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Documento/Descargar?idDocumento=31801>



2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la renovación de la autorización que se otorgue a una entidad técnica de fiscalización ambiental se regirá, en lo que corresponda, por lo señalado en los artículos 5° a 9° del mismo cuerpo normativo. Igualmente el citado artículo indica que, la renovación de la autorización que se otorgue a la entidad técnica de fiscalización ambiental tendrá una duración de cuatro años, contados desde su notificación.

3. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, acto en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las ETFA para renovar su autorización.

4. Que, con fecha 3 de enero de 2020, la ETFA Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada solicitó la renovación de su autorización.

5. Que, por memorando sin número, de 7 de enero de 2020, el Departamento de Análisis Ambiental solicitó, a la Fiscalía, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual fue emitido con fecha 18 de febrero de 2020, mediante memorando N°59, indicándose que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3° del reglamento ETFA y con lo previsto en los puntos 5.6.ii de la resolución exenta N°126, de 2019.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, con fecha 3 de junio de 2020, el jefe del Departamento de Análisis Ambiental, a través del memorando N°27041, adjuntó el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de este año, en el que recomendó la renovación de la autorización de la ETFA.

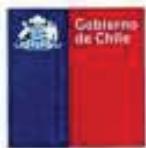
7. Que, el fundamento para renovar la autorización de la ETFA se encuentra en el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, junto con ésta, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. RENUEVASE la autorización conferida a **Asesorías, Proyectos y Servicios Acústicos Acustec Limitada** para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 16 de junio de 2020:

FECHA DE SOLICITUD	3 junio de 2020	RUT	76.157.802-2
NOMBRE SUCURSAL	Santiago		
DIRECCIÓN SUCURSAL	Valdepeñas 320, departamento 1, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago		

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teletón 380, piso 7, 8 y 9, Santiago / +56 2 2617 1800 / contacto.sma@dma.gob.cl / www.sma.gob.cl



2. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados mediante la resolución exenta N°726, de 2018, según indica el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA".

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

4. NOTIFÍQUESE a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme dispone el artículo 30 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/MVS

ADJ.: "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 1 de junio de 2020

Notificación por correo electrónico:

- info@acustec.cl
- fee@acustec.cl

Distribución:

- Gabinete
 - Fiscalía
 - División de Fiscalización
 - División de Sanción y Cumplimiento
 - Oficinas Regionales
 - Departamento de Análisis Ambiental
 - registroentidades@sma.gob.cl
 - Oficina de Partes y Archivo
- Exp. 12850/20

8 ACREDITACIÓN ORGANISMO DE INSPECCIÓN AIRE-RUIDO³

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN

El Instituto Nacional de Normalización, INN, certifica que:

ACUSTEC LTDA.

ubicado en Valdepeñas N°320, Las condes, Santiago

ha sido acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN,
como

**Organismo de Inspección
Tipo A
según NCh-ISO 17020:2012**

en el área Aire-ruido, con el alcance indicado en anexo.

Vigencia de la Acreditación: hasta el 11 de julio de 2023

Santiago de Chile, 6 de enero de 2023

Este Certificado tiene firma electrónica. Ver última página de este documento.
Para una adecuada visualización del documento en formato PDF o para su
 impresión, se recomienda abrirlo utilizando un navegador.

Eduardo Ceballos Osorio
Jefe de División Acreditación



F407-01-30 v02

Sergio Toro Galleguillos
Director Ejecutivo



ACREDITACION OI 243

LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES RIGE ESTA ACREDITACIÓN ESTAN DETALLADAS EN EL ACTA DE COMPRÓMISO.

³ <http://acreditacion.innonline.cl/PDF.aspx?ID=7371&ac=0>

INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACION

OI 243
Anexo

ALCANCE DE LA ACREDITACION DE ACUSTEC LIMITADA, SANTIAGO, COMO ORGANISMO DE INSPECCION, TIPO A

AREA : AIRE - RUIDO
SUBAREA : MEDICION, INSPECCION Y VERIFICACION DE RUIDO, MEDICION DE RUIDO Y MEDIDAS DE CONTROL DE RUIDO, SEGUN CONVENIO INN-SMA

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Ruido	Decreto N°38, del Ministerio del Medio Ambiente año 2011, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generado por Fuentes que indica.	Medición
Medidas de control de Ruido	INSP_V1_Rev1 MED-INSP_V1_Rev2, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 3B/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.2, 7.1.1 y 7.1.2.	Inspección
Medición de Ruido	INSP_V1_Rev1 EXINF_V1_Rev1, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 3B/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.1, 6.2 y 7.2.	Verificación
Medida de control de Ruido	INSP_V1_Rev1 EXINF_V1_Rev1, Basado en: Resolución Exenta N° 867 del 16/09/2016 que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S MMA 3B/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA, numerales 6.1.1, 6.2 y 7.2.	Verificación

F407-01-30 v02

1/1

Verificado y Firmado por ID243

ACEPTA

Creador: 7203-01-04-1532-24 NF-Draft: AR-8000-1084-0040-F02
Este documento es una presentación de verificación de acuerdo con el enunciado electrónico. Para verificar el estado actual del documento, visitar la URL en <https://eaudit.cl>.

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firmas electrónicas. No son técnicamente más compatibles con todos los software de visualización. No afectando ello en caso alguno la validez de la firma.

★★★ - Firma Simple Validado con Pin	Firmante: 11378194-7 CEBALLOS OSORIO, EDUARDO ALFREDO Institución - Rol: IINN - Jefe DivAcreditacion Fecha de Firma: 2023-01-12 17:33:00.751692 Auditoría Autentia: NONE-L2HIV-1ULL-6HHB Operador: 11378194-7
★★★ - Firma Simple Validado con Pin	Firmante: 7204961-6 TORO GALLEGUILLOS, SERGIO Institución - Rol: IINN - Director Ejecutiva Fecha de Firma: 2023-01-13 12:12:01.059354 Auditoría Autentia: NONE-L6HIV-3WBS-S20A Operador: 7204961-6

**INSTITUTO NACIONAL
DE NORMALIZACIÓN**

Señor
José Echeverría E.
Gerente General
Acustec Ltda.
Valdepereras N°320
LAS CONDES-SANTIAGO
Correo electrónico: info@acustec.cl ; cba@acustec.cl

Su Ref. Su Carta del Nuestra Ref. Santiago, 2023.11.30
4500-0138-23

Asunto: Comunica aprobación de extensión de vigencia de la acreditación (OI 243)

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de informar a Ud., Informamos a Ud., que el Comité de Acreditación, en su sesión del 30 de noviembre de 2023, aprobó la extensión de la vigencia de acreditación para el Certificado OI 243, de Acustec Ltda., Santiago, como Organismo de Inspección, según la norma NCh-ISO 17020:2012 "Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección"; para Aire-Ruido, en el Sistema Nacional de Acreditación del INN, hasta el 11 de mayo de 2024.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

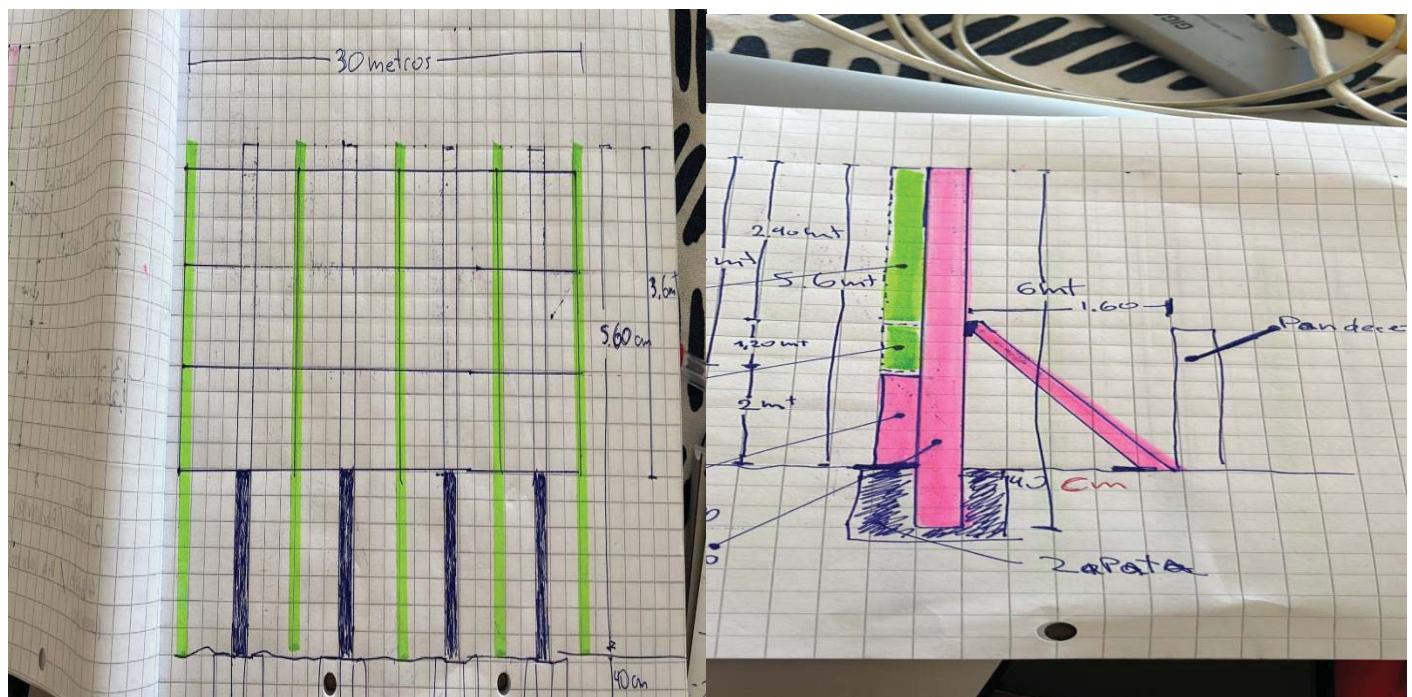
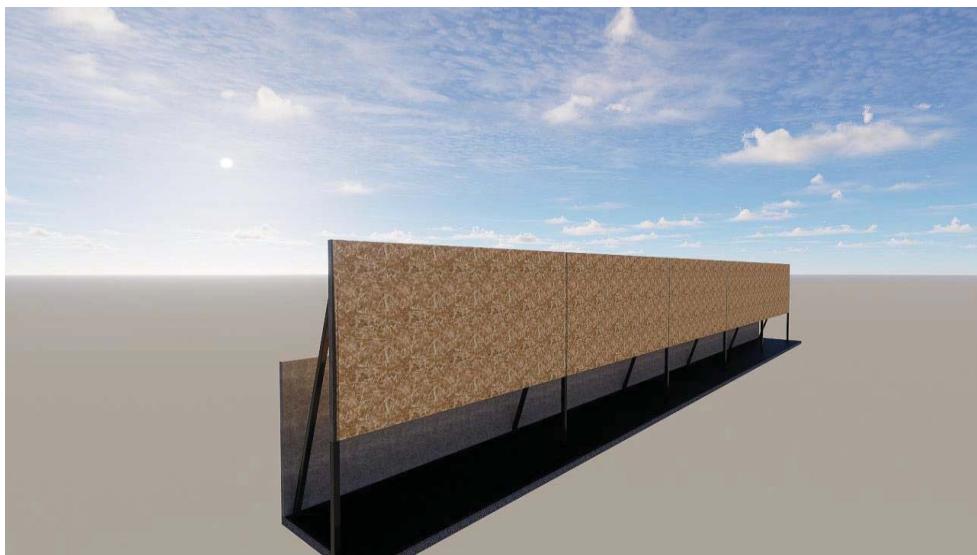
INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN

Rodolfo Pizarro H.
Responsable de proceso
División Acreditación

Rodolfo Pizarro H.
Responsable de proceso
División Acreditación

RPH/rph
2023.11.30

DISEÑO BARRERA Y DIMENSIONES





CÓDIGO ORDEN DE SERVICIO : AR23-122-PPT

CONSTRUCCIÓN DE PANEL ACUSTICO

PRESUPUESTO N° 122 - Rev.0

Período de vigencia: 23-02-23 al 02-03-23

Fecha de Emisión: miércoles, 13 de diciembre de 2023

Daniel Aburto
Gerente General
Construsem Spa

DETALLE
PRESUPUESTO N° 122 - Rev.0

construcción de panel acustico de estructura metalica con paneles de madera de 18mm



Monto Original PPTO	\$	9240.988
Adicionales	\$	-
Valor Actualizado PPTO	\$	9240.988

Fecha Emisión:	13-12-23
Moneda:	CLP
Periodo (días corridos)	8

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	OFERTA				AVANCE			
		Unid.	Cant.	P.U. (CLP)	Valor(CLP)	%	Acum. Anterior	%	Acum. a la Fecha
0.0	PPTO - 122			\$ 9 240.988	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -	\$ -
1.0	CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA METALICA			\$ 5.590.000	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -	\$ -
1.1	EXCAVACIONES FUNDACIONES CON TERMINACION DE HORMIGON H20	gl	16	\$ 200.000	\$ 3.200.000	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -
1.2	SUMINISTRO Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA CON PERFILES DE 100X100	gl	16	\$ 140.000	\$ 2.240.000	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -
1.3	SUMINISTRO DE ARMADO, CORTE DE BARRAS CON SIERRAS A LA MEDIDA	gl	1	\$ 150.000	\$ 150.000	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -
	SUMINISTRO DE SOLDADURA, ENSAMBLAJE DE PERFILES 50X50 PARALELOS CADA 50 CM	gl	1	\$ 1.409.588	\$ 1.409.588	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -
	SUMINISTRO DE REFUERZOS METALICOS SOLDADOS A ANGULOS CON PERFILES	gl	60	\$ 25.690	\$ 1.541.400	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -
2.0	TERMINACION DE PANEL			\$ 700.000	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -	\$ -
2.2.1	SUMINISTRO DE ACABADO, SE CONSIDERA LUAR Y PINTURA ANTIODIXANTE	gl	1	\$ 700.000	\$ 700.000	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -
2.2.2	SUMINISTRO DE TERCIOADO DE 18 MILIMETROS ANCLADOS CON TORNILLOS DE ANCLAJE	gl	45	\$ 60.000	\$ -	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -
Totales (CLP)				\$ 9.240.988	0,00%	\$ -	0,00%	\$ -	\$ 0,00%

NOTA:

Firma

Firma

Firma

Revisión Construsem SPA	
Fecha:	

Daniel Aburto Gerente General
Fecha:

Fecha:



CÓDIGO ORDEN DE SERVICIO : AR23-167-PPT
OBRA DE CONSTRUCCIÓN - ESTRUCTURA METALICA CON
FUNCIONALIDAD PARA PANEL ACUSTICO - PADEL ALTO SERENA

PRESUPUESTO N° 163Rev.0

Período de vigencia: 19-08-24 al 29-08-24
Fecha de Emisión: lunes, 19 de agosto de 2024

Daniel aburto
Gerente General
DF Ingeniería Integral



Cotización #163

A la atencion de: Alto serena
Cliente:

Proyecto: Panel acustico

NOTA: Valídez del presupuesto 10 días hábiles desde la fecha de emisión
La ejecución de los trabajos considera 10 días hábiles
No considera trámites de permisos ni pagos de derechos
SE SOLICITA EL DE AVANCE PARA INICIOS DE LA OBRA

Revisión FRANCISCO ARLUCIAGA
DF Ingeniería Integral spa Constructor

DANIEL ABURTO
Gerente General



**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR COMPLEJO DEPORTIVO ALTO
SERENA LIMITADA, Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-002-2023

Santiago, 26 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-002-2023**

1° Con fecha 9 de enero de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2023, con la formulación de cargos a Complejo Deportivo Alto Serena Limitada –antes, Fitness House SpA– (en adelante, e indistintamente “el titular” o “la empresa”), titular del recinto denominado “Padel Alto Serena”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2° Dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N°1/Rol D-002-2023, fue notificada mediante carta certificada gestionada por Correos de Chile, bajo el número de Seguimiento 1179953672677, según el cual dicha misiva ingresó a la oficina de Correos de Chile de Sucursal La Serena Plaza de Armas, el día 13 de enero de 2023.

3° Con fecha 27 de enero de 2023, mediante formulario, la empresa solicitó una reunión de asistencia para recibir asistencia vinculada a la presentación de un Programa de Cumplimiento, reunión que fue concedida y celebrada el día 7 de febrero de 2023.

4° También con fecha 7 de febrero de 2023, la empresa remitió un correo electrónico, informando que no habrían recibido la notificación de la formulación de cargos, según indica “*dado que, por error en el sobre fue señalada FRU, es decir, Fuera de Radio Urbano y devuelta a las oficinas de correos*”, según lo averiguado con posterioridad. En consecuencia, la titular señala que sólo habría accedido al contenido de la formulación de cargos, el día 23 de enero de 2023, luego de haber obtenido el número de seguimiento de Correos de Chile directamente en la oficina regional de la SMA, al consultar por el estado del procedimiento. De lo expuesto, dan cuenta los siguientes antecedentes, anexos a su presentación: (i) estado de seguimiento de la carta N°1179953672677, que figura con estado de “Envío Entregado” con fecha 23 de enero de 2023 ; (ii) sobre de Correos de Chile, dirigido a la titular, donde aparece la sigla “FRU”; y (iii) hoja cuadriculada, con escritura a mano y timbre de la oficina regional de la Superintendencia de Medio Ambiente de Coquimbo, cuya fecha corresponde a 23 de enero de 2023, que da cuenta del retiro de sobre por parte de la titular en dicha fecha, entre otras indicaciones.

5° En virtud de los documentos acompañados por el titular, y particularmente del comprobante de seguimiento de Correos de Chile N°1179953672677, se constata que la carta certificada que contenía la Res. Ex. N°1 / Rol D-002-2023 no fue despachada al domicilio al cual fue dirigida, y que fue entregada a la titular el día 23 de enero en la misma sucursal La Serena Plaza de Armas. Ello permite concluir que la titular fue notificada de la formulación de cargos efectivamente el día 23 de enero de 2023, desvirtuándose así la presunción legal establecida en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N°19.880 y conduciendo a tenerla por notificada en dicha fecha.

6° Con fecha 13 de febrero de 2023, Claudia Andrea Labra Pérez, según indicó, en representación del titular, presentó un escrito en cuyo primer otrosí presenta programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), y solicita ser notificada por correo electrónico a la casilla que allí se indica; por otra parte, en el segundo otrosí, la titular presentó descargos. A su presentación, acompañó, entre otros antecedentes, los estatutos actualizados de Fitness House SpA, que dan cuenta de su personería para representar al titular.

7° Posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 2023, Claudia Andrea Labra Pérez, según indica, en representación de Complejo Deportivo Alto Serena Limitada (antes, Fitness House SpA), solicitó una nueva reunión de asistencia, la cual fue concedida y celebrada el 14 de diciembre de 2023. Al respecto, se acompaña un certificado de actualización de estatutos de la sociedad, donde consta la modificación de la razón social a Complejo Deportivo Alto Serena Limitada.

8° Finalmente, con fecha 21 de diciembre de 2023, la titular presentó un escrito complementario al Programa de Cumplimiento, en el que se actualizan las acciones ofrecidas respecto de aquél. A dicha presentación, se acompañó un informe de evaluación de Niveles de Ruido, respecto de las canchas N°3 y N°4, elaborado por Triaxial Ingeniería el 6 de diciembre del 2023.

9°

En definitiva, las acciones propuestas por el titular en su PDC son las siguientes:

Tabla N° 1: Acciones propuestas en el PDC

Nº	Acciones
1	Cierre permanente de Canchas 1 y 2 en horario nocturno (21 a 7 hrs)
2	Atenuadores de ruido y vibración en rejillas superiores orientación norte de todas las canchas existentes en el recinto
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

10°

El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: *"La obtención, con fecha 8 de junio de 2022¹, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A), 59 dB(A), 60 dB(A) y 54 dB(A), respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y cuarta; y en condición interna con ventana cerrada, la segunda y la tercera, todas efectuadas en un receptor sensible ubicado en Zona II"*.

11°

En virtud de lo anterior, en las mediciones descritas se detectaron excedencias máximas de 12, 14, 15 y 9 dB(A), respectivamente. Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que *"contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores"*.

12°

Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

13°

En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por la titular, ya que propone acciones para el

¹ Con fecha 8 de junio de 2022, le fue entregada el acta de inspección a la titular al momento de la inspección.

único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

14° Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación². A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

15° En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

16° Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que éstas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 2 del presente acto administrativo.

17° En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

18° Antes de pasar al análisis de los criterios de eficacia y verificabilidad descritos, cabe relevar que, de acuerdo con los antecedentes del PdC presentado el 13 de febrero de 2023 (acción N°2) y de la lectura de la carta conductora del PdC complementario, presentado el 21 de diciembre de 2023, se constata que actualmente existen dos nuevas canchas en el recinto, N° 3 y N° 4, ubicadas a 20 metros (aproximadamente) del muro medianero que separa dicho recinto de las viviendas de los receptores; estas canchas habrían sido construidas para su uso nocturno, considerando que la Acción N°1 propone restringir el uso de las canchas 1 y 2 en horario nocturno. Dado que, por su naturaleza, esta acción puede ser considerada como una medida para mitigar los ruidos, en la medida que distancia la fuente emisora de los

² Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento por Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por el titular.



receptores, para efectuar un correcto análisis de la eficacia y verificabilidad de esta acción, será incorporada como una Acción N°2 en el PDC.

19º Como se señaló en los considerados anteriores, el PDC es un plan de acciones y metas que, en su conjunto, debe conseguir el retorno al cumplimiento normativo y hacerse cargo del efecto identificado, lo que en el caso en cuestión no se cumple. Lo anterior, puesto que las acciones materiales comprometidas, la que teóricamente podrían calificarse de idóneas para la mitigación de ruidos, no permiten cumplir los límites normativos del D.S. N° 38/2011, ni hacerse cargo adecuadamente de los efectos reconocidos, según se expondrá a continuación:

Acciones Comprometidas	Análisis de eficacia y verificabilidad
<p>Acción N° “1”: “Otras Medidas”. El titular propone como medida el “Cierre permanente de <i>Canchas 1 y 2 en horario nocturno (21 a 7 hrs)</i>”. Consiste en el cierre de las canchas N° 1 y N° 2, mediante la inhabilitación de reservas en la app Easy Cancha, utilizada para arrendar el uso del recinto, cuyo objeto sería restringir su uso hasta las 21:00 horas. La titular señala que dicha acción se estaría ejecutando de forma total desde el 4 de febrero del año 2023, de lo cual da cuenta la aplicación easycancha, cuya fotografía fue acompañada al PDC junto con captura de pantalla de un Excel de fecha 13 de febrero de 2023, donde se registran los bloqueos de las canchas 1 y 2 en horario nocturno (anexos 6 y 6.1).</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta es insuficiente en tanto no se hace cargo de todas las fuentes emisoras de ruido actualmente existentes. Si bien la restricción permanente del uso de las canchas N° 1 y N° 2 en horario nocturno permite el cese las emisiones generadas en dicho horario por dichas fuentes particulares, no se extiende al uso de las canchas N° 3 y N° 4 construidas con posterioridad a la fiscalización del establecimiento, por lo que se considera insuficiente para mitigar la totalidad de fuentes emisoras al interior del recinto y, de este modo, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>En consideración de que la acción fue descartada por lo recientemente expuesto, resulta inoficioso el análisis del criterio de verificabilidad.</p> <p>Acción N° “2”: “Reubicación de la fuente emisora”.</p> <p>Se propone como medida la “Construcción de canchas N°3 y N°4”, lo que puede considerarse como una reubicación de la fuente emisora de ruido, en cuanto la desplaza aproximadamente 20 metros respecto del muro medianero, tras el cual se ubican los receptores identificados durante la fiscalización ambiental.</p> <p>ANÁLISIS</p> <p>Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se ha concluido que la acción propuesta es ineficaz por cuanto el mero desplazamiento de la fuente de ruido desde el muro colindante con receptores, sin medidas adicionales, no asegura la atenuación del ruido que se requiere para cumplir con los límites del D.S. N°38/2011, atendida la alta excedencia a mitigar y la insuficiente distancia entre receptores y fuente emisora, según el modelo de dispersión de ruido. En dicho sentido, el aumento de la distancia desde 16 metros (distancia calculada según las coordenadas indicadas en el reporte técnico del 8 de junio a 2022, que considera el centro de las canchas 1 y 2 como fuente emisora) a 32 metros (correspondiente al centro de las nuevas canchas 3 y 4) solo implicaría una disminución de 6 dB(A) según el modelo de difracción más elemental, frente a excedencias que alcanzaron hasta 15 dB(A).</p> <p>En consideración de que la acción fue descartada por lo recientemente expuesto, resulta inoficioso efectuar un análisis del criterio de verificabilidad.</p>	

Acción N° “3”: “Otras medidas”. Se propone como medida la “Atenuadores de ruido y vibración en rejas superiores orientación norte de todas las canchas existentes en el recinto (ya implementada)”. Consiste en la instalación de placas de alta densidad (fibrocemento 0,4mm x 1,20 x 2,40mt - anexo 9) en las rejas superiores/norte de **todas las canchas del recinto**; lo que evitaría la amplificación por resonancia del ruido ocasionado durante un juego. De acuerdo con el PDC, esta medida se implementó respecto de las canchas N°1, N°2, N°3 y N°4,

Del análisis efectuado por esta Superintendencia, se concluye que, si bien la implementación de esta acción atenúa determinados ruidos, como el golpe directo de una pelota sobre la reja, limitando así la amplificación de ese sonido particular, aun subsistirían otras fuentes de ruido propias de la actividad, cuyas emisiones no estarían siendo mitigadas por la medida propuesta (por ejemplo, golpes de pala con la pelota, o de esta última contra la muralla, o los gritos de asistentes).

Por otra parte, considerando que las canchas N°3 y N°4 constituyen una nueva fuente de ruidos –y que no fue medida en la inspección de 8 de junio de 2022–, se desconoce el nivel de presión sonora que se percibirá en el receptor (o la inmisión de ruido), aún con las placas instaladas en las rejas superiores de las canchas; sin embargo, es posible presumir que el ruido emitido por estas canchas será similar al de las canchas N°1 y N°2, por tratarse de la misma actividad.

Precisamente, con la finalidad de determinar los NPS generados por las canchas N°3 y N°4, la titular acompañó el “Informe de Evaluación de Niveles de Ruido”, elaborado por Triaxial Ingeniería, de 6 de diciembre del 2023, el que contiene las mediciones efectuadas por dicha consultora en el muro medianero que separa el complejo deportivo de los receptores sensibles –atendida la imposibilidad de acceder a las viviendas de éstos para efectuar las mediciones–, junto con una proyección de los NPS obtenidos, respecto de dichos receptores. Cabe tener presente que esta consultora no corresponde a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”), por lo que su medición se estima de modo meramente referencial.

Especificamente, el informe da cuenta de que “se realizaron mediciones de ruido en 2 puntos en el perímetro interior norte del sitio, por delante del muro medianero”, utilizando un micrófono ubicado a 3 metros de altura por sobre el muro medianero norte y que, con los resultados obtenidos, se efectuó una proyección hasta la ubicación de los receptores, mediante el procedimiento del estándar ISO 9613-2, incluido en la metodología según el artículo 18, letra g), del D.S. 38/2011. A continuación, se sintetizan los resultados obtenidos directamente por las mediciones efectuada el 22 de noviembre de 2023, en horario nocturno, y los que se obtuvieron mediante la proyección:

Tabla N°2. Evaluación de medición de ruido efectuada por Triaxial Ingeniería

Receptor	Medición/Proyección	NPC dB(A)	Ruido Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
1	Medición	50	No aplica	II	45	5	Supera
1	Proyección	40	No afecta	II	45	No aplica	No supera
2	Medición	47	No afecta	II	45	2	Supera
2	Proyección	41	No afecta	II	45	No aplica	No supera

Respecto a estos resultados, en primera instancia, se advierte que los valores de NPS obtenidos directamente de la medición son inferiores, en 10 dB(A), a los constatados en la actividad de fecha 8 de junio de 2022, en circunstancias que esta última medición de Triaxial se efectuó al interior de la Unidad Fiscalizable; lo anterior, permite colegir que estas mediciones no representan la peor condición de emisión de ruido. Así también, si bien la proyección arroja un NPS de 40 y 41 dB(A) en los dos puntos donde se efectuó la medición, respectivamente, no es posible asegurar que estos resultados sean correctos en función de que la medición de potencia de las canchas evaluadas no se realiza con una norma de referencia vigente para dicha labor, y por ende, la proyección no sería representativa para efectos del D.S. N°38/11 MMA. Respecto a los valores que se percibirían en el receptor, se concluye que el aumento en la distancia no implica una atenuación que permita un retorno al cumplimiento, según lo indicado anteriormente.

En consecuencia, la ejecución de las dos acciones presentadas por el titular no resulta suficiente para retornar al cumplimiento normativo, ya que la prohibición de funcionamiento en horario nocturno se acota únicamente a las canchas N°1 y N°2, mientras que la atenuación de ruido y vibración en las rejas



	<p>superiores/norte de todas las canchas, no permite mitigar todas las fuentes de ruido generadas en el recinto deportivo. Por dichas razones, se concluye que la propuesta formulada por el Titular no cumple con el criterio de eficacia requerido conforme al artículo 9° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.</p>
CONCLUSIONES	<p>El plan de acciones y metas no resulta eficaz para retornar al cumplimiento normativo, ya que la prohibición de funcionamiento en horario nocturno se acota únicamente a las canchas N°1 y N°2; y, por otra parte, la atenuación de ruido y vibración en las rejas superiores/norte de todas las canchas no permite mitigar todas las fuentes de ruido generadas en el recinto deportivo. Por dichas razones, se concluye que la propuesta formulada por el Titular no cumple con el criterio de eficacia requerido conforme al artículo 9° del D.S. N° 30/2012 del Ministerio de Medio Ambiente.</p> <p>En consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado por el titular con fecha 13 de febrero de 2023, complementado con presentación de 21 de diciembre del mismo año.</p>



RESUELVO:

I. TENER POR NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN

EXENTA N°1/ROL D-002-2023, el día 23 de enero de 2023, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

II. RECHAZAR EL PROGRAMA DE

CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR COMPLEJO DEPORTIVO ALTO SERENA LIMITADA, con fecha 13 de febrero de 2023, complementado mediante presentación de 21 de diciembre de 2023.

III. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DECRETADA

en el Resuelvo VII de la Res. Ex. N°1 / Rol D-002-2023, desde la notificación de la presente resolución al titular.

IV. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS

contenidos en la presentación de fecha 13 de febrero de 2023, el cual se ponderará y resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

adjuntos a la presentación de fecha 13 de febrero 2023, y presentaciones de 13 y 21 de diciembre de 2023, singularizados en los considerandos 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

VI. TENER PRESENTE EL PODER DE CLAUDIA

ANDREA LABRA PÉREZ para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este acto.

VII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA

DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

VIII. ACceder a lo solicitado por el titular,

en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO,

conforme a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a las interesadas en el presente procedimiento.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ABM/MTR/JCP

Correo Electrónico:

- Claudia Andrea Labra Pérez, en representación de Fitness House SpA, a la casilla electrónica: fitnesshousespa@gmail.com.
- Nury Rossana Antiquera Cerda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Irene Elizabeth Pizarro Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Linda Alice Herrera Palacios, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Angel Fernando Allendes Flores, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Teresa Baez Torres, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisco Fernando Gonzalez Nuñez, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Sandra Carolina Ríos Carmona, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Coquimbo, SMA.
- Ilustre Municipalidad de La Serena, Arturo Prat 451, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Rol D-002-2023